

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

BOLETÍN N°11882-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en mensaje y en segundo trámite constitucional, para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”, con fecha 12 de junio de 2019.

Con motivo del tratamiento del proyecto, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel; jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante; asesora jurídica de esa Cartera, señora Constanza Onetto; coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Hermann von Gersdorff; Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo; alcalde de Renca y presidente de la Comisión de Gestión y Modernización Municipal de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Claudio Castro; asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa; Director Nacional del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Patricio Coronado; Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora; Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; abogado y master en informática de la Universidad de Talca, señor Fernando Ruiz; profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Cordero; director del Programa Red de Conectividad del Estado del Ministerio del Interior, señor Carlos Landeros; primer Vicepresidente Nacional de la ANEF, señor Jorge Consales, y Vicepresidenta de Modernización de la ANEF, señora Claudia Hasbún.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz del proyecto.

La idea matriz del proyecto es establecer con carácter de obligatorio, sin perjuicio de algunas calificadas excepciones, el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos de la Administración del Estado y en la gestión documental.

2) Normas de quorum especial.

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que los números 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 13 del artículo 1 permanente, y los artículos primero y

tercero transitorios del texto despachado por esa Corporación, son orgánico constitucionales, según el artículo 38 de la Carta Fundamental; debiendo consignarse que, **producto de las enmiendas incorporadas en el segundo trámite, las normas de carácter orgánico constitucional son las siguientes: numerales 1, 4, 5, 6, 11, 13 (nuevo), 14 y 15 del artículo 1 permanente; y los artículos primero y tercero transitorios.**

3) Trámite de Hacienda.

Las siguientes disposiciones del proyecto deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda: los numerales 3, 7, 8, 9, 10 y 17 del artículo 1 permanente; el artículo 2 permanente, y los artículos segundo, quinto y sexto transitorios.

4) Votación en General

La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación las diputadas señoras Daniela Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

5) Diputado Informante

Se designó Diputado Informante titular a la señora ANDREA PARRA.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE LA BCN

i) Fundamentos del Mensaje

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y, por lo tanto, ya fue informado por la Comisión de Gobierno Interior del H. Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos del mensaje.

La modernización del Estado es una tarea continua y permanente, que se encuadra dentro del principio rector de estar al servicio de las personas.

Dentro de este proceso, es posible constatar que todavía, a nivel estatal, se maneja una gran parte de los procesos en papel, debiendo los ciudadanos esperar hasta meses por una respuesta en algunos trámites. A su vez, los funcionarios deben ingresar datos manualmente entre una plataforma y otra, perdiendo días en procesos que muchas veces no tienen sentido.

Cabe reconocer, eso sí, que sucesivas administraciones han hecho avances muy importantes y hoy aproximadamente el 50% de los trámites del gobierno central se pueden hacer digitalmente.

Sin embargo, resta mucho por avanzar para aplicar de mejor manera los principios de servicialidad, eficiencia y eficacia en el actuar de los órganos de la Administración del Estado.

Es necesario dar un paso más allá y definir una estrategia de Transformación Digital del Estado, donde exista un cambio de paradigma en la forma como el Estado concibe su actuar, tanto entre órganos de la Administración Pública, como con terceros, ya sean ciudadanos o personas jurídicas.

El punto de partida de esa estrategia consiste en eliminar la principal barrera para lograr una verdadera transformación digital, cual es la masiva presencia de procedimientos que todavía se desarrollan sobre la base de papel y que requieren muchas veces, además, su presentación personalmente. En tal virtud, el proyecto de ley propone modificar algunos cuerpos legales, de manera de que los procedimientos estén concebidos y diseñados en formato electrónico en base a documentos electrónicos, así como las comunicaciones oficiales dentro del Estado, pasando el papel a ser una excepción cuando existan causas que lo justifiquen.

ii) Estudio de la BCN

El siguiente es un resumen de un estudio elaborado por la BCN sobre legislación comparada en materia de digitalización de los procedimientos administrativos.

Introducción y análisis de la OCDE sobre la situación en Chile

Un análisis de la OCDE sobre diferentes instrumentos legales, tanto para la digitalización del sector público como para los datos abiertos, muestra la importancia de contar con un marco regulatorio sólido para fomentar los sectores públicos digitales y basados en datos. Algunos países miembros de la OCDE han tomado medidas al respecto, desarrollando instrumentos jurídicos específicos dedicados a la digitalización del sector público o, en otros casos, a datos abiertos que permitan asegurar el establecimiento de una sólida base legal para una política en la materia.

La OCDE, a través del Consejo sobre Estrategias de Gobierno Digital, adoptada en julio de 2014, exigió un cambio en el uso de la tecnología en los siguientes términos: de ser una herramienta para mejorar las operaciones y eficiencias internas, a convertirse también en un recurso crítico para fomentar gobiernos innovadores, participativos y abiertos. Este cambio implica situar a las tecnologías en el núcleo de las reformas, como un componente integrado de todo el ciclo de formulación de políticas.

El referido organismo ha hecho un reconocimiento de Chile, por los recursos invertidos durante varias décadas en el uso de la tecnología para modernizar su sector público, lograr mayor eficiencia y fomentar la simplicidad dentro de la administración. En ese sentido, destaca ejemplos como Chile Atiende, Chilecompra, SICEXChile (Sistema Integrado de Comercio Exterior), Escritorio

Empresa, que tienden a simplificar la interacción entre los usuarios del servicio y el Estado. Sin embargo, la penetración y el uso de tecnologías digitales se ha mantenido muy limitado en algunas áreas donde su aceptación brindaría beneficios significativos, tanto para los usuarios de servicios como para la administración pública. Compartir recursos y datos, integrar procesos y operaciones dentro del sector público, para garantizar la coherencia y eliminar las duplicaciones y redundancias, son requisitos previos de esta transformación.

El estudio de la OCDE, que propone alternativas para construir un sistema de gestión documental para el Estado de Chile, recomienda algunas modificaciones institucionales y legales específicas, entre ellas las siguientes:

- Privilegiar la vía legal por sobre la administrativa para realizar los cambios jurídicos necesarios que permitan modernizar la gestión documental en el Estado.

- Crear un organismo técnico especializado que, acompañado de la institucionalidad y rango político adecuado, pueda impulsar la gestión documental en el país.

- Simplificar el actual marco jurídico que regula la gestión documental en Chile, lo que se traduce en las siguientes acciones:

- Dictar una nueva ley de archivos, pues la vigente data de 1929 y está desactualizada.

- Reformar la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo, incorporando elementos de procedimiento electrónico (ley N° 19.880, de 2003).

- Dictar una ley de certificación de los documentos digitalizados.

- Regular el estatuto de publicidad de los correos electrónicos enviados o recibidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de modificaciones expuestas son concordantes con la evolución conceptual que la OCDE ha dado al Gobierno Digital. A partir de los países referentes en esta materia, se ha construido un patrón común de arquitectura institucional y funciones, el cual se esquematiza a continuación:

1. Liderazgo y Rectoría (CIO)	
2. Política Pública de eGov	
3. Adecuación Marco Normativo	4. Infraestructura TI Común
5. Movilización del Sector Público "digital by default"	

A continuación se caracterizan cada uno de los elementos que figuran en el diagrama:

- Liderazgo y rectoría (CIO): se debe contar con un ente rector, el cual tiene como misión ser la cabeza visible en la materia. En algunos países esta figura es de carácter colegiado, pero en general es un funcionario de alto rango dentro del Poder Ejecutivo. Es común que esta figura sea un ministro o viceministro.

- Política pública de eGov: La mayoría de las economías de la OCDE cuentan con una política pública explícita respecto del rol que las TI tienen

en el proceso modernizador del Estado. Esta política debe estar sustentada por una cartera de iniciativas claramente definidas y monitoreadas.

-Marco Normativo: En el caso del sector público, una pieza fundamental es su marco normativo. En muchos países se ha desarrollado un proceso de diseño normativo coherente a lo largo del tiempo, que va dando cuenta de los diferentes elementos asociados a las tecnologías de información que deben ser regulados, tales como: firma electrónica, ciberseguridad, protección de datos personales, acceso a la información pública y otros. Incluso en algunos casos hay leyes marco que regulan el concepto de Gobierno Electrónico, como es el caso de España.

-Infraestructura TI común: Otro elemento que ha sustentado el desarrollo del gobierno electrónico en las economías avanzadas es la incorporación del concepto de servicios compartidos en el Estado, en lo que respecta a recursos TI.

-Movilización del sector público: Esta política pública se ha construido, en general, sobre la base de una visión compartida del Estado moderno.

Legislación comparada

a) España

En 2015 se aprobó en España la ley 39/2015, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su objetivo es regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En cuanto al ámbito de aplicación, alcanza a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

En relación a los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento, se establece para identificarse electrónicamente ante la administración pública la utilización de sistemas que cuenten con un registro previo como usuario, que permita garantizar su identidad. Asimismo, se permiten los sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido.

Por otra parte, en relación a los sistemas de firmas autorizados que acrediten la autenticidad de la expresión de voluntad y consentimiento del interesado en el procedimiento, en el caso de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, se consideran válidos los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado.

Se contempla la obligación de la administración pública de garantizar que los interesados pueden relacionarse con ella a través de medios electrónicos.

Si alguno de los interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Para el funcionamiento del sistema, se establece que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma electrónica. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables.

Se identifican los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Asimismo, el medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

La obligatoriedad se establece para, al menos, los siguientes sujetos:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las entidades sin personalidad jurídica.
- c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.
- d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En relación a los Registros, se establece que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo. Los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

Por otra parte, los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados, para su incorporación al expediente administrativo electrónico.

En lo que se refiere a la interoperabilidad del sistema, se establece que los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados

por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

En materia de notificaciones electrónicas, serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda.

Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo medidas que garantizan el conocimiento de las notificaciones, como por ejemplo el envío de avisos de notificación, siempre que sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a las notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de entrada.

Las notificaciones se practican preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante, las Administraciones pueden practicar las notificaciones por medios no electrónicos en una serie de supuestos especificados en la ley.

Por su parte, la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

Al respecto, se establece que "Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados".

La ley define la sede electrónica como aquella "dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias".

Sobre este punto, se prescribe que el establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. Su creación debe ser con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

b) Colombia

En el caso colombiano cabe destacar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

El Código estipula que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Hay que precisar que no es la regla general, ni se establece imperativamente que se deban efectuar a través de este medio. La autoridad debe garantizar la igualdad de acceso a la administración, como también asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las normas del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles; a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.

Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Cuando el procedimiento administrativo se realiza utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

Se define el expediente electrónico y se establecen condiciones para su conservación. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera. La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

El aludido Código consagra la interoperabilidad de la información como un principio. Mediante la denominada “Ley Antitrámite”, de 2012, se estableció la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad, es decir, cuando se esté realizando un trámite ante la administración se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya se encuentran en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

En materia de notificación, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos. Al igual que en España, la legislación

colombiana contempla el uso de una Carpeta ciudadana, a través de la que se ofrece una identificación digital, un correo electrónico, un espacio en la nube y acceso a todos los servicios del Gobierno a través de internet. Se busca, a través de esta herramienta, facilitar el intercambio de documentos entre entidades públicas, a la vez que se modernizan los procesos de la administración pública y el servicio al ciudadano.

Por último, y en forma similar también a España, cada organismo de la administración pública debe tener, al menos, una dirección electrónica. Corresponde a la autoridad respectiva garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional. Podrá establecerse además una sede electrónica común o compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable.

c) Francia

En 2015 se aprobó en Francia un código que regula en forma general el procedimiento administrativo. Se trata del Código de Relaciones entre el Público y la Administración, que reúne las normas aplicables al procedimiento administrativo no contencioso. Específicamente, codifica las disposiciones de las principales leyes sobre los derechos ciudadanos, incluido el derecho a la divulgación de documentos administrativos, sobre la motivación de los actos administrativos y la mejora de las relaciones entre la administración y el público, y los principios fundamentales que rigen su relación. El código también incorpora las reformas más recientes relacionadas con el silencio administrativo, el derecho de los usuarios a recurrir a la administración por vía electrónica, e intercambios de datos entre administraciones.

Respecto al intercambio de datos entre administraciones o interoperabilidad, establece que a una persona que presenta una solicitud o presenta una declaración en el contexto de los procedimientos administrativos, no se le puede exigir que proporcione información o datos que ya haya producido con la misma administración o con otra que participa en el mismo sistema de intercambio de datos.

Por otra parte, en aras de la simplificación de procesos, se eliminan los archivos de estado civil individual y familiar, así como la obligación de presentar comprobante de domicilio en un gran número de procedimientos.

Asimismo, se instaura un dispositivo de autenticación digital, llamado France Connect, que permite el acceso a varios sitios y servicios públicos en línea, utilizando los identificadores de una cuenta existente en otro sitio público.

d) Australia

Con el objeto de acelerar la incorporación de los documentos electrónicos en la gestión documental, el gobierno australiano creó en 2011 la Política de Transición Digital y comprometió a los más altos cargos en cada una de las instituciones públicas, con la finalidad de provocar un cambio orientado

hacia una gestión electrónica de los documentos y reducir el stock físico de los mismos, acumulados por el Estado.

En esta línea, el Archivo Nacional de Australia (ANA) desarrolla la guía Check-up 2.0, un sistema de autoevaluación que establece los requisitos mínimos para la gestión documental y las necesidades y prácticas, incluyendo la creación de documentos, captura, destrucción y sistemas de administración. En materia de documentos electrónicos, cada agencia debe contar, como mínimo, con un plan para conservar todos aquellos documentos electrónicos que deben utilizarse en la gestión de sus procedimientos internos, asegurando su integridad de principio a fin.

Adicionalmente, el ANA creó la Política de Continuidad Digital 2020, que tiene como objetivo que la información que se genere y se gestione en el Estado australiano, pueda ser confiable y utilizada para todos sus propósitos, sin verse afectada por los cambios tecnológicos. La Política de Continuidad Digital 2020 se inspira en tres principios claves:

1. La información tiene valor. Las agencias deben gestionar su información como un activo, asegurando que sea creada, guardada y gestionada por el tiempo que sea requerido.

2. La información debe manejarse de manera digital. Las instituciones públicas deben transitar completamente hacia procesos de trabajo digitales, incluyendo las autorizaciones y vistos buenos digitales. Además, la información ha de ser creada y gestionada de manera digital.

3. La información, los sistemas y los procesos son interoperables entre las agencias. La información tiene que ser encontrada, gestionada, compartida y reutilizada de manera ágil y eficiente.

III.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de 6 artículos permanentes y 6 transitorios. A continuación se ofrece una síntesis del contenido de sus normas más importantes.

En concordancia con la idea matriz, el **artículo 1 del proyecto -y que constituye su núcleo-, incorpora varias enmiendas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.** Una de esas modificaciones incide en el artículo 1 de dicha ley, incorporando un inciso segundo que establece que todo procedimiento administrativo, en cuanto al soporte de su tramitación, deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos que se señalan.

El artículo 1 también modifica el artículo 9 de la ley, en términos de que “Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos ...”.

Se incorpora un artículo 16 bis en la ley, que en síntesis estipula que en la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización y de cooperación; definiendo a continuación esos principios.

También se modifica el artículo 17 de la ley, consagrando el derecho de los administrados de acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel.

En el artículo 18 de la ley se incorpora un inciso sexto, según el cual “En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel.”.

Otra modificación relevante consiste en el reemplazo del artículo 19 de la ley, que en su texto vigente dice que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. El texto sustitutivo dispone, en lo sustancial, lo siguiente: “Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.”.

Asimismo, se introduce una modificación sustantiva en el artículo 46 de la ley en mención, que en actual redacción dispone que las notificaciones del procedimiento se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación. Se reemplaza esa norma por una que establece, en lo principal, que “Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos ...”.

El artículo 2 del proyecto, a su vez, modifica la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, específicamente el artículo 29. En síntesis, se agrega una norma según la cual el Archivo Nacional desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Mediante un reglamento se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital.

En cuanto a las **normas transitorias**, cabe señalar, en síntesis, lo siguiente:

El **artículo primero** estipula que los reglamentos para la implementación de las plataformas electrónicas a que se refiere la ley N° 19.880, y de más materias que especifica, deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la ley.

El **artículo segundo** expresa que esta ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior.

El **artículo tercero** precisa que las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y no afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos.

El **artículo quinto** establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En relación con el texto del Mensaje, las principales modificaciones incorporadas por el Senado en el primer trámite son las siguientes:

1) Se agrega un artículo 16 bis en la ley N°19.880, que consagra los principios generales relativos al soporte electrónico, señalando al efecto que en la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización y de cooperación.

2) En el texto sustitutivo del artículo 46 de la ley N°19.880 propuesto por el Mensaje, relativo al procedimiento, se establecía que las notificaciones se practicarán a través del medio electrónico definido por el interesado y en tal caso tendrán el carácter de notificación personal; agregando que tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en base a la información contenida en un registro, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Al respecto, el texto aprobado por el Senado sobre dicho artículo prescribe que las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

3) El Senado suprimió el artículo 5 permanente del Mensaje, que derogaba el decreto ley N° 291, de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos, y agregaba que un reglamento, dictado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá la forma de los documentos de la Administración del Estado,

4) Por otra parte, el artículo 6 permanente del Mensaje, que facultaba al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modificase los procedimientos administrativos regulados en

leyes especiales, pasó a ser el artículo segundo transitorio del texto del Senado, con adecuaciones.

5) El Senado incorporó dos artículos permanentes nuevos, que pasan a ser 5 y 6. El nuevo artículo 5 señala que los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia, afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

A su vez, el nuevo artículo 6 permanente establece que la toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por la ley orgánica que rige a dicho organismo, y por la citada ley N°20.766.

6) Finalmente, el Senado reemplazó el artículo quinto transitorio del Mensaje, que prescribía que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. El texto sustitutivo declara que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

Durante la discusión general, intervinieron las siguientes autoridades, asesores gubernamentales y representantes de organizaciones.

1) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel

Destacó que se trata de un proyecto de ley que busca facilitar la transformación digital del Estado y de sus instituciones públicas, otorgándoles las herramientas necesarias para sumarse de pleno al desafío global que representa el uso de las nuevas tecnologías y todo lo relacionado con la cuarta revolución industrial (el mundo de la inteligencia artificial, del big data, etc.), con el objeto de que puedan cumplir de forma más eficiente y más eficaz sus funciones.

Agregó que este esfuerzo involucra a los 24 ministerios que existen y a las más de 35 subsecretarías y decenas de servicios públicos que forman parte de la Administración Central del Estado. Señaló, además, que el proyecto de ley fue aprobado en el Senado, en su primer trámite constitucional, por una amplia mayoría, alcanzándose un importante consenso respecto de las materias que aborda.

Luego, el Secretario de Estado se refirió con algún grado de detalle tanto a la fundamentación del mensaje como a su contenido. He aquí la síntesis.

1.- Justificación y Objetivo.

Sobre el punto, afirmó que la transformación digital del Estado es urgente, ya que es algo que está ocurriendo en el ámbito privado y en la sociedad civil. Está cambiando la forma en que nos relacionamos y en que el mundo funciona. Por otra parte, el Estado requiere de más herramientas para cumplir bien sus tareas, pero nos encontramos con que la burocracia es excesiva, como se aprecia en la forma en que está regulada la tramitación de los procedimientos administrativos, lo cual hace la vida más compleja a los ciudadanos.

A modo de ejemplo, aseveró que el valor del tiempo de los funcionarios dedicados a la gestión documental tiene un costo anual aproximado de mil cien millones de dólares (que es un tercio de lo que cuesta la Reforma Previsional que está impulsando el gobierno, y un tercio de lo que cuesta el Pilar Solidario); que el 90% de las licitaciones públicas se hacen en papel; que miles de actos administrativos continúan haciéndose en papel, como los tres mil decretos de modificación presupuestaria; y que algunas instituciones toman más del 70% de los días del trámite que corresponda en reunir los papeles necesarios para tal efecto. También, a modo de referencia, dijo que hoy cinco millones de trámites se hacen en papel en las oficinas del COMPIN; que solo el 6% de los órganos de la Administración del Estado cumple la Ley de Archivos (con la importancia que ello tiene en materia de control y transparencia); y que existen cuatro instituciones públicas que –sin ley de por medio– ya han iniciado un proceso de transformación digital en forma exitosa: el Poder Judicial, la SBIF, la SUCESO y la CGR.

En otro orden, indicó que la OCDE señaló hace algunos años que “...la estructura institucional chilena para el gobierno digital, y el marco legal y regulatorio subyacente, deben fortalecerse para garantizar un liderazgo efectivo, la continuidad de los esfuerzos y la coherencia de los enfoques en el tiempo y las administraciones.” (Digital government in Chile 2016).

En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, subrayó los siguientes: a) ahorro de tiempo para usuarios (personas y empresas) y funcionarios del Estado; b) mejora sustancial de los niveles de transparencia del Estado; c) disminución de los costos de operación de la administración del sector público; y d) aumento de la gestión del conocimiento. Todos estos objetivos enmarcados en uno de carácter más general, que es entregar el marco jurídico para acelerar la transformación digital del Estado.

2.- Procedimiento administrativo electrónico.

El proyecto de ley establece por defecto la obligatoriedad del soporte electrónico y la excepcionalidad del soporte en papel (hoy es al revés).

En efecto, se consagra que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de técnicas y medios electrónicos (Art. 1), y constar en un expediente electrónico (Art. 18). Esto le permitirá a las personas: a) presentar solicitudes en línea; b) seguir la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas; c) obtener copias en línea; y d) recibir notificaciones electrónicas por parte del Estado. Por otra parte, se mantiene la supletoriedad de la ley de bases de los procedimientos administrativos (ley N° 19.880), en procedimientos administrativos especiales establecidos en otras leyes.

El soporte en papel se establece como la excepcionalidad (Art. 18 incisos quinto y sexto). En efecto, en ciertos casos se podrá autorizar la tramitación en soporte de papel, sin perjuicio de su posterior digitalización. Algunos de los casos contemplados sobre la materia son los siguientes: a) que una persona carezca de los medios tecnológicos; b) que no tenga acceso a medios electrónicos; o c) que sólo actuare excepcionalmente a través de ellos. No obstante lo anterior, el proyecto establece que los documentos autorizados para presentarse en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, salvo que ello no fuere materialmente posible, por el volumen de la información o por otras razones.

Asimismo, se regulan las presentaciones electrónicas digitalizadas, señalándose que se podrán efectuar mediante documentos electrónicos o formularios en línea directamente al expediente electrónico (Art. 18 inciso cuarto); y las copias digitalizadas, prescribiendo que los documentos cuyo formato original no sea electrónico, podrán presentarse mediante copias digitalizadas, cuya autenticidad deberá ser certificada según se establezca en un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda (Art. 19 bis).

Por otra parte, el proyecto de ley regula las notificaciones electrónicas (Art. 46), estableciendo que las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos. Sin perjuicio de ello, siempre existirá la posibilidad de presentarse en la Administración para ser notificado. En efecto, se podrá solicitar que la notificación se practique en forma diversa en caso de quienes: a) carezcan de los medios tecnológicos; b) no tengan acceso a medios electrónicos o; c) sólo actúen excepcionalmente a través de ellos. Asimismo, existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado (similar a la Clave Única). En este punto, el Ministro afirmó que ya existen experiencias exitosas, como en la SBIF, el INAPI y la CGR.

En otro orden, expresó que existe una multiplicidad de procedimientos especiales en la Administración, tales como aquellos que llevan las superintendencias y otros órganos y servicios públicos. Al respecto, mediante decreto supremo se podrán exceptuar de la aplicación de esta ley en cuanto al soporte de su tramitación, aquellos procedimientos especiales que se tramiten electrónicamente, por razones de funcionamiento de sus sistemas informáticos, interoperabilidad, o para el debido resguardo del cumplimiento de los fines de dichos procedimientos (Art. 1).

En otro orden, el proyecto de ley establece la creación de sistemas y estándares seguros de plataformas electrónicas (Art. 19), indicando que: a) los órganos de la Administración estarán obligados a utilizar plataformas electrónicas para efectos de llevar los expedientes electrónicos, y serán los responsables de su integridad, disponibilidad y autenticidad; y b) los escritos, documentos, actos y actuaciones que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento, deben quedar registrados en dichas plataformas.

Otro aspecto importante, en cuanto al procedimiento administrativo electrónico, es la consagración y fortalecimiento del principio de interoperabilidad de la información dentro del Estado (Art. 17), lo que constituye el núcleo de esta reforma, ya que cambia la lógica con la que este opera. Así, respecto de los documentos que se encuentren en poder de la Administración: a)

se refuerza el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración y que emanen de ésta (“Un Estado, un trámite”); y b) se establece que el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que, aun cuando contengan datos de carácter personal (los que quedan debidamente resguardados), estén en posesión de otros órganos de la Administración (principio de eficiencia). Esto último es importante consagrarlo, ya que si no se establece la facultad expresa, los distintos órganos del Estado - acostumbrados a operar bajo la lógica del derecho público, donde sólo se puede hacer aquello que está expresamente permitido- no “conversan” entre sí.

Asimismo, en su artículo 9 el proyecto de ley establece la comunicación electrónica dentro de la Administración del Estado, prescribiendo que toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejando constancia de: a) el órgano del Estado que requiere la información; b) el funcionario responsable; c) el destinatario; d) el procedimiento al que corresponde; e) la gestión que se encarga; y f) el plazo establecido para que se lleve a cabo.

3.- Actos del Estado emitidos electrónicamente.

En este punto, el proyecto de ley señala que, por regla general, los actos administrativos se expresarán por escrito en soporte electrónico (Art. 5). Excepcionalmente, los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se expresen en soporte de papel, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado (Art. 18).

4.- Comunicaciones oficiales del Estado electrónicas.

El artículo 19 del proyecto de ley estipula que las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto, y que mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deba cumplir dicha plataforma (en materia de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad).

En este punto, el Ministro reconoció que se requiere hacer un esfuerzo mayor en ciberseguridad, y por ello se está tramitando un proyecto de ley en el Senado sobre el particular, sin perjuicio de otros proyectos que el gobierno va a impulsar.

5.- Archivo Documental Digital.

El proyecto plantea modificaciones a la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el DFL N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales.

Hoy existe un Archivo (que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio), que es bastante obsoleto, y por ello se debe actualizar. Al respecto, el proyecto propone crear un Archivo Documental Digital para todas las instituciones públicas, que en la práctica tiene costo \$0. El DFL N° 5.200 obliga a ciertos órganos de la Administración del Estado, a notarios y a conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos (Art 14). Sobre el particular, el proyecto establece que dicha

obligación se deberá cumplir mediante el envío de archivos digitales, en caso de documentos generados electrónicamente o digitalizados.

Por otra parte, resulta fundamental reconocer la validez jurídica de los documentos digitalizados que originalmente han sido emitidos en soporte de papel. Por tal motivo, se modifica la ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, estableciéndose que el mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma (Art. 1).

Con las modificaciones propuestas, se dará lugar a un sistema documental digital, donde el ciclo documental dentro de la Administración del Estado partirá de la producción o recepción del documento; luego su conservación temporal; después el envío al Archivo Nacional, si procede; y finalmente su preservación y disponibilidad digital.

6.- Entrada en vigencia de la ley.

Finalmente, en cuanto a este punto, el proyecto establece la gradualidad para la aplicación de la ley (Art. primero y segundo transitorio), disponiendo al efecto lo siguiente:

a) Entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos necesarios para su funcionamiento, los que deberán ser dictados dentro de un año de la publicación de la ley.

b) Se faculta al Presidente de la República para que determine mediante uno o más DFL la gradualidad para la aplicación de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias.

c) La gradualidad en la aplicación de la ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años.

En cuanto al impacto presupuestario de la iniciativa, el señor Ministro afirmó que implicará un gasto fiscal de \$1.214.350 miles (principalmente destinados a compra de softwares y plataformas para la creación del Archivo Nacional Digital); pero, por otro lado, y en base a una estimación muy conservadora, implicará como contrapartida un ahorro fiscal de a lo menos \$6.044.518 miles.

La exposición del Ministro de la SEGPRES motivó varios comentarios y consultas de parte de los integrantes de la Comisión, que fueron respondidas como pasa a detallarse.

Respondiendo a un tema abordado tanto por la **diputada señora Joanna Pérez (Presidenta)** como por el **diputado señor Saldívar**, el Ministro Blumel aclaró que este proyecto de ley no tiene un vínculo directo con el de

Chileatiende (boletín N°9125-06), sin perjuicio de que ambos obedezcan a la misma lógica y al mismo concepto de plataforma única de acceso a los servicios del Estado.

Frente a otra inquietud de la **diputada señora Joanna Pérez** (Presidenta), explicó que la decisión del gobierno por tramitar con celeridad el proyecto se debe a que aborda una reforma en cuya implementación el Estado ya se encuentra atrasado y, por ende, no es posible seguir postergando.

Refiriéndose luego a un tópico que trató el **diputado señor Morales**, relativo a la recepción del proyecto entre los distintos gremios del sector público, el Secretario de Estado sostuvo que hubo conversaciones formales con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), que es la entidad que ha manifestado más temor en torno a la implementación de esta reforma. Al respecto, el gobierno se comprometió a establecer un mecanismo de apoyo a través de la SUBDERE en coordinación con la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, a fin de facilitar el proceso de transformación digital de los municipios, enfatizando que como Ejecutivo les asiste la convicción de que esta reforma debe hacerse con los funcionarios y con las instituciones, implementándose las alianzas estratégicas que se requieran para ese fin, tal como ha sido comprometido.

Complementando la explicación precedente, y respondiendo a la vez a una consulta del **diputado señor Trisotti** vinculada con el tema, aseveró que el proyecto no debiese producir ningún efecto en los funcionarios públicos en cuanto a la estabilidad laboral, ya que aquellos que por aplicación de esta reforma se liberen de sus funciones relacionadas con la tramitación en papel de los procedimientos, serán destinados seguramente a otras labores más beneficiosas y productivas, tanto para los municipios como para los propios ciudadanos. En torno a este punto, indicó que se brindará apoyo en capacitación y en todos los aspectos que así lo ameriten, en función de la “reconversión” que implica la digitalización de los procedimientos administrativos. También es pertinente considerar a este respecto que los funcionarios públicos, sean de planta o a contrata, se encuentran protegidos por el Estatuto Administrativo, y además hay resoluciones tanto judiciales como de la CGR, que fortalecen esa protección, de modo que no existe riesgo alguno de una eventual vulnerabilidad de los derechos de los funcionarios públicos. Tampoco -enfatizó- es la voluntad del Ejecutivo ni seguramente de los alcaldes lesionar esos derechos.

En cuanto a la gradualidad en la aplicación de la ley, asunto sobre el que consultó el **diputado señor Morales**, el Ministro don Gonzalo Blumel dijo que ella no podrá extenderse más allá de 5 años. Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la ley, mediante decreto deberá determinarse para qué servicios o instituciones se aplica la gradualidad, y para qué trámites dentro de unos y otras.

En un plano diferente, relevó que la conectividad es clave para la implementación de esta reforma. Por ello, junto al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se está llevando adelante un proceso de introducción de tecnología 5G en forma masiva en Chile. Además, se buscará llevar la fibra óptica a todas las comunas del país.

Por otra parte, se está trabajando con el Registro Civil para lanzar prontamente una campaña de masificación de la clave única, lo que no solo es

relevante para este proyecto, sino que también para muchas otras tecnologías que se están introduciendo en los servicios públicos, como son las iniciativas “Hospital Digital”, que lleva adelante el Ministerio de Salud. La meta es alcanzar los diez millones de claves únicas, contra los cuatro millones que actualmente están configuradas.

Un aspecto del proyecto que generó comentarios e inquietudes de parte de algunos integrantes de la Comisión, especialmente la **diputada señora Catalina Pérez** y el **diputado señor Longton**, es el de los criterios con que se definirá en qué caso se aplicarán las excepciones a la tramitación digital; respecto de lo cual precisó que el proyecto de ley propone una diferencia entre el régimen transitorio y aquél que regirá después de los 5 años máximos de gradualidad. En efecto, durante los primeros 5 años de aplicación de la ley, el funcionario ante el cual un ciudadano solicite autorización para poder mantener la tramitación de un procedimiento en soporte en papel, no podrá negarse a esa petición. Sin embargo, después del quinto año, el funcionario deberá fundar, mediante resolución y en función de los criterios que establece la ley, la autorización de la excepcionalidad.

Acerca de una consulta específica de la **diputada señora Catalina Pérez** vinculada con las garantías para los administrados que opten por el procedimiento físico, el Ministro Blumel afirmó que no va a ser necesario que el ciudadano concorra dos veces al órgano respectivo, ya que en una misma oportunidad podrá presentar la solicitud de autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel y, acto seguido, iniciar su trámite en dicho formato. Este sistema operará durante los primeros 5 años de vigencia gradual de la ley, pues como queda dicho en ese lapso el funcionario no podrá negarse a la solicitud. Por otra parte, el proyecto establece que el órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercer día sobre la solicitud. No debería generarse un efecto lesivo para el recurrente, ya que por regla general los plazos para los trámites de la Administración son muy superiores a tres días. Además, el proyecto dice que en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración, podrán efectuarse las presentaciones en soporte de papel.

En cuanto a la protección de datos personales -asunto sobre el cual mostró especial interés el **diputado señor Molina**-, el titular de la SEGPRES recordó que hay normas que se aplican para la administración de esos datos y que sancionan el mal uso de los mismos. En torno al mismo punto, acotó que se está tramitando un proyecto de ley para fortalecer la seguridad de los datos personales, y que el gobierno se encuentra impulsando una agenda de ciberseguridad.

Concluyendo la ronda de intervenciones, el Ministro de la SEGPRES, frente a una consulta del **diputado señor Longton** sobre si el Ejecutivo tiene un cálculo del ahorro que significará para el país el hecho de eximirse de presentar documentación que ya se encuentra en poder de la Administración, indicó que hay una estimación del Ministerio de Hacienda, según la cual los ciudadanos gastan 3.000 millones de dólares sólo en tiempo y movilización para realizar trámites, suma equivalente a lo que se gastaría en el Pilar Solidario.

2) **Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo**

El dirigente gremial señaló que el proyecto de ley aborda un tema muy relevante, ya que los municipios manejan una gran cantidad de documentación de los ciudadanos que se sirven de sus servicios.

Si bien es necesaria una modernización de los municipios y de la gestión pública, manifestó su preocupación por la operatividad de los cambios que propone el proyecto de ley en el ámbito local. En efecto, existen municipalidades con muchos recursos, pero otras carecen de ellos para hacer frente a los desafíos que impone el proyecto. Por otra parte, hay muchos municipios que se encuentran alejados de los centros urbanos y presentan importantes dificultades de conectividad.

Otra aprensión de ASEMUCH dice relación con el financiamiento, ya que la modernización que implica la gestión documental digital significa un gasto considerable, y si bien hay municipios que sí tendrán la capacidad de asumir estos compromisos, otros no podrán hacerlo. Hay cálculos que indican que alrededor de 200 municipios estarían gastando aproximadamente cien millones de pesos anuales en programas computacionales, lo que hace surgir la interrogante respecto de quién financiará la modernización que este proyecto de ley les impone.

También hay que considerar que el personal técnico de que disponen los municipios muchas veces no se encuentra capacitado para asumir estas nuevas responsabilidades. Hay, por lo tanto, falencias en cuanto a los recursos humanos.

Concluida la exposición del representante de ASEMUCH, el **diputado señor Morales** recordó que muchas leyes que imponen nuevas obligaciones a los municipios han sido aprobadas en el Congreso sin el debido financiamiento. Al respecto, consultó al invitado si han hecho una evaluación de los costos que la implementación del proyecto implica para las municipalidades. En segundo término, preguntó cuáles serían a su juicio las mayores debilidades del proyecto, teniendo en consideración las distintas categorías de municipios que existen según su ubicación geográfica, nivel de conectividad, etc. Por último, consultó si los funcionarios municipales tienen la voluntad y disposición de avanzar en este proceso de modernización que, finalmente, se traducirá en un servicio más eficiente a la comunidad.

La **diputada señora Parra** coincidió con las aprensiones manifestadas por el representante de ASEMUCH, opinando que lo más lógico es que el Ejecutivo presente, previo a la tramitación de esta iniciativa, un diagnóstico respecto de la situación en la que se encuentra cada comuna para efectos de hacer frente a la gran modernización que ella plantea. A modo de ejemplo, señaló que en su distrito la conexión digital es la más baja de todo el país, destacando en ese sentido el caso de la comuna de Lumaco, que no cuenta con más del 9% de su población conectada a internet. Afirmó ser partidaria de la tecnología, pero para la correcta implementación de un proyecto de ley de estas características debe existir una inversión previa por parte del Estado. En la misma línea, aclaró que su propósito no es entorpecer esta iniciativa, la cual valora en su espíritu, pero sí advertir sobre la necesidad de una implementación progresiva y gradual, ajustada a la realidad de cada territorio.

Por otra parte, señaló que probablemente los índices de conectividad que se conocen a nivel país están concentrados en las zonas urbanas, y particularmente en la Región Metropolitana, lo que sigue dejando en una situación de desmedro a aquellas comunas que se encuentran ubicadas en el resto del país y sobretodo, las más pequeñas y alejadas.

La **coordinadora de la División Jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, expresó, en relación al financiamiento del proyecto de ley, que es importante considerar que, tal como se establece en su informe financiero, parte del mismo se encuentra en actual ejecución por parte de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, ya que integra los fondos otorgados por la Ley de Presupuestos del año 2019.

A su vez, el **Jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante**, reconoció que el tema de la conectividad en regiones es un problema pendiente, que se está abordando. Hoy día, el “top ten” de comunas con conectividad, de un 80% a un 59%, son la región de Magallanes, Antofagasta, Metropolitana, Tarapacá, Valparaíso, Aysén, Arica y Parinacota, Biobío, Atacama, Los Lagos, Coquimbo, La Araucanía, Los Ríos, O’Higgins, Maule y Ñuble. Pero, en efecto, existen cerca de 200 comunas que tienen una conectividad de un nivel extremadamente bajo. Sin embargo, es importante aclarar que el proyecto de ley no solo contempla la digitalización de los trámites que realiza directamente el ciudadano, sino que también aborda la administración interna de los municipios y de la administración central, destacando que cuando existe una tramitación electrónica al interior de un servicio o municipio, se generan eficiencias importantes en materia de atención ciudadana.

La División de Gobierno Digital de la SEGPRES tiene un presupuesto para el desarrollo de ciertas aplicaciones compartidas que se pueden entregar a los municipios. Actualmente hay más de 50 municipios que tienen convenios con la referida División, en materia de firma electrónica avanzada. También existe un proyecto que tiene que ver con el cambio cultural, consistente en doce cursos de 18 a 24 horas para dos mil funcionarios municipales, con el objeto de entregarles certificación en habilidades digitales, reconociendo que efectivamente esta es otra de las falencias que se pueden apreciar hoy. Con el Ministerio de Vivienda se está trabajando el proyecto del “DOM en línea”; y se está actuando con 10 municipios en lo relativo a la automatización de patentes y la formalización de empresas en menor tiempo.

Admitió que aún se debe cubrir una brecha importante, y por ello la Subsecretaría de Telecomunicaciones está haciendo un esfuerzo importante por aumentar la conectividad. Hace aproximadamente 4 años había alrededor de un 50% de penetración de internet en Chile. En 2019 esa cifra alcanza a un 77%. De ese porcentaje, el 82% de la conexión se materializa a través de teléfonos inteligentes, lo que supera todos los estándares de América, alcanzando incluso los estándares de la OCDE y la de los países europeos. Este aumento en cuanto a la penetración de internet ha sido sostenido en el tiempo, lo que sumado a la implementación gradual de esta ley, en un lapso de 5 años, permite avizorar un panorama donde la conectividad alcanzará mayores niveles.

Finalmente, reconoció que la mayor conectividad se concentra en la Región Metropolitana y en las zonas urbanas. Sin embargo, el último estudio de la SUBTEL da cuenta de que la diferencia entre el acceso rural y el urbano no es tan significativa (80% versus 70%).

En su intervención, la **diputada señora Cicardini** advirtió sobre los diversos problemas técnicos que pueden tener lugar a la hora de intentar dotar de conectividad a las localidades, a lo que se suman otros inconvenientes, como por ejemplo el hurto de las instalaciones necesarias para asegurar la conectividad, cuestión que ocurrió en su distrito con las antenas celulares, en el marco de un trabajo conjunto con la SUBTEL para entregar mayor conectividad a los pescadores artesanales de la zona. Esto demuestra que debe existir un trabajo muy estrecho con la SUBTEL para que este proyecto pueda aplicarse exitosamente, sin abandonar la visión de realidad que debe ser considerada en la materia. Esto último significa que hay que “aterrizar” los planteamientos teóricos a los territorios.

Finalmente, el **señor Chanqueo, de ASEMUCH**, valoró la información entregada por el señor Bustamante, del Ejecutivo, en cuanto a la certificación de los funcionarios municipales en materia de habilidades digitales. Por otra parte, coincidió con la diputada señora Parra respecto a la necesidad de establecer un plan progresivo de implementación del proyecto, acorde con los avances en materia de conectividad para la población. En esa línea, afirmó que los trabajadores municipales están de acuerdo con el espíritu del proyecto, ya que la necesidad de avanzar hacia la modernización y la tecnificación en base a las nuevas tecnologías de la información es innegable; pero debe pensarse no solo en los funcionarios públicos y municipales, sino también en los usuarios, acerca de los cuales existe la duda de si podrán acceder a una mayor conectividad en el corto o mediano plazo.

En materia de financiamiento, indicó que son muchas las interrogantes que surgen, pues no se tiene la certeza de si los recursos que se han dispuesto para implementar este proyecto cubrirán la totalidad de la demanda municipal necesaria para hacer frente al desafío, tanto en materia de conectividad como de personal técnicamente calificado.

3) Alcalde de Renca y Presidente de la Comisión de Gestión y Modernización Municipal, de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Claudio Castro

El señor Castro sostuvo que la AChM apoya el espíritu de la iniciativa y comparte el sentido de urgencia, porque aborda un tema de justicia y equidad: todos los ciudadanos deben poder tener una experiencia integrada, oportuna, resolutiva y transparente al tratar con el gobierno central y local, independiente de la comuna en que se encuentren.

Sin embargo, la materialización de este desafío en los municipios no es factible en base a lo considerado en el proyecto de ley. En efecto, la realidad de los 345 municipios es muy diferente a la del gobierno central, en términos de que es mucho más heterogénea y enfrenta problemas para la implementación de esta iniciativa. A su juicio, la magnitud del esfuerzo necesario para poder digitalizar la totalidad de los trámites no está considerada en el proyecto. Al respecto, el informe financiero no cuenta con un ítem de implementación en gobiernos locales. A modo de ejemplo, el propio gobierno ha planteado que llevará 3 trámites digitales a 90 municipios recién el 2021 (“DOM en línea”), lo que es complejo si se piensa que los municipios disponen de cientos de trámites para los usuarios. Por

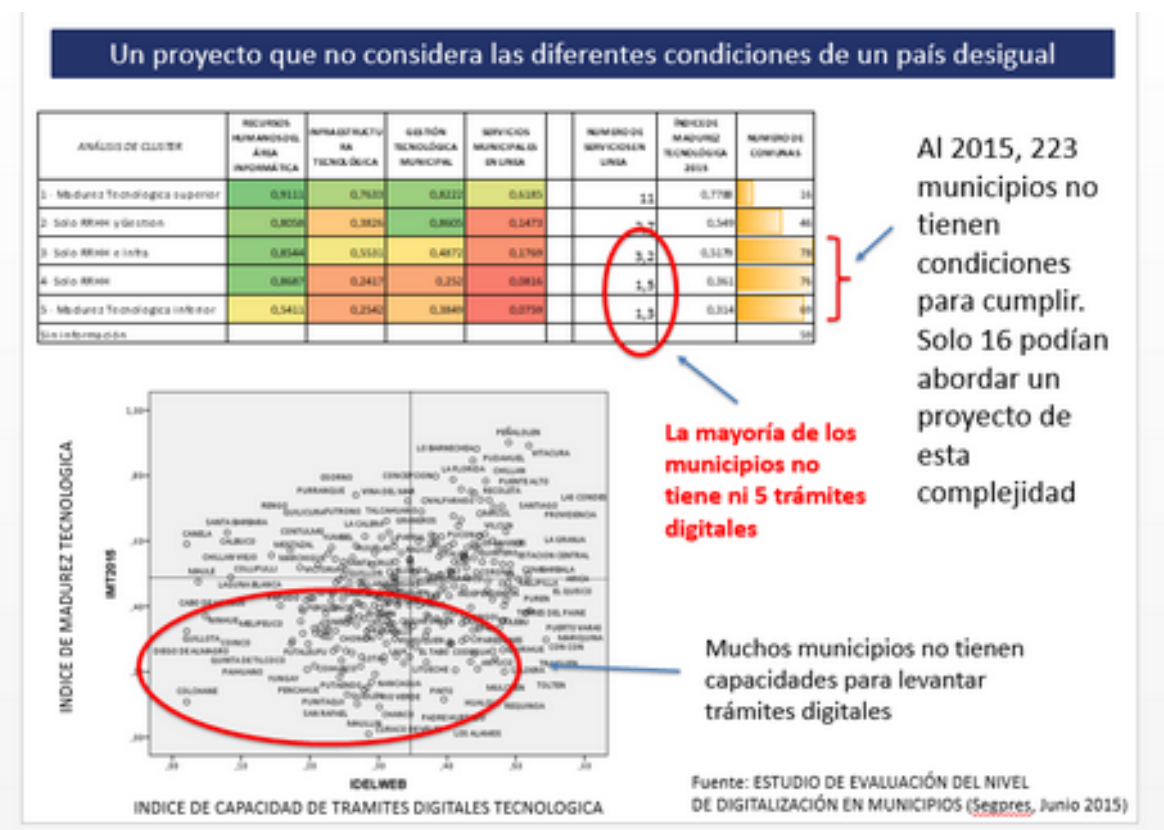
otra parte, el proyecto no plantea una priorización de sus obligaciones para los municipios, ya que de acuerdo a su articulado dentro de 5 años todos los trámites deberán estar digitalizados. Por ello, es indispensable que se consideren las condiciones adecuadas para la implementación factible de este “mega proyecto”.

En otro orden, se refirió a un estudio encargado por la SEGPRES en el año 2015 sobre la “madurez” tecnológica de los municipios, el que arrojó los siguientes resultados:

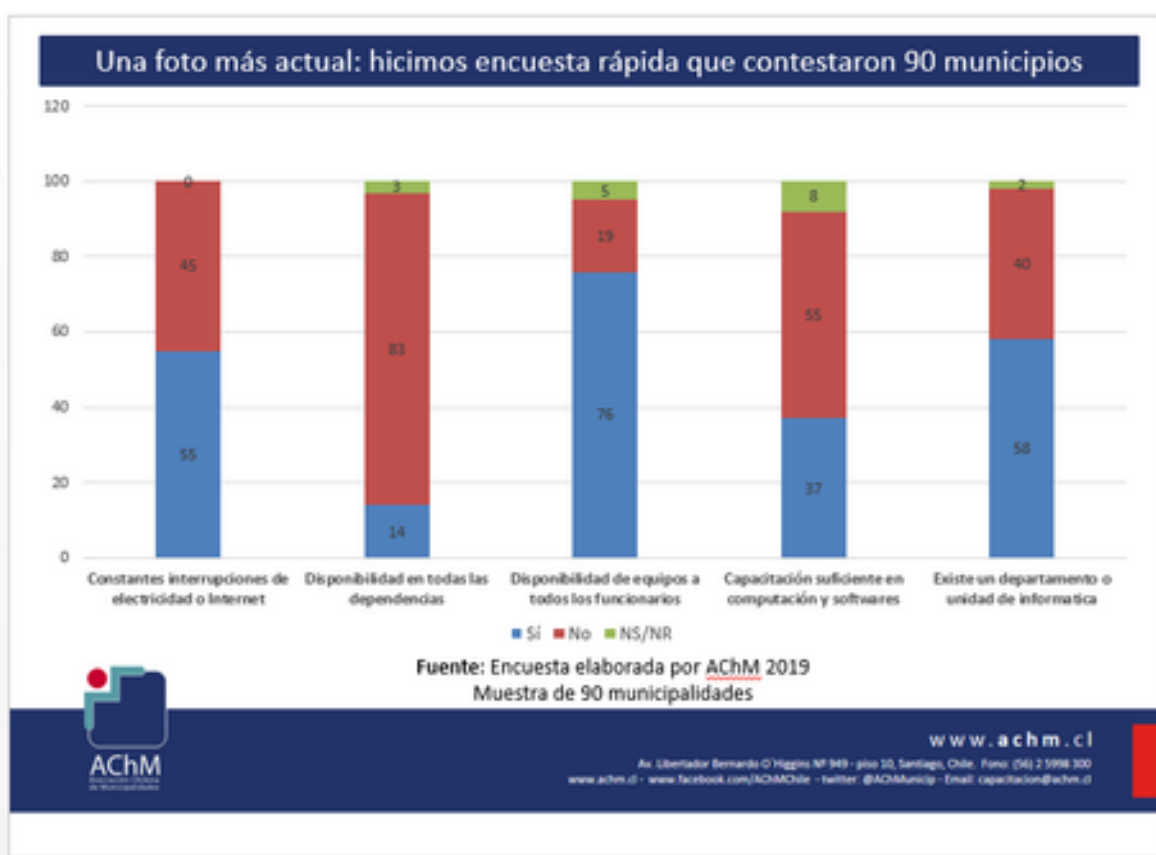
Resumen de grupos de comunas según madurez tecnológica		
<p>Un estudio encargado por SEGPRES en 2015, diagnosticó la madurez tecnológica de los municipios. Se identificaron 4 factores clave de la madurez tecnológica, de los cuales solo 16 municipios tenían un nivel adecuado en todos los factores. Esos son los candidatos a lograr cumplir con las obligaciones del PDL</p>		
Cluster	Numero de comunas	Comunas tipo
1- Madurez tecnológica superior	16	La Florida, Las Condes, Valparaíso, San Antonio.
2- Madurez tecnológica en gestión y recursos humanos	46	Contulmo, Rauco, Chillan Viejo.
3- Madurez tecnológica en RRHH e infraestructura	78	La Serena, Pedro Aguirre Cerda y Vallenar.
4- Madurez tecnológica en RRHH	76	Cabildo, San Vicente, Curepto y San Javier.
5 – Madurez tecnológica inferior	69	San José de Maipo, María Pinto, Paredones y Salamanca.

Fuente: ESTUDIO DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE DIGITALIZACIÓN EN MUNICIPIOS (Segpres, Junio 2015)

La mayoría de los municipios no cuenta hoy ni siquiera con 5 trámites digitales. Al menos hasta 2015 223 municipios no se encontraban en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone este proyecto, situación que desde su perspectiva no debe haber variado significativamente en los últimos 4 años.



Además del referido antecedente (Estudio SEGPRES), en 2019 la propia ACHM realizó una encuesta, a la que respondieron 90 municipios, y sus resultados fueron los siguientes:



Esta encuesta demuestra que los municipios están bastante alejados de contar con niveles óptimos de digitalización, y las que están más avanzadas son las que, a su vez, disponen de más recursos, o donde existe un compromiso institucional de la autoridad sobre la materia.

Si bien compartió el diagnóstico de que esta modernización implicará finalmente un ahorro para el fisco, estimó como un error que los gastos que considera el informe financiero del proyecto estén relacionados en gran medida con la instalación de infraestructura (internet, softwares, etc.). Fundamentó esta opinión en que la transformación digital en los municipios es un proceso lento que requerirá tiempo y capacitación, e implicará gastos que no están contemplados en la iniciativa del gobierno.

En razón de lo señalado, la propuesta concreta de la ACHM es la siguiente:

1.- Crear una estructura robusta de apoyo y acompañamiento que permita llevar adelante 345 proyectos de modernización, en todas las comunas de Chile. Acerca de ello, propuso la creación de unidades de apoyo, desde experiencias exitosas como el Programa de Modernización en Hacienda, o el aumento de la escala/regionalización de Gobierno Digital de la SEGPRES.

2.- Asignar recursos financieros para los 345 municipios.

3.- Especificar la gradualidad temporal y focalización en los trámites e interconexiones prioritarias para los municipios en los artículos transitorios. De lo contrario, cumplidos los 5 años que establece el proyecto, la mayoría de los municipios estará en incumplimiento de las obligaciones que se les impone.

4.- Visibilizar una estrategia de mejora de infraestructura y tecnología en el informe financiero del proyecto, que permita asegurar la conectividad vía internet a los servicios públicos en los 345 municipios, y disponer de la infraestructura tecnológica necesaria. Asimismo, se requieren mejores sistemas de información para los municipios, ya que los carteles de proveedores los tienen capturados con tecnología obsoleta. Por otra parte, sería conveniente la provisión de sistemas mínimos desde el nivel central, más la obligatoriedad de interoperación entre los proveedores.

5.- Contemplar, en el informe financiero, una estrategia de desarrollo de capital humano e incentivos para que profesionales capacitados en tecnologías de la información lleguen a todas las comunas. Con esto se busca evitar efectos negativos en los funcionarios. En este orden de ideas, sugirió también relevar a nivel directivo a la Unidad de Tecnologías de la Información, lo que podría materializarse en el contexto del proceso de implementación de la ley de plantas municipales.

A continuación, el señor Castro proporcionó un cuadro con algunos trámites que se han intentado digitalizar en los municipios y los costos que ello implica, destacando que los recursos que el gobierno contempló para este proyecto son muy inferiores a los que realmente se requieren.

A modo de ejemplo... costos de proyectos similares en los Municipios

A continuación, algunos ejemplos de los proyectos que de baja complejidad tecnológica (existen proveedores en el mercado, que han ejecutado proyectos idénticos en numerosos municipios), por lo que se puede estimar que los costos de proyectos más complejos e innovadores debieran ser iguales o superiores.

Proyecto	Beneficios esperados para el usuario	Costos asociados
Archivo y digitalización de papeles	Resolución y entrega de trámites más rápida (ejemplo: certificado de número en DOM).	Proyecto de digitalización de papeles en <u>una</u> unidad del municipio (200.000 imágenes): \$16.000.000 a proveedor (12,5 millones en digitalización, 3,5 millones en el costo de puesta en marcha del proyecto).
Toma de hora por teléfono/internet	Mayor comodidad y conveniencia, en especial para personas con movilidad reducida	Costo de servicio entregado por proveedor (número 800, difusión, configuración de plataforma, capacitación y acompañamiento en terreno) Costo puesta en marcha: 2 millones Costo operación mensual: 2,6 millones= 31,2 millones anuales.
Consultorios (CESFAM) sin papeles	Mejor calidad en la atención, Agendas digitales ordenadas, mejor disponibilidad de horas y fármacos, mejor experiencia de usuario	12 meses de implementación en 4 consultorios, 550 funcionarios usando el sistema Costo Total: 350 millones en inversión inicial, 130 millones anual en operación: Equipos de computación (270 millones) Licencias (30 USD mensual por usuario, aprox. 130 millones anual) Habilitación eléctrica y redes (aprox. 80 millones)
Costo de 2 profesionales del área de los proyectos en Tecnologías de Información	Gestión de proveedores y trabajo con el usuario interno para lograr la correcta implementación de los proyectos descritos	12 meses, \$1.850.000 bruto, 2 personas. \$44.000.000 anual

En síntesis, la ACHM valora el proyecto de ley en análisis y el avance hacia la digitalización que el mismo propone; pero al mismo tiempo manifiesta la preocupación que le genera el hecho que no se considere la realidad municipal, lo que puede provocar que la implementación de esta ley termine siendo "letra muerta".

Terminada la exposición del Presidente de la ACHM, la **diputada señora Cicardini** reiteró la importancia de contar con información certera respecto de las reales posibilidades de conectividad que permitan materializar este proyecto de digitalización en todo Chile.

4) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

La abogada dijo en primer lugar que para la AMUCH este proyecto de ley es una excelente noticia para las municipalidades, pues implica un salto cualitativo y cuantitativo respecto de la situación actual y, por ende, un avance hacia una administración pública electrónica.

Agregó que esta temática no es nueva. Se trata, en el fondo, de implementar un procedimiento administrativo electrónico en Chile, dado el cambio de paradigma y de cultura hacia lo electrónico, del que nos debemos hacer parte.

Hay que preguntarse, en todo caso, si existe la posibilidad, hoy en día, de implementar un procedimiento administrativo electrónico en Chile. Esta interrogante puede responderse desde diferentes enfoques, como por ejemplo la existencia de una institucionalidad jurídica que lo autorice y legitime, o la factibilidad técnica y operativa que lo sustente.

Luego expuso un diagnóstico general sobre la materia, destacando los siguientes aspectos:

1.- Necesidad urgente de contar con una tramitación ágil en las comunicaciones, a fin de poder dar respuesta a los requerimientos de los ciudadanos.

2.- Necesidad de adoptar medidas para asegurar el debido resguardo de la información ante posibilidades de alteración de registro electrónico. Esto es muy importante, al transmutar del paradigma del soporte papel al electrónico.

3.- Beneficio para ciudadanos y en comunicaciones intra-estado.

4.- Si bien el proyecto de ley involucra grandes costos y su financiamiento es algo que preocupa a la AMUCH, se reconoce que permitirá disminuir las brechas en infraestructura que han impedido llegar a los ciudadanos.

5.- En nuestra legislación existen antecedentes que dan cuenta de la utilización de soporte electrónico en leyes especiales (por ejemplo, la rendición de cuentas, tratándose de la CGR; el DOM en línea; transparencia; compras públicas, lobby; Congreso Nacional; etc.).

En cuanto a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, indicó que su actual artículo 19 permite la realización del procedimiento administrativo a través de medios electrónicos. Este es el punto a partir del cual surgen los casos mencionados anteriormente de aplicación de tramitación electrónica en leyes especiales. Sin embargo, como la norma está planteada en términos facultativos, no ha podido aplicarse de manera obligatoria. En efecto, la CGR ha sostenido que “De lo estatuido en los preceptos recién transcritos y sin perjuicio de lo que pueda establecer una norma legal especial, se advierte que la ley N° 19.880 permite que los órganos de la Administración del Estado -entre ellos, los Ministerios- empleen medios electrónicos en la sustanciación de sus procedimientos, pero sin que se les imponga una obligación en tal sentido. Asimismo, de lo previsto en esa preceptiva de carácter general, se aprecia que corresponde a dichos servicios públicos determinar si utilizan medios electrónicos en sus procedimientos, para lo cual tendrán en cuenta los medios tecnológicos y presupuestarios de que dispongan.” (Dictamen N° 094022N16 CGR).

La asesora jurídica de la AMUCH planteó a continuación las siguientes consideraciones de carácter particular en torno al proyecto:

1.- La iniciativa propone reemplazar el inciso tercero del artículo 9 de la ley N° 18.880 por el siguiente: “Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

Acerca de este punto, AMUCH es partidaria de que también se deje constancia de la fecha en que se encarga la gestión, justo antes del plazo.

2.- Se propone reemplazar el artículo 46 de la ley N° 18.880, por uno referido a las notificaciones electrónicas. El inciso cuarto del nuevo artículo propuesto dice que “Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.”. Sobre este tema, advirtió la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar que se difunda la información de manera pública y asegurar el debido resguardo de los datos de carácter personal que puedan incluso perjudicar derechos de terceros.

3.- Por otra parte, el proyecto propone reemplazar el artículo 19 de la ley N° 19.880, por uno que regula el uso obligatorio de plataformas electrónicas. Su inciso tercero dispone que “La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.”. Sobre el punto, señaló que es relevante que no solo se establezca la responsabilidad del respectivo órgano, sino que además debiese establecerse la responsabilidad de un funcionario en particular, tal como se ha hecho en el caso de la CGR y de la ley de compras públicas, por ejemplo.

Por último, a modo de consideraciones finales, manifestó las siguientes inquietudes:

1. Necesidad de adoptar medidas para asegurar el debido resguardo de la información.

2. Que se identifique un funcionario expresamente autorizado y responsable de la conservación de expedientes, tal como se ha procedido en otro tipo de materias (Ejemplo: la CGR imparte instrucciones a las municipalidades sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales, y al término del ejercicio contable “cada entidad edilicia debe contar con un funcionario habilitado en esa responsabilidad”).

3. Necesidad de un adecuado sistema de autenticación de documentos. Sera responsabilidad de cada institución velar por su debido cumplimiento.

4. Especial consideración para que la ley no afecte datos personales.

5. En este proyecto de ley no se puede hacer expresa indicación a un órgano específico. En el caso de las municipalidades, cabe preguntarse quién será el ministro de fe que se cerciore que se haya emitido el documento y que su contenido se corresponda.

6. Al momento de ser fiscalizados por la CGR, surge la interrogante si dicha fiscalización se realizará en base a la documentación en papel o electrónica.

7. El procedimiento administrativo debe respetar la regulación de leyes especiales.

8.- Sería conveniente aclarar el financiamiento de que se dispone para la puesta en marcha de este proyecto de ley en los municipios, principalmente en relación con la instalación de plataformas electrónicas y softwares, lo que adquiere relevancia al establecerse la digitalización como obligatoria.

Concluida la intervención de la representante de AMUCH, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó al Ejecutivo por los principios orientadores del proyecto, como por ejemplo igualdad, seguridad, accesibilidad, transitoriedad, capacitación, etc.

El **diputado señor Longton** valoró la claridad de la realidad municipal, plasmada en la presentación del alcalde Claudio Castro, representante de la ACHM. Respecto de la exposición de AMUCH, precisó que el proyecto de ley establece que este tendrá aplicación para todos los procedimientos administrativos y no solo los establecidos en la ley de bases. Por lo tanto, se entiende que también rige para los procedimientos especiales. Por otra parte, señaló que en el caso de los municipios, los que cumplen la función de ministros de fe son los secretarios municipales, por lo que debiese asumirse que ellos desempeñarán tal rol en el caso de las obligaciones que impone este proyecto. En todo caso, solicitó al Ejecutivo aclarar ambos temas. Por último, consultó si las Fuerzas de Orden y Seguridad también están contempladas en esta iniciativa.

La **coordinadora de la División Jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, reiteró que este proyecto de ley constituye un gran desafío, cuyo objetivo es uniformar la aplicación del soporte electrónico en la administración. Compartió la preocupación por los temas prácticos que tienen que ver con la conectividad, el trabajo conjunto con la SUBTEL y con los distintos servicios y municipios. Sobre lo último, comentó que ya se está avanzando a través de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES. En cuanto a la gradualidad y la priorización de las obligaciones, recordó que el proyecto establece en el artículo segundo transitorio que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la ley, deben dictarse los decretos con fuerza de ley que regulen esos tópicos, en base a un trabajo previo que ya se está realizando para identificar los trámites, procedimientos y servicios que estarán sujetos a esa priorización.

Respondiendo a la interrogante de la señora Presidenta, afirmó que a solicitud de la Comisión de Gobierno Interior del Senado se incorporó al proyecto un artículo 16 bis que regula precisamente los principios generales relativos al soporte electrónico.

5) Director Nacional del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Patricio Coronado

El invitado se refirió en primer término a aspectos relacionados con la labor que realiza el instituto, a la Red Chileatiende que administra, al aporte que esta red significa para las personas y al alto impacto en la entrega de servicios. También resaltó el aporte que Chileatiende representa para otras instituciones públicas.

Al efecto, entregó los siguientes antecedentes:



Qué buscamos para las personas



- Orientación.
- Buen Servicio.
- Cercanía.
- Servicios en un solo lugar.

El aporte de ChileAtiende a las personas



AUTOATENCIÓN
15 servicios distintos



192 CENTROS DE ATENCIÓN
Atiende más de 200 trámites
de 28 instituciones públicas,
incluido el IPS



OFICINAS MÓVILES
recorren 30 localidades al
mes

POTAL WEB
Información sobre más de
2.500 servicios y
beneficios



CALL CENTER
Orientación: más de 1,2
millones de respuestas al año



REDES SOCIALES
Orientación y difusión:
servicios del Estado



**Alto impacto en la
entrega de servicios**



Más de **50 millones**
de contactos con usuarios
al año, a través de todos
los canales de atención.





Luego, el señor Coronado se refirió específicamente al aporte que implica la transformación digital a la red Chileatiende del IPS. Ella se alinea con el objetivo primordial del organismo, en cuanto a mejorar el servicio entregado a los usuarios, lo que a su vez se traduce en brindar una mejor orientación y experiencia; así como en disminuir los tiempos de respuesta en la entrega de los beneficios y los errores y reprocesos. Los beneficios de los canales digitales son lograr una mayor inclusividad (personas en situación de discapacidad, por ejemplo), una mayor cobertura, un menor costo (de acceso y de desplazamiento, entre otros) y una mejor calidad de vida.

Acerca del proyecto de ley en estudio, opinó que facilitará la estrategia de transformación del IPS a través de la simplificación, digitalización, optimización y automatización que se propone, redundando en una mejora de los trámites, procesos, procedimientos y sistemas, y cumpliendo con el objetivo de disminuir las filas y el soporte en papel, como también promover la identidad digital a través de la clave única.

La exposición del director nacional del IPS suscitó varios comentarios y consultas de parte de los integrantes de la Comisión, como pasa a exponerse. El **diputado señor Saldívar** reparó en que el público que recurre a los servicios del instituto, en general, tiene poca preparación o familiaridad con la tramitación digital, y en tal virtud cabe preguntarse sobre qué base este proyecto puede surtir el efecto esperado.

El **diputado señor Velásquez (Pedro)** sostuvo que en diferentes cumbres internacionales se ha advertido al mundo que la digitalización va a generar entre un 25 y un 30% de desempleo a nivel mundial. De acuerdo a lo anterior, manifestó su preocupación por la repercusión que el proyecto podría tener en los funcionarios y consultó al Ejecutivo si la modernización que se plantea implicará algún perjuicio para ellos en términos de despidos o reubicaciones.

El **diputado señor Molina**, a su vez, consultó por la capacidad de crecimiento del IPS, para efectos de poder ofrecer a los usuarios más servicios que, en principio, entregan otras reparticiones públicas. Por otra parte, opinó que el segmento de la población de los adultos mayores tiene características muy especiales, y muchas veces prefieren una atención presencial, no solo por los desafíos que para ellos puede implicar la digitalización, sino que por las posibilidades de socialización que esa atención directa les proporciona. Sin perjuicio de ello, consideró importante que los adultos mayores se capaciten en tecnología digital.

La **diputada señora Cicardini** preguntó al director del IPS cómo ha resultado la experiencia del uso de la digitalización en relación a los trámites de extranjería, ya que ha habido muchos reclamos respecto a la atención en línea, en términos de que los tiempos de respuesta han sido más lentos de lo esperado.

Respondiendo las interrogantes, el **director nacional del IPS** afirmó que en los recorridos que realizan por los territorios se han percatado que los adultos mayores, si bien evidentemente no son “nativos digitales”, sí utilizan mucho *facebook* y *whatsapp*. Agregó que este proyecto de ley permitirá la digitalización de los trámites de los servicios, pero sin dejar de lado la posibilidad de utilizar otras vías, como por ejemplo la presencial, y desde ese punto de vista lo calificó como un complemento. Hay que tener en cuenta que el IPS sigue realizando de manera presencial aproximadamente el 80% de los pagos, y no porque no exista la opción de pago electrónico o por otra vía, sino porque así lo prefieren los adultos mayores.

Señaló, también, que bajo ningún punto de vista se ha considerado el despido de trabajadores. Para el IPS la digitalización representa una oportunidad para aumentar las posibilidades de contacto con la ciudadanía, a fin de mantener y mejorar el rol de orientación que por muchos años esta institución ha tenido, aumentando con ello la calidad del trámite realizado.

Sobre los trámites en materia de extranjería que se realizan en el IPS, indicó que el IPS realizó el 51% de los trámites requeridos en el contexto del proceso de regularización extraordinaria iniciado el año pasado, y si bien el primer día fue complejo en términos de atención, a partir del segundo se lograron superar las dificultades iniciales. Sin perjuicio de ello, advirtió que los trámites de extranjería no forman parte de las prestaciones normales del IPS, aun cuando su red de atención está preparada para la atención de los usuarios en distintos idiomas.

Respecto a eventuales cambios en materia de institucionalidad, sostuvo que no se ha producido ninguno, pues siguen a cargo de la red de atención Chileatiende, que desde el año 2013 ha funcionado al interior del instituto. Aseveró que no se ha producido un deterioro en el clima laboral; por el contrario. También se ha incrementado la satisfacción a nivel usuario.

Respecto de la preocupación manifestada por el diputado señor Velásquez (Pedro), el **jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante**, dijo que el temor por la pérdida de empleo a raíz de los avances tecnológicos es un tema que se originó en la década de 1930. Sin embargo, ese temor es infundado, ya que -por ejemplo- con la revolución de los computadores en los años 80 se crearon 18 millones de puestos de trabajo, incluyendo a aquellos que se perdieron. Por lo tanto, los cambios tecnológicos tienen la capacidad de generar nuevos empleos.

Lo importante -destacó- es el espíritu de este proyecto de ley de transformación digital, cuyo objetivo básico es concretar de mejor manera los principios que informan el procedimiento administrativo, consagrados en el artículo 4 de la ley N° 19.880, a saber: escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad. El proyecto también posibilita la interoperabilidad de información dentro del Estado, eximiendo a las personas de la obligación de presentar documentación que ya se encuentre en poder de la Administración cuando necesiten realizar un trámite; facultando a los órganos de la Administración a acceder entre sí a documentos o información que estén en su posesión.

En otro orden, comentó sobre la experiencia de Singapur, donde todos los trámites están digitalizados, pero junto con ello se generaron “telecentros”, ante la necesidad de entregar una mayor asistencia a los adultos mayores. Esa misma idea se está replicando en nuestro país, donde esos telecentros cuentan con personal expertos en atención para los adultos mayores, aun cuando en los *focus group* que se han realizado con dirigentes sociales de la tercera edad se han percatado que muchos de ellos utilizan las redes sociales.

Refiriéndose a otros aspectos de la iniciativa legal, sostuvo que la digitalización también facilita la vida de los funcionarios, generando un mejor clima laboral y permitiéndoles mayores espacios de creatividad, que hasta ahora no son posibles por la gran cantidad de tiempo que deben dedicarse a la tramitación en soporte papel.

En una segunda ronda de intervenciones, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó si este proyecto está vinculado a otra iniciativa presentada por el Ejecutivo, relativa a la institucionalización de la red de atención Chileatiende (Boletín N° 9125-06) y, específicamente, si se ha socializado con los gremios, pensando en la adaptación que se requerirá para poder implementar la modernización que se propone en el plazo máximo de 5 años; como asimismo si se ha analizado el tema de los costos que implica y si cuentan con un diagnóstico de las comunas o localidades donde se presentarán las mayores dificultades para su aplicación, atendidas las brechas digitales que existen.

En cuanto a si el proyecto de ley se ha conversado con los gremios, el **Director del IPS** sostuvo que desde el año 2012, como servicio, vienen trabajando en la plataforma de atención ciudadana. Respecto de la nueva institucionalidad que se ha propuesto para Chileatiende, manifestó que se trata de un proyecto de ley que está promoviendo el Ejecutivo. Acerca del funcionamiento territorial del IPS, admitió que no existe buena conectividad en todas las localidades, pero el IPS se encuentra trabajando un proyecto que les permitirá, en base a conectividad de telefonía móvil, realizar los trámites que competan a su red. Agregó que cuentan con un diagnóstico, pero solo en relación a los 190 puntos a los que el servicio llega, más los que pueden complementar con sus móviles, con lo que se alcanza a 260 puntos en total. Respecto al diferencial que corresponde a otras comunas, no cuentan con información.

La **diputada señora Parra** manifestó que si bien el esfuerzo por avanzar en digitalización es positivo, es importante que ese progreso sea consistente con la realidad del país, y es un hecho que la conexión a internet fijo es muy baja, salvo en la Región Metropolitana. A este respecto, refirió que en 2017 se publicó una ley que establece la obligación de una velocidad mínima

garantizada de acceso a internet, que aún no cuenta con su respectivo reglamento. Por lo tanto, cabe esperar que la SUBTEL dice el reglamento correspondiente, para saber cuál es la capacidad técnica con la que se cuenta y que permita darle operatividad al proyecto de transformación digital que está impulsando el gobierno. Concluyó señalando que parece injusto aprobar una ley de transformación digital, para luego vulnerar los derechos de los ciudadanos al no proporcionarles las vías para su materialización.

Haciéndose cargo de la observación anterior, el **señor Bustamante, de la SEGPRES**, precisó que sin perjuicio de que es necesario hacerse cargo de las dificultades en materia de conectividad, el proyecto de ley obliga a los órganos del Estado a digitalizar sus procedimientos y sus actos administrativos, pero no establece que necesariamente todos los trámites deban ser iniciados digitalmente por parte de los ciudadanos. De hecho, el proyecto consagra algunas excepciones: por ejemplo, cuando un usuario carezca de los medios tecnológicos, o no tenga acceso a medios electrónicos. Por otra parte, se refirió a la gran acumulación de documentos en soporte papel que existe actualmente en los servicios públicos, los que por diversos factores se están viendo expuestos a un daño irreparable, con la consecuente pérdida de información que ello conlleva, por lo que el uso de la tecnología digital al interior de las instituciones públicas para la gestión de los expedientes es de extrema importancia.

La **diputada señora Hernando y la diputada señora Cicardini** consultaron al representante del Ejecutivo qué justifica la modernización por ley que está impulsando el Ejecutivo, si ya muchos servicios han avanzado hacia la digitalización por la vía administrativa.

Sobre el punto, el **señor Bustamante, de la SEGPRES**, dijo que la ley de procedimiento administrativo tiene algunas deficiencias, como por ejemplo la no existencia de reglamentos. Por otra parte, no establece la gratuidad de la interoperabilidad entre las distintas instituciones del Estado, lo que redundaría en un perjuicio directo para las personas, quienes deben proporcionar a los servicios ante los cuales realizan sus trámites documentos que ya obran en poder de la Administración. Esto se soluciona con el proyecto. Asimismo, este obliga a los órganos del Estado a iniciar digitalmente las tramitaciones, a diferencia del régimen actual, en que ello es optativo. Todos estos aspectos deben ser abordados necesariamente mediante una ley, y no por la vía administrativa.

6) Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora

Expresó, en primer lugar, que el proyecto de ley tiene por objeto facilitar la vida de los ciudadanos, y bajo ese punto de vista nadie puede oponerse a él. Sin embargo, manifestó su preocupación por el aspecto financiero del proyecto, específicamente por los recursos con que van a contar los municipios para su implementación. Ello comprende tanto la capacitación de los funcionarios como la infraestructura digital que se requerirá para su puesta en marcha. También existen aprensiones en el gremio ante la eventual cesantía que la modernización podría producir en el mundo municipal.

Estas inquietudes también fueron manifestadas por varios senadores durante la tramitación del proyecto en esa corporación. Cabe recordar, entre otras, las opiniones de los siguientes parlamentarios:

- Senador Pedro Araya. Expresó su preocupación por el hecho que el proyecto no distingue la situación de los órganos del Estado, por una parte, y la de los municipios, por otra, advirtiendo que si no se destinan recursos adicionales, o un plan específico para ellos, se generarán grandes brechas en la práctica. Agregó que la mayoría de los trámites que realizan los ciudadanos se efectúan en los municipios, en algunos casos, en coordinación con otros servicios, lo que denota la relevancia del tema.

- Senadora Luz Ebensperger. Sostuvo que, de acuerdo a su experiencia, en los municipios los cambios tecnológicos son procesos fuertes, reiterando que estima fundamental la capacitación para que los funcionarios estén preparados y no se produzca una recepción negativa frente a la utilización de nuevos sistemas.

- Senador Jorge Pizarro. Expresó que una parte primordial de las eventuales mejoras a la iniciativa legal pasa por la incorporación de los municipios a los cambios tecnológicos que se van a implementar.

- Senador Juan Antonio Coloma. En lo que atañe a los municipios, cabría analizar los efectos presupuestarios que un cambio de ese tipo podría tener en cada uno de ellos a lo largo del país, cuestión que implicaría un nuevo informe financiero del proyecto de ley.

- Senador Juan Pablo Letelier. Manifestó su inquietud por conocer de qué manera y con qué recursos se va a producir, en la práctica, la integración con los municipios.

El señor Mora recordó, a continuación, que el ministro SEGPRES hizo hincapié en que el proyecto de ley considera la gradualidad en su aplicación y que, efectivamente, se aplica a los municipios, por lo que se debe buscar el mejor mecanismo para apoyarlos.

Sin perjuicio de la intención declarada, el representante de UFEMUCH advirtió que hasta el momento el Ejecutivo no ha presentado ninguna indicación que tenga por objeto integrar debidamente a los municipios al proyecto de ley, ni en el orden administrativo, de gestión o financiero.

A modo de ejemplo, señaló que el Contralor General de la República, quien expuso en el Senado a propósito de este proyecto, sostuvo que los recursos con que contó la CGR para el área informática en el presupuesto del año 2018 fueron del orden de M\$1.064.658 para equipos Informáticos y M\$ 1.223.049 para programas informáticos. Esta cifra contrasta con el presupuesto anual de Chile Digital, que es de M\$ 2.182.799. A la luz de lo anterior, solicitó considerar que alrededor de 25 municipios en el país cuentan con ingresos propios inferiores a M\$2.000.000, destinados a satisfacer todas las necesidades de la comunidad.

Por ende, es evidente que el grueso de las municipalidades no va a contar con los recursos necesarios para implementar los nuevos estándares de modernización que se pretenden. Desde esa perspectiva, planteó las consideraciones mínimas que, a juicio de UFEMUCH, se requieren para garantizar

una debida aplicación de este proyecto de ley en los municipios, y que son las siguientes:

- Formación continua a los funcionarios municipales a todo nivel, tanto para aquellos que tendrán que hacerse cargo de tareas relacionadas directamente con el proceso de modernización, como para aquellos que por tener que dejar de efectuar labores vinculadas a la tramitación en soporte de papel, deban emprender otras funciones dentro del municipio, de acuerdo a sus capacidades y competencias.

- Creación de un Consejo Nacional de Mejoramiento Continuo especializado, para que apoye técnica y económicamente, especialmente, a los municipios más precarios.

- Integralidad de los sistemas computacionales municipales (plataformas únicas, tal como funciona el acceso a la información pública a través de la plataforma de transparencia para los municipios).

- Acceso estandarizado a los sistemas del servicio público.

- Contemplar recursos extraordinarios en el Presupuesto de la Nación para esta finalidad, conforme a la siguiente fórmula: "Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo" (independiente de la autonomía financiera y patrimonio propio).

- Garantizar en los presupuestos municipales inversión en desarrollo informático, tanto de infraestructura y programas como en personal (tecnificación, capacitación).

- Incluir en la Ley Orgánica Constitucional Municipal, N° 18.695, específicamente en su artículo 6, el Plan de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

- Incluir en la misma ley materias obligatorias relacionadas con el desarrollo digital, como una unidad mínima o dentro de otra unidad relacionada.

- Garantizar el ingreso de los vecinos a plataformas digitales o telecentros (juntas de vecinos u otras organizaciones).

Para finalizar, señaló que las preocupaciones del mundo municipal deben ser consideradas de manera expresa en el proyecto de ley, por la magnitud de los cambios que esta iniciativa representa para los 345 municipios del país.

Concluida la presentación del representante de UFEMUCH, el **diputado señor Morales** le consultó si fueron considerados en la discusión de este proyecto de ley en el Senado. Por otra parte, valoró su disposición para avanzar hacia una mayor eficiencia en la entrega de servicios a los ciudadanos.

El **señor Mora, Presidente de UFEMUCH**, respondió a la pregunta mencionada afirmando que su organización no tuvo participación en la discusión de este proyecto en su primer trámite constitucional.

El **diputado señor Velásquez (Pedro)** manifestó su preocupación por la aprobación de leyes que conllevan obligaciones para los municipios, sin el debido financiamiento.

Sobre el punto, el **señor Bustamante, de la SEGPRES**, indicó que la División de Gobierno Digital que dirige cuenta con presupuesto asignado para el desarrollo de plataformas compartidas, que puedan servir tanto a la administración central como a los municipios. También se refirió a las capacitaciones que, en conjunto con la SUBDERE, se impartirán a los funcionarios en herramientas digitales, las que consideran la respectiva certificación; y a los convenios con municipios en materia de firma electrónica avanzada, entre otras iniciativas.

El **diputado señor Longton** consultó si el proyecto considera la creación de una plataforma digital única que proporcione directamente el gobierno una vez que se apruebe la ley; y, por otra parte, dónde debiesen destinarse mayormente los recursos que se entreguen a los municipios.

En torno a esta última intervención, el **Presidente de UFEMUCH** opinó que el texto del proyecto de ley no permite colegir que existirá una plataforma única para la tramitación digital, sino que cada municipio deberá implementarla. En cuanto al tema de los recursos, fue del parecer que deberían destinarse mayormente a la capacitación de los funcionarios, a mejorar la cobertura y conectividad, a modernizar la infraestructura y los equipos computacionales de los municipios. También hay un trabajo importante que hacer en materia de archivo digital, para lo que requieren de personal suficiente. En definitiva, se necesitan recursos humanos y financieros para llevar adelante este proyecto.

7) Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi

Señaló, en primer término, que para que el país se vea beneficiado con el proyecto de transformación digital el requerimiento básico es que exista conectividad, esto es, internet tanto móvil como fija. Bajo esa premisa, se refirió a continuación a la agenda que el gobierno pretende impulsar en estos 4 años, para al menos acortar la brecha digital que actualmente existe.

En materia de internet móvil, hizo presente que la tecnología óptima que se requiere para hacer un trámite por esta vía es la 4G. El siguiente gráfico muestra la creciente penetración de la tecnología 4G.



Al respecto, destacó que a diciembre de 2018 la penetración de internet móvil 3G+4G en Chile alcanzó los 95,7 accesos por cada 100 habitantes, con un crecimiento anual de 7.8 p.p. Asimismo, sostuvo que la proporción en la penetración de internet móvil ha ido cambiando, con una clara tendencia al alza de la tecnología 4G, lo que revela que ha aumentado la intensidad de uso y requerimiento de tecnologías de mayor capacidad por parte de los usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, admitió que aun contando con dispositivos móviles y con contratos que permitan acceder a la tecnología 4G, cuando las personas se alejan de las zonas urbanas hacia sectores más rurales que no cuentan con antena 4G, el acceso a internet se dificulta.

Respecto del Internet fijo, señaló que el porcentaje de hogares que cuenta con él ha subido gradualmente durante el último año (+1.8 p.p). Sin embargo, la situación no es tan óptima como ocurre con internet móvil, ya que alrededor del 50% de los hogares en Chile no cuenta todavía con internet fijo. Para aumentar la cobertura se requiere una mayor inversión de las operadoras en términos de infraestructura, que permita entregar una nueva y mejor oferta de este servicio. En cuanto a su calidad, indicó que el de fibra óptica es el mejor.

Total Hogares MM 5.77

Total Hogares con Internet MM 2.85



Existe una alta disparidad entre las distintas comunas y el foco del gobierno, durante estos 4 años, estará puesto precisamente en acortar esa brecha digital, que está dada por variables como el grupo socio-económico, la zona geográfica y el componente socio-demográfico.

En relación con esta materia, relevó el rol del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), instrumento financiero dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyos principales objetivos son contribuir a reducir la brecha digital; promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos (que por lo general no son atractivas para las empresas); aumentar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en los territorios que soporten el servicio a la ciudadanía; y fomentar la inclusión en sectores extremos y rezagados, a través de otorgamiento de subsidios concursables.

A continuación, hizo una breve reseña de cada una de las iniciativas que está impulsando la SUBTEL en materia de conectividad, que conducirán a los objetivos antes señalados:

1) Proyecto Fibra Óptica Nacional.

- Subsidio: MM USD\$132.

- Descripción General: Propiciar la conectividad digital del país, reducir la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones y potenciar el desarrollo socio-productivo de los territorios, especialmente en comunas más vulnerables y aisladas que aún no cuentan con las condiciones para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, a través de 8.478 km de fibra óptica.

- Objetivo General: Disminuir el aislamiento digital de las localidades, a través del despliegue de redes de fibra óptica en capitales comunales.

- Alcance: 184 comunas / 3.246.190 habitantes - 6 Macro Zonas: AYP, Norte, Centro-Norte, Centro, Centro-Sur, Sur.

- Estado de proyecto: Visación de Bases Específicas por parte de DIPRES, para posterior ingreso a Contraloría General de la República.

Con este proyecto se va a duplicar la fibra óptica en Chile.

2) Proyecto Fibra Óptica Austral.

- Subsidio: MM USD\$94 /Subsidio Etapa 1: MM USD\$86.4 / Subsidio Etapa 2: MM USD\$7.9.

- Descripción General: Despliegue de tendidos de fibra submarina y terrestre (3.953 km), de acceso libre y no discriminatorio en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

- Objetivo General: a) Plan Especial de Desarrollo de las Zonas Extremas de las regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes / b) Fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo territorial armónico y equitativo / c) Principio de igualdad: se busca que los habitantes de estas zonas puedan

acceder a servicios de telecomunicaciones de forma similar a quienes las perciben y gozan en las restantes regiones del país / Etapa 1: Troncal Submarina – Troncal Terrestre Magallanes / Etapa 2: Troncal Terrestre Los Lagos – Troncal Terrestre Aysén.

- Alcance: a) Etapa 1: Troncal Submarina: 4 comunas / 151.769 habitantes; Troncal Terrestre Magallanes: 5 comunas / 161.433 habitantes; b) Etapa 2: Troncal Terrestre Los Lagos: 7 comunas / 312.852 habitantes; Troncal Terrestre Aysén: 6 comunas / 69.987 habitantes.

- Estado del proyecto: a) Etapa 1: En proceso de implementación. Inicio de operación: marzo 2020; b) Etapa 2: En proceso de evaluación de propuestas recibidas.

3) Proyecto de Última Milla.

- Descripción General: Proyectos generados en base a la necesidad de llegar hasta los usuarios finales en el marco de los proyectos de infraestructura (Fibra Óptica Nacional, Fibra Óptica Tarapacá y Fibra Óptica Austral).

- Objetivo General: a) Levantar requerimientos de conectividad regional mediante un proceso centralizado y organizado. Al respecto, se realizó un trabajo conjunto con la SUBDERE y los Gobiernos Regionales, de carácter informativo y explicativo de los Proyectos de Infraestructura Óptica; b) Establecer si existen Proyectos de Infraestructura asociados a dichos requerimientos y que pueden ser atendidos mediante Proyectos FDT; c) Generar una oferta de servicio a los usuarios finales, mediante la introducción de operadores a zonas sin cobertura, ya sea mediante subsidios u otro mecanismo de financiamiento.

- Alcance: Nivel nacional.

- Estado de proyectos: A la fecha se ha recibido información de 12 regiones: Arica y Parinacota, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

4) Proyecto Fibra Óptica Tarapacá.

- Subsidio: MM USD\$9.

- Descripción General: Aumento de la capilaridad de redes de alta capacidad en la región, a través del acercamiento de este tipo de infraestructura a localidades rurales y/o aisladas, potenciando el desarrollo digital, económico y sociocultural.

- Objetivo General: Desplegar: 1.000 kilómetros de fibra óptica / 41 Zonas Wifi.

- Alcance: 7 comunas / 230.000 habitantes / Troncal Tarapacá Costa, Troncal Tarapacá Interior.

- Estado de proyecto: En revisión de firma de convenios MTT/GORE, para posterior ingreso a la Contraloría Regional.

5) Proyecto PIRDT Coquimbo, Primera Etapa.

- Subsidio: MM USD\$3.

- Descripción general: Aumentar la cobertura y acceso a localidades de baja densidad poblacional, pero con foco productivo en la Región de Coquimbo.

- Objetivo General: Generar ofertas de conectividad, entendidas éstas como el acceso a los servicios de transmisión de datos y telefonía móvil.

- Alcance: 6 comunas / 64 localidades (27 obligatorias/37 adicionales) / 178.699 habitantes.

- Estado de proyecto: Rediseño técnico y modificación de convenio, que se encuentra en revisión por parte de la Región.

6) Proyecto Wifi ChileGob.

- Subsidio: MM USD\$12.

- Descripción General: Contribuir a reducir la brecha digital en aquellos lugares más vulnerables de Chile que poseen pocas alternativas de conectividad, fomentando la inclusión digital de la ciudadanía y otorgándoles acceso a nuevas tecnologías a través de Internet.

- Objetivo General: Dotar de Zonas WiFi adicionales a las actuales con acceso gratuito para usuarios en base a nuevo modelo, basado en la sustentabilidad del punto WiFi, y así fortalecer la política pública de Gobierno Digital.

- Alcance: Actual: 1.244 Puntos WiFi en 302 comunas, 88% de comunas a nivel nacional / Proyecto: 1.200 Puntos WiFi. Con este proyecto se pretende duplicar los puntos Wifi Gob, que son puntos de internet gratis en plazas y otros lugares de alta convocatoria, para beneficio de la ciudadanía.

- Estado de proyecto: Proceso de actualización del servicio, desarrollo de mesa de trabajo junto a la Subsecretaría de Prevención del Delito y los Municipios, en búsqueda de la formulación de un modelo financieramente sustentable en el tiempo, permitiendo la exención de pago a la ciudadanía, adecuando las condiciones de uso y calidad de servicio entregada a los usuarios.

7) Conectividad para la Educación.

- Descripción General: El Proyecto ha sido implementado por MINEDUC y MTT SUBTEL desde el año 2011, con el objetivo de dotar de servicios de conectividad a Internet a establecimientos educacionales subvencionados (EES).

- Objetivo General: Dotar de servicios de conectividad a Internet a EES y, con ello, aumentar y mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.

- Alcance: Actual: 7.595 Establecimientos Educacionales Subvencionados (EES) conectados, 2.700.000 alumnos beneficiados / Proyecto: 11.018 Establecimientos Educacionales (EES) conectados en total, con 3.522.188 potenciales alumnos beneficiados.

- Estado del proyecto: Los recursos para el año 2020 están en proceso de validación ante MINEDUC. La nueva iniciativa busca incorporar

diversas mejoras que respondan a una actualización de las necesidades de digitalización de los establecimientos educacionales del país. Se considera dotar de conectividad a aquellos que defina MINEDUC, tomando en cuenta: a) Límite presupuestario; y b) Jerarquización de EES en base a prioridad de conexión y exigencias técnicas.

Al finalizar su exposición, y a modo de recapitulación, la Subsecretaria de Telecomunicaciones afirmó que se está trabajando para aumentar la conectividad y el acceso a internet en todo Chile, con un nivel de avance de acuerdo al cronograma establecido para estos cuatro años.

La presentación de la Subsecretaria de Telecomunicaciones generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Parra** opinó que el proyecto de ley es interesante y positivo, siempre que se cuente con las condiciones mínimas para su implementación, como un adecuado acceso a internet. Desde esa perspectiva, recordó que aún no se dicta el reglamento de la ley que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet, publicada el año 2017, lo que ha impedido su aplicación; y en razón de ello es importante saber cuándo se tiene previsto dictarlo. Por otra parte, manifestó su preocupación por el hecho de que, según la información entregada por la subsecretaria, casi la mitad de las conexiones a internet fijo se concentran en la Región Metropolitana, por lo que cabe preguntarse cuál es la situación en el resto del país.

Finalmente, observó que los juzgados de policía local disponen de normativa específica en relación a los actos administrativos electrónicos, consultando a los representantes de la SEGPRES de qué manera se van a conciliar los distintos marcos normativos aplicables en esta materia.

Respondiendo a la pregunta sobre la ley que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet, la **Subsecretaria de Telecomunicaciones** afirmó que no existe en el mundo una experiencia similar y que se encuentran trabajando arduamente con la OCDE y otros organismos, así como llevando adelante diversas mesas de trabajo, a fin de intentar resolver las distintas complejidades que presenta esa normativa, lo que dificulta su puesta en práctica. Con todo, aseveró que el reglamento debería estar listo el próximo mes, para ser remitido a la CGR para su toma de razón, debiendo considerarse que previo a su implementación debe licitarse la empresa que va a proveer el servicio de medición. Además, señaló que hace unos meses el reglamento fue elevado a consulta pública a los distintos partidos políticos, empresas y usuarios, para su conocimiento y opinión.

Respecto del tema de la brecha digital regional, también abordado por la diputada señora Parra, manifestó compartir dicha preocupación, precisando que por tal motivo el foco del proyecto de fibra óptica nacional está puesto en 184 comunas que no cuentan con conectividad al nivel de Santiago. Esas comunas fueron priorizadas atendiendo a la información proporcionada por los propios municipios en cuanto a sus niveles de conectividad; como también a estudios que

fueron elaborados tanto por este gobierno como por el anterior. Asimismo, se hizo un trabajo conjunto con las seremías y las intendencias.

La **diputada señora Cicardini** solicitó el parecer de la Subsecretaria respecto a la implementación de este proyecto de ley, teniendo en consideración las dificultades que existen a nivel país en materia de conectividad.

Sobre el punto, la **señora Gidi** admitió que existe una brecha digital. Asimismo, existen problemas de velocidad, que es una de las más bajas de entre los países de la OCDE, razón por la cual se está trabajando arduamente para implementar en los próximos años la tecnología 5G. Por otra parte, enfatizó que necesitamos empresas más responsables socialmente, entendiendo que la conectividad no solamente es un negocio, sino que impacta en la calidad de vida de las personas. En otro orden, hizo notar que se requiere más educación de la población, ya que en muchas localidades se ha producido el robo de las antenas instaladas para brindar conectividad. Finalmente, hay que tener presente que si bien hay muchas personas que pueden catalogarse como “nativos digitales”, a quienes se les hará sencillo adaptarse a la transformación digital, a muchas otras habrá que capacitar para que puedan hacer uso de las herramientas que el gobierno pretende poner a su disposición.

Por consiguiente, se requiere un trabajo que involucre al mundo civil, las organizaciones sociales, la SUBTEL, las empresas, etc., que permita llevar conectividad a las localidades que lo necesitan. La conectividad, recalcó, es una forma de movilidad social, tan importante como la educación y el emprendimiento.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó cómo se asegura que las empresas que prestan servicio de conectividad lo hagan de manera transparente, brindando un servicio de calidad y a un costo adecuado para los usuarios, teniendo presente que el gobierno inyectará una gran cantidad de recursos para conectividad. Por otra parte, reparó en que a su juicio el proyecto de ley no contempla los recursos necesarios para permitir su adecuada implementación en todos los servicios públicos y municipios del país. Finalmente, consultó si es posible exigir al Estado que provea estos servicios, y acerca de las garantías que se adoptarán para la protección de los datos personales.

El **diputado señor Molina** coincidió con su antecesora en cuanto a que el proyecto de ley no considera todos los recursos necesarios para su debida implementación, sin perjuicio de lo cual recordó que ella se hará gradualmente, en un plazo de 5 años. En ese entendido, consultó a la Subsecretaria si desde su perspectiva los recursos que contempla el proyecto son suficientes para dotar al país de conectividad en el plazo de 5 años o, por el contrario, se requerirá de aportes monetarios adicionales.

En cuanto a los resguardos que se tomarán para la provisión del servicio por parte de las empresas (cuestión abordada por la diputada señora Joanna Pérez), la **Subsecretaria de Telecomunicaciones** indicó que la SUBTEL cuenta con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), a través del cual se realizan todas las licitaciones. Este fondo es administrado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), en el que intervienen los Ministros de Economía, de Hacienda, de Desarrollo Social y tres consejeros. Las bases son públicas y transparentes, tal como se licitó la fibra óptica nacional en el gobierno pasado.

Respecto de la consulta del diputado señor Molina, subrayó que ni siquiera en los países desarrollados existe una conectividad del 100%; por lo tanto, no es de extrañar que no se alcance ese estándar en Chile en 5 años. Sin embargo, en 3 años más se logrará duplicar la fibra óptica que hay en el país, lo que es un avance significativo, concreto y medible.

Por estimarlo pertinente en el contexto del debate, el **Jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante**, se refirió al uso de los teléfonos móviles por parte de las personas. Afirmó que de acuerdo a diversos estudios, hoy día en Chile más del 80% de las personas que están en línea utilizan teléfonos inteligentes y casi un 90% de ellas prefiere informarse a través de medios digitales en vez de la televisión y los diarios u otro tipo de medios; cerca de un 90% utiliza *facebook* y cerca de un 80% utiliza *whatsapp*. En ese escenario, el rol del Estado es que los trámites digitales y las plataformas que se construyan estén hechas para dispositivos móviles. Ese es un compromiso que tiene que asumir el gobierno, para lo cual ya se está generando la normativa necesaria que permita que de aquí a 2 o 3 años todos los trámites se puedan hacer mediante el aparato móvil.

A modo ilustrativo de lo anterior, comentó que este año se lanzará una plataforma llamada “Mi Chile Atiende”, donde se van a poder obtener 30 o más certificados directamente desde el teléfono. Hoy ya existe una aplicación que se llama “Civildigital App”, que permite obtener prácticamente todos los certificados del Registro Civil. También se espera potenciar la clave única, que actualmente ya tiene más de 5 millones de usuarios. Esta también permitirá a los privados contar con una identidad digital, que resguarde sus datos, aunque pudiendo autorizar su uso. Por otro lado, hizo hincapié en los cambios culturales relacionados con el comportamiento de las personas frente a la conectividad y el uso de herramientas digitales. De ahí que se proponga una gradualidad de hasta 5 años en la implementación de la ley.

En materia de ciberseguridad, indicó que entre el MINSEGPRES y el Ministerio del Interior se están perfeccionando cuatro decretos supremos que regulan el tópico. Además, durante este año se ingresará al Congreso un proyecto sobre ciberseguridad. También se está desarrollando una campaña de concientización de la ciudadanía respecto del resguardo de sus claves y de su información personal. Otro aspecto a considerar es que la ciudadanía ya está teniendo acceso a los trámites digitales a través de una red digital de cerca de 500 *tótems* de auto-atención que se van a distribuir en todo el país, en distintos municipios.

Sobre la consulta de la diputada señora Parra respecto de los juzgados de policía local, admitió que si bien pueden generarse algunas complicaciones, hay que partir de la base del concepto “Gobierno como Plataforma”, que implica operar con ciertas plataformas compartidas, que pondrá a disposición el gobierno, y que permitirán la estandarización de ciertos procesos. Esto ya se hizo con 140 municipios, a los que se les entregó un botón de pago; y con otros 60 municipios a los que se les dio la posibilidad de realizar 60 trámites *on-line*, desde el nivel central.

Complementando la intervención anterior, la **coordinadora de la División Jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, dijo que sin perjuicio de reconocer que existe una brecha digital, el proyecto de ley contempla como excepción a la digitalización la circunstancia de no contar con conectividad; de manera que las personas que vivan en localidades sin conectividad no se vean

perjudicadas. Enfatizó, también, que el proyecto contempla su implementación gradual. Al respecto, se está trabajando en identificar qué servicios contarán con las capacidades y condiciones técnicas para acogerse al proyecto desde un principio, y cuáles presentan dificultades que deberán irse solucionando.

Sobre el tema de los juzgados de policía local, sostuvo que desde los distintos poderes del Estado ha habido un esfuerzo por avanzar en la digitalización de los procesos. Hace unos años comenzó el Poder Judicial, cambiando el paradigma del soporte en papel. También lo ha hecho el Congreso Nacional.

Complementando una intervención anterior, la **Subsecretaria de Telecomunicaciones** dijo que cuando se tomó la decisión respecto de las comunas a priorizar en el contexto del proyecto de fibra óptica nacional, se trabajó sobre la base de dos criterios: aquellas donde no hay operador, y aquellas donde existe solo un operador, por la afectación en los precios y en la calidad del servicio que supone la falta de competencia. Con el proyecto, añadió, se cubrirán 342 comunas de las 346 que hay en la actualidad, es decir el 99% del total. Hubo 4 comunas que presentaron un problema técnico-económico, a saber, un elevado costo de conectividad. Ellas son Melinka, Juan Fernández, Isla de Pascua y Lago Verde.

En otro orden, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó a los representantes de la SEGPRES si existe la capacidad técnica en los distintos servicios públicos y municipios para evitar un riesgo de colapso, una vez que ya esté operando la transformación digital; y si hay un estándar mínimo con el que deban funcionar. Consultó también si hay disponibilidad de subsidios para los municipios, de manera que puedan ir preparándose progresivamente a efectos de enfrentar los desafíos que implica el proyecto.

El **señor Bustamante, de la SEGPRES**, señaló que respecto a la resiliencia de las plataformas compartidas, a nivel central fue calculada una determinada capacidad para que las plataformas puedan resistir, pero además cada servicio público deberá implementar sus propias plataformas. Para eso se ha definido, junto con la DIPRES, un nuevo modelo con miras al Presupuesto 2020, donde se van a evaluar todos los proyectos tecnológicos, y si no están diseñados adecuadamente y respondiendo a ciertos estándares de resiliencia y seguridad, no serán aprobados. Esto ya se hizo el año pasado, con un buen resultado, pues los distintos servicios repararon los aspectos que fueron objetados, a fin de obtener la aprobación de sus proyectos.

Acerca de la supuesta insuficiencia de recursos considerados en el proyecto de ley para su implementación, apuntó que hoy el Estado gasta cerca de mil millones de dólares en tecnología. Gobierno Digital facilita plataformas especialmente a aquellas instituciones que disponen de menos recursos; pero las que sí disponen de ellos están obligadas a generar proyectos que contemplen su propia resiliencia.

Sobre la “arista” municipal del proyecto, indicó que se está trabajando en un convenio con la SUBDERE para facilitar la entrega de plataformas compartidas, tal como se hizo, por ejemplo, en materia de transparencia, donde el Consejo para la Transparencia entregó a los municipios una plataforma para administrar los temas correspondientes.

Finalmente, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó si se ha contemplado formar mesas de trabajo para socializar la

información, sea a nivel regional u otro, ya que es fundamental para una implementación exitosa del proyecto.

Sobre este punto, el **señor Bustamante, de la SEGPRES**, manifestó que en abril fue lanzada la estrategia de transformación digital y, junto con el instructivo sobre la materia que se dictó en enero, se nombraron coordinadores en cada uno de los servicios públicos. Ellos dependen directamente del jefe del servicio, quien es el responsable de la implementación del instructivo, cuyo eje es el concepto “cero fila, cero papel e identidad digital”.

8) Abogado y master en derecho informático de la Universidad de Talca, señor Fernando Ruiz

El académico de la Universidad de Talca formuló observaciones tanto de forma como de fondo al proyecto de ley. En la siguiente relación se omiten los reparos de tipo formal, centrándose en los aspectos sustantivos.

-En el nuevo inciso segundo del artículo 1 se utiliza la expresión “soporte de tramitación”, sin que se defina tal mecanismo. También se emplean expresiones como “plataforma”, “medios electrónicos”, “sistemas informáticos” en otras normas del proyecto. En todos estos casos no se precisa el concepto asociado a aquellas. Lo anterior es importante, pues en el referido nuevo inciso se establece una excepción a la obligatoriedad general del uso del medio electrónico por parte de la administración.

También es recomendable que el decreto que se dicte eximiendo del uso del soporte electrónico no sólo debe ser fundado, sino también que se obligue al ejecutivo a fijar un plazo razonable dentro del cual el servicio eximido deberá subsanar los problemas que le impiden utilizar dicho soporte.

-La redacción utilizada en el artículo 5 (“por escrito en soporte electrónico”) es inadecuada, pues pareciera afirmar que lo escrito es diferente al medio electrónico. En realidad, lo correcto es decir que la escrituración (contenido) puede estar plasmado en un soporte papel o en un soporte digital (continente).

En cambio, al eliminar la palabra “escrito” se abre la posibilidad de usar la imagen, el video y el audio como formas posibles de llevar adelante ciertos procedimientos administrativos que, por la naturaleza de los asuntos sobre que versen, hagan conveniente o deseable dichas formas. Es lo que puede suceder, por ejemplo, con personas analfabetas o con problemas a la visión, que no puedan realizar presentaciones escritas.

-Respecto del artículo 6, que se refiere a la gratuidad de los documentos e información, no está claro si esta gratuidad es oponible al mismo órgano ante el que se lleva a cabo la presentación, o ante otros organismos, como por ejemplo el Registro Civil.

-En el inciso tercero del artículo 9, que trata de la comunicación entre órganos de la Administración, se sugiere incluir la obligación de enviar, a modo informativo, una copia electrónica de la comunicación correspondiente a los ciudadanos que consten como parte en el procedimiento administrativo; en el entendido que no hayan optado por la vía excepcional del procedimiento en soporte papel.

-En cuanto al artículo 16 bis, que consagra los principios generales acerca del soporte electrónico, caben varias observaciones:

Sobre el principio de fidelidad del soporte electrónico, se establece que el expediente asegurará la “preservación” del contenido. A este respecto, hay que tener en consideración la obsolescencia tecnológica. La preservación del contenido no debe entenderse sólo como una función destinada a permitir el uso actual del expediente electrónico, sino también a asegurar su disponibilidad y legibilidad futura, sea como antecedente en otro procedimiento o actuación administrativa o judicial, o para fines históricos.

La memoria de un país también se compone por estos documentos, por lo que se recomienda agregar un nuevo principio: el de preservación del expediente y de los documentos que lo componen, limitando el peligro de la obsolescencia tecnológica.

En cuanto al principio de actualización de los sistemas informáticos, es dable constatar que los avances tecnológicos vuelven obsoletos el hardware y el software usado en cierto momento histórico. Ello también ocurre con los “formatos” de documentos electrónicos. De ahí que es usual que ciertos archivos no puedan ser leídos por el software de última generación, con lo cual se pierde su contenido para siempre, o se hace muy difícil su rescate.

Por ello, podría agregarse una frase que diga que la actualización deberá permitir y asegurar el rescate de los contenidos almacenados en formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.

El inciso tercero del artículo 19 se refiere a la conservación de los expedientes electrónicos como una obligación del órgano respectivo, que deberá asegurar su integridad, disponibilidad y autenticidad.

A su juicio, esta obligación podría plasmarse en el artículo 16 bis como un principio más.

En un plano diferente, el principio de neutralidad tecnológica, ampliamente aceptado en el Derecho Informático, fue recogido en la ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, aunque se abstuvo de definirlo. Dicho principio consiste en que el Estado no debe imponer preferencias a favor o en contra de una determinada tecnología. Lo anterior es importante a la luz de la obsolescencia tecnológica, pues las leyes que se dicten pueden volverse inaplicables, confusas o “estancar” una determinada situación jurídica si hacen referencia expresa a una tecnología determinada.

El referido principio debería incluirse en el nuevo artículo 16 bis.

-En la nueva letra c) del artículo 17 se utiliza la expresión “documentos electrónicos y copias digitalizadas”, en circunstancia que la copia digitalizada es per se un documento electrónico. No se observa, pues, el motivo de esta distinción.

-En el nuevo inciso quinto del artículo 18 se contempla la posibilidad, bajo ciertas condiciones, de realizar presentaciones en soporte papel.

Sin perjuicio de valorar esta norma, se propone complementarla con las siguientes:

Que, de igual manera, y a pesar de la solicitud del particular, el procedimiento seguirá constando en soporte electrónico y será la administración la que digitalice las presentaciones en papel de los usuarios.

Que, en caso de que el usuario realice cualquier trámite o presentación por vía electrónica, se entenderá que renuncia tácitamente al beneficio otorgado.

Que ciertas patologías que afecten a los sentidos del usuario podrían dar lugar a tal autorización, además de las especificadas en el citado artículo.

-En el nuevo artículo 19 bis, que habla de “documentos electrónicos y digitalizados”, debería eliminarse, en su concepto, la expresión “y digitalizados”, por la razón antes expuesta.

Por otra parte, hay que considerar otros tipos de contenido en un documento electrónico, pues la información no sólo figura en documentos escritos, sino también se puede obtener de fuentes diferentes, tales como el audio o el video. En tal virtud, se sugiere admitir expresamente la posibilidad de acompañar documentos electrónicos cuyo contenido sea audio o video, y que además en ciertas ocasiones pueden ser útiles para la mejor resolución del asunto. El soporte electrónico del expediente lo permite perfectamente. Esta propuesta se encuentra refrendada por el actual artículo 2, letra d) de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos.

-El artículo 20 vigente de la ley N°19.880 regula la capacidad para actuar en el procedimiento administrativo.

Sobre esta norma, corresponde hacer la siguiente reflexión general. Desde un punto de vista civil, todas las personas son capaces de actuar en la vida jurídica, excepto los incapaces. Como es sabido, en cada rama del derecho se establecen distintos tipos de incapacidades, atendiendo a la actuación de que se trata. El artículo 1447 del Código Civil contempla tres categorías de incapacidades para los actos jurídicos patrimoniales:

* Incapaces absolutos: dementes, impúberes (menores de 12 o 14 años); y sordos o sordomudos incapaces de darse a entender claramente.

* Incapaces relativos: menores adultos, que son los mayores de 12 o 14 años (mujer y hombre, respectivamente) hasta los 18 años; y los interdictos por disipación.

* Incapacidades especiales: las configuradas por ley, que impiden a ciertas personas ejercer ciertos actos.

Todas estas incapacidades se pueden suplir mediante la actuación de los representantes (tutores, curadores).

Dado este contexto, llama la atención que el artículo 20 de la ley se refiere a los “menores incapacitados”, figura jurídica que no contempla el

Código Civil y que tampoco define la ley en mención. Por tal motivo, es recomendable dar un concepto de ese término, o bien remitirse a la regla general del Código Civil, establecida en el artículo 1447.

9) Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Cordero

El proyecto de ley plantea un salto capital, que consiste en facilitar el acceso a la información pública y los procesos. También garantiza la eficacia y la eficiencia, utilizando sistemas informáticos o soporte electrónico. Esta posibilidad ya fue avizorada por la ley N°19.880 en sus orígenes, pero hace 16 años no existía la confianza necesaria para pasar del soporte en papel al soporte electrónico. Por eso dio la alternativa de utilizar los medios electrónicos.

En otro orden de ideas, afirmó que se han experimentado avances importantes respecto a la digitalización de los procedimientos, como por ejemplo en materia ambiental (SEIA) y en compras públicas.

La idea eje del proyecto es dotar de validez a todas las actuaciones que se realicen en soporte electrónico, y que pasan a ser la regla general. Lo anterior constituye un gran avance. Sin perjuicio de ello, planteó las siguientes observaciones:

1.- La ley N°19.880 tiene carácter supletorio frente a los procedimientos administrativos especiales. Por lo tanto, se debe tener presente que se está modificando una ley con ese carácter, y que los procedimientos especiales siguen vigentes.

2.- La primera modificación que plantea el proyecto dice relación con establecer, en el artículo 1, la manera en que se va a aplicar el formato electrónico. Sin embargo, regular este punto en dicha norma, a continuación del inciso que se refiere a la supletoriedad de la ley, altera -a su juicio- su entendimiento. Por ende, sería preferible que dicha regulación se considere en una norma posterior y no al inicio de la ley. Si lo que se busca es imponer con carácter supletorio y obligatorio que los expedientes sean electrónicos, basta con señalarlo.

3.- En cuanto al nuevo inciso segundo que se propone para el artículo 1 de la ley, sostuvo que si la regla general y obligatoria es que los expedientes y los actos administrativos deben materializarse en soporte electrónico, no es necesario precisar "salvo las excepciones", pues más adelante hay otra norma que regula el régimen excepcional.

4.- En varias partes el proyecto hace referencia a la posterior dictación de un decreto supremo, emanado de uno o más ministerios. En su concepto, es preferible utilizar una fórmula más genérica, como: "un reglamento dictado por el Presidente de la República".

5.- El proyecto hace referencia a otras leyes. Así, por ejemplo, el nuevo artículo 19 bis prescribe que "Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de

certificación de dicha firma”. Ello no es necesario, puesto que se trata de una ley vigente, y que por lo tanto debe cumplirse. Ahora bien, si se opta por mantener la referencia a una determinada normativa, es mejor que se indique de modo general (“según la ley”), y no específica, ya que puede ser modificada, derogada, etc.

6.- Respecto de los principios vinculados al procedimiento, consagrados en el artículo 16 bis del proyecto, señaló lo siguiente:

a) La norma menciona el principio de neutralidad tecnológica, pero no lo define, aun cuando se trata de un principio de carácter general, que no solo se aplica a este ámbito.

b) Desde el punto de vista de la técnica legislativa, no es adecuado definir un principio con la misma denominación (como ocurre con los principios de fidelidad, de actualización y de cooperación).

c) Respecto al principio de fidelidad, señaló no comprender su objetivo, ya que el concepto de fidelidad se refiere a instrumentos que dan fe de algo, y que se consideran dentro de la potestad certificatoria.

Agregó que el artículo 16 bis no constituye un aporte sustantivo a la regulación, enfatizando que cuando no existe claridad respecto de los principios es mejor no mencionarlos ni regularlos, sobre todo considerando que ellos surgen de su aplicación práctica y luego la doctrina los desarrolla.

7.- En el artículo 17 se incorpora un nuevo derecho de las personas frente a la Administración, en los siguientes términos: (letra d): “Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración.”.

Al respecto, concordó con la primera parte de este nuevo literal. Sin embargo, catalogó de delicado el segundo párrafo, por las siguientes razones:

a) No se está regulando un derecho de las personas, sino que una facultad de la Administración.

b) Permite que entre órganos puedan acceder a información que contenga datos de carácter personal de las personas, los que por lo demás pueden estar regulados por sistemas de custodia distintos.

c) Existe un régimen general en materia de acceso a la información que obliga a consultar al afectado cuando se está en presencia de datos de carácter sensible, entre otras exigencias.

d) Compartir datos de carácter personal de personas naturales puede resultar delicado si dicha información se utiliza para fines diversos que para los que fueron recabados.

Si bien concordó en que este tema puede ser objeto de debate, no lo consideró pertinente a propósito de este proyecto de ley, y menos todavía en una norma que regula los derechos de los interesados en el procedimiento, y no los derechos de la Administración.

A modo de conclusión, indicó que la experiencia ha demostrado que la ley N°19.880 implicó un enorme avance en la gestión pública en temas como la transparencia y, especialmente, el acceso de los ciudadanos a los actos de la Administración Pública, que representa casi el 80% del Estado. Asimismo, ha quedado en evidencia que la tramitación en expedientes electrónicos ha sido exitosa y ha funcionado positivamente en sectores sensibles como el ambiental, el de contratación pública y el Poder Judicial.

Una adecuada regulación del procedimiento administrativo con mecanismos que permitan un mejor control social, contribuye no solamente a fortalecer el Estado de Derecho, sino que fundamentalmente a la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Las exposiciones de los profesores Ruiz y Cordero motivaron el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Cicardini** consultó respecto de la posibilidad de que un órgano de la Administración pueda acceder a documentos o información que esté en posesión de otro organismo, aun cuando contenga datos de carácter personal de las personas; y qué consecuencias podrían derivarse de ello.

El **profesor señor Ruiz** destacó, sobre el punto, la importancia de la protección de los datos de carácter personal y el riesgo que implica que una multiplicidad de personas –funcionarios públicos en este caso– tengan acceso a dicha información. No debiese autorizarse esta transferencia de datos personales, o bien hacerla con las restricciones necesarias.

Complementando la respuesta precedente, el **profesor señor Cordero**, dijo que el tema es complejo, y si bien tiene que discutirse y regularse, a su juicio la forma en que lo ha abordado el proyecto -y particularmente la ubicación de la norma en el articulado- “contamina” un propósito loable, generando más dificultades que beneficios.

Acto seguido, y respondiendo a una consulta del **diputado señor Longton** de por qué la regulación respecto de la tramitación electrónica no debiese establecerse en el artículo 1, que se refiere a la supletoriedad de la ley, sino que en una norma distinta, el académico insistió en que se debe separar la regulación normativa (actos, procedimientos, derechos, etc.) del expediente. Agregó que el actual artículo 19 de la ley, que consagra la facultad de utilizar medios electrónicos, es reemplazado en el proyecto por un artículo que regula el uso obligatorio de plataformas electrónicas. Es ahí donde se norma lo relativo al expediente. Por lo tanto, desde el punto de vista de la técnica legislativa, no es necesario introducir en el artículo 1 un inciso que regule dicho contenido.

Ante otra pregunta del mismo señor diputado, sobre si con la dictación de la ley N°19.880 se suscitaron problemas por el tema de los principios, opinó que no ha habido mayores dificultades en la materia. Aun cuando dicha ley presenta deficiencias normativas, significó un gran avance. Desde su punto de vista, no siempre es necesario establecer principios en la ley, ya que a veces basta con la regulación sustantiva.

La **diputada señora Cicardini** efectuó una pregunta sobre el nuevo texto del artículo 46, que regula las notificaciones por medios electrónicos y, específicamente, acerca de cómo deberían operar en la práctica, en atención a las distintas realidades de conectividad que se dan en nuestro país; si esta modalidad de notificación representa un avance o no, y si la modificación requeriría ser complementada con acciones adicionales, como campañas comunicacionales o de difusión.

Al respecto, el **señor Cordero** dijo que el tema de la notificación de los actos administrativos es fundamental, ya que a partir de ese momento es que se producen los efectos respecto de terceros y empiezan a correr los plazos para la interposición de recursos administrativos o judiciales. Por otra parte, el analfabetismo digital es una realidad, y debe enfrentarse. La notificación por carta certificada, sistema por el que optó esta ley, también ha generado algunos inconvenientes. El sistema va a mejorar sustantivamente si se utiliza un registro único. Así se implementó en materia judicial y ha funcionado bastante bien. El establecer como regla general la notificación electrónica, y la carta certificada como excepción, o viceversa, son dos opciones válidas desde el punto de vista de la decisión política, y que pueden revisarse una vez implementadas.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó si existe la posibilidad de contar con una plataforma única para la Administración del Estado, y en el caso de no ser ello posible cómo se puede asegurar que las plataformas que se creen compartan criterios comunes de accesibilidad, estabilidad, ciberseguridad, entrega del servicio, etc., sobre todo teniendo en consideración la obsolescencia tecnológica y las diferencias que existen en esta materia entre los distintos servicios.

En torno a la inquietud manifestada por la Presidenta de la Comisión, el **profesor señor Ruiz** sostuvo que las variaciones tecnológicas son complejas y onerosas. Las personas se resisten a ellas, o bien tienen sus propias preferencias. Por lo tanto, la estandarización informática del Estado y de sus servicios públicos es importante. Si bien no se puede imponer un sistema único de manera categórica, ya que cada servicio tiene sus particularidades, sí hay ciertos mínimos que debieran ser impuestos por la vía del reglamento: por ejemplo, un estándar en el uso de determinados archivos.

Agregó que se han hecho estudios respecto de la conservación, fiabilidad y disponibilidad de los documentos luego de transcurridos muchos años. La Biblioteca del Congreso de EE.UU., por ejemplo, llevó a cabo un proyecto, percatándose de que un porcentaje de los archivos ya no se encontraba disponible en formato electrónico (alrededor de un 5%), pues presentaban un problema de degradación, de obsolescencia de los formatos de archivo. Por lo tanto, para efectos de resguardar la finalidad de la conservación documental, se precisa una estandarización de servicio y de los sistemas, quizá consagrando un principio para tal efecto. El tema de la soberanía digital también es importante. En algunos países se aboga por el uso de softwares libres o de producción nacional, para efectos de no depender de empresas extranjeras.

Finalmente, el **profesor señor Cordero, respondiendo a una pregunta de la Presidenta de la Comisión**, acerca de si sería conveniente suprimir la letra d) del artículo 17, que permite el intercambio entre los servicios públicos de documentos o información que obre en su poder, aun cuando contenga datos de carácter personal; o, en su defecto, restringir esa facultad, reafirmó que esa norma puede ser eliminada, ya que ella misma hace referencia al

principio de cooperación, que por lo demás ya está contemplado en la ley N°19.880. Incluso desde la perspectiva de la pertinencia de la regulación, debiese suprimirse la referencia a los datos personales.

10) Coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Hernann Von Gersdorff

Se refirió, en primer lugar, a las razones de por qué la transformación digital del Estado es urgente, aduciendo las siguientes:

1.- El valor anual del tiempo de los funcionarios dedicados a gestión documental es de 1.100 MM US\$.

2.- 200 abogados son los que se requieren para buscar papeles y cumplir los requerimientos de transparencia.

3.- 90% de las licitaciones públicas se hacen en papel.

4.- 3.000 decretos de modificación presupuestaria al año se hacen en papel.

Luego, mencionó casos exitosos de transformación digital en el ámbito nacional, destacando al efecto las siguientes experiencias:

1.- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI):

INAPI en 2009

Brechas

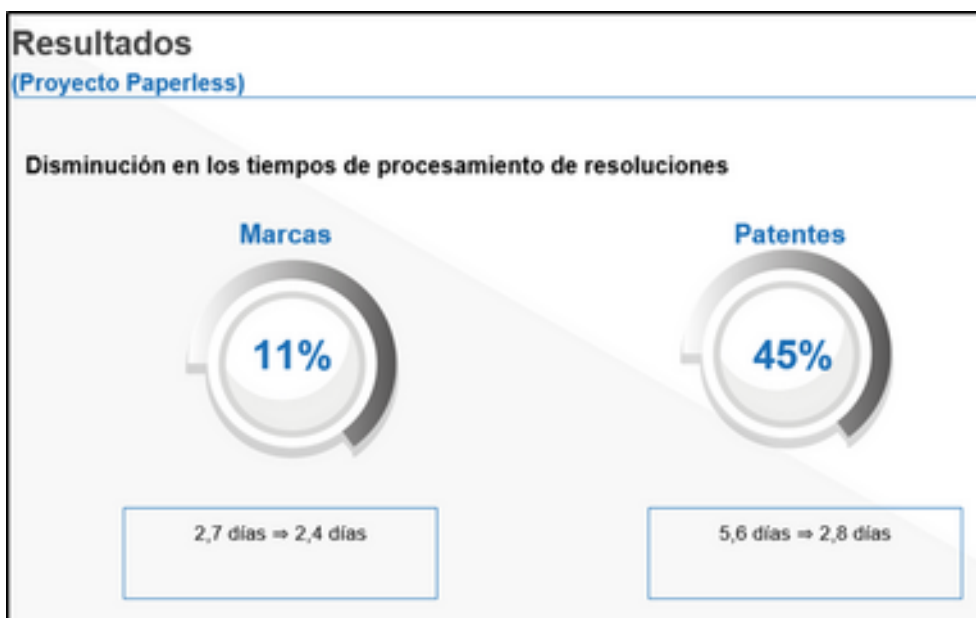
Sistema de Gestión

- Firma física. Todo se imprimía.
- Tecnología de los años 80 (Wang).
- Tecnología no permitía integración ni nuevos desarrollos.
- Costos fijos por uso y gestión de papel.

Costos anuales 2013:

Bodega Externa Microsystem:	M\$ 72.000
Resmas:	M\$ 10.000
Etiquetas:	M\$ 3.000
Carpetas:	M\$ 33.300
servicios Impresión (*):	M\$ 38.000
Tinta Impresoras:	M\$10.200
Cartas Certificadas:	M\$ 73.200
Traslado TPI:	M\$ 2.300
Total gasto operación anual:	M\$241.700





Resultados (Proyecto Paperless)	
Costos anuales 2017:	
Bodega Externa:	M\$ 61.007
Resmas:	M\$ 4.000
Etiquetas:	M\$ 510
Carpetas:	M\$ 22.205
servicios Impresión + tintas:	M\$ 39.000
Cartas Certificadas:	M\$ 45.000
Traslado TPI:	M\$ 2.044
Servicio Digitalización:	M\$ 31.134
Total gasto operación anual:	M\$204.900
Costos anuales 2018:	
<u>Bodega Externa:</u>	M\$ 69.626
<u>Resmas:</u>	M\$ 2.300 (-43%)
<u>Etiquetas:</u>	M\$ 415 (-19%)
<u>Carpetas:</u>	M\$ 3.900 (-82%)
<u>servicios Impresión + tintas:</u>	M\$ 23.000 (-41%)
<u>Cartas Certificadas:</u>	M\$ 39.000
<u>Traslado TPI:</u>	M\$ 1.860
<u>Servicio Digitalización:</u>	M\$ 27.000 (-13%)
Subtotal gasto operación anual:	M\$167.101
Servicio de data center (respaldo) 25 firmas electrónicas	
	M\$27.000 M\$ 2.500
Total gasto operación anual:	M\$196.601

2.- Instituto Nacional de Estadísticas (INE). La digitalización de 10 procesos produjo las siguientes mediciones y estimaciones en resultados:

EFICACIA (aumentó en 50 a 70 % promedio)

REDUCCIONES EN TIEMPO

- De 7 días promedio a 1 en respuestas ciudadanas.
- De 15 días promedio a 7 en solicitudes de viáticos.
- De 37 días promedio a 27 en concursos de selección.
- De 15 días promedio a 1 en salidas a terreno (masivas).

EFICIENCIA INSTITUCIONAL ESTIMADA EN: \$ 1.000 MM por año en promedio

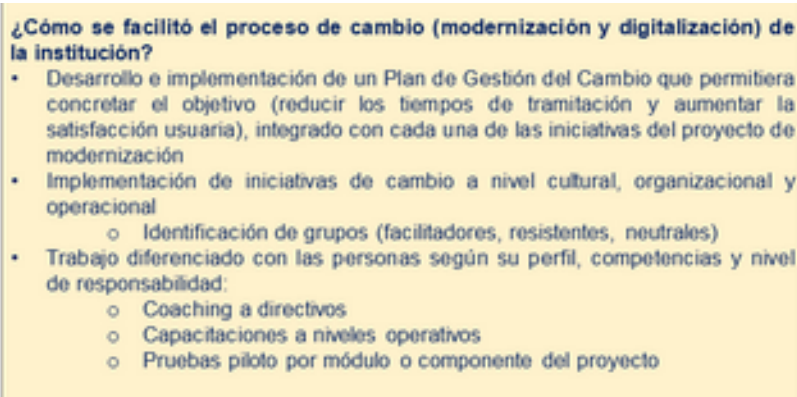
REDUCCIONES EN HH

(Que pueden ser destinadas a actividades de mayor valor agregado)

- En funcionarios que realizan solicitudes.
- En jefaturas que aprueban solicitudes.
- En digitación y codificación manual de encuestas.

3.- Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO): En su situación original (sin trámite electrónico), el tiempo promedio de respuesta de reclamaciones por licencia médica o seguro laboral, al 2016, era de 120 días hábiles. Con el sistema de tramitación electrónica (la marcha blanca se inició en noviembre de 2018 y, actualmente, está operando en régimen a nivel nacional) dicho plazo se redujo, a abril de 2019, a 37 días hábiles, es decir, el tiempo de tramitación se redujo en un 70%.

El compromiso a diciembre de 2019 es, en conjunto con las entidades fiscalizadas, mejorar los tiempos y la calidad de los procesos de atención a los usuarios, a un máximo de 30 días.



Luego explicó los tres grandes lineamientos del proyecto de ley, a saber:

1.- Procedimiento administrativo electrónico (modificaciones a la ley N° 19.880):

- Obligatoriedad de procedimientos administrativos en soporte electrónico y uso de expediente electrónico.
- Plataformas electrónicas con estándares fijados por reglamento.
- Obligatoriedad de la notificación electrónica al ciudadano.
- Excepcionalidad para tramitación en papel, a solicitud de usuarios.
- Eximir al ciudadano de presentar documentos que emanen del Estado.
- Facultad para los órganos del Estado que realicen un trámite a solicitud de un usuario para requerir documentos o información a otro órgano, sin que éste pueda excusarse.
- Obligatoriedad de realizar toda comunicación entre órganos del Estado a través de medios electrónicos.

2.- Sistema documental digital del Archivo Nacional (modificaciones a la ley N° 21.045 y al DFL N° 5.200):

- El Archivo Nacional creará un sistema documental digital con estándares regidos por el reglamento.
- Los documentos generados electrónicamente y los digitalizados deberán ser enviados al Archivo Nacional en formato electrónico.

3.- Validez jurídica de los documentos originales en papel digitalizados (modificaciones a la ley y N° 18.845): Los documentos originales en papel, digitalizados y que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento, tendrán validez jurídica. Estos documentos se entenderán como microformas y su mérito probatorio se regirá por la ley N° 19.799, sobre

documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En cuanto al financiamiento del proyecto (Informe Financiero), explicó que el proyecto contempla proveer un conjunto de servicios tecnológicos compartidos para dotar a los órganos de la Administración del Estado de herramientas que les permitan digitalizar completamente sus procesos de gestión. Estas herramientas se pueden clasificar en dos grupos:



En resumen, el informe financiero indica que el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$1.214MM y un mayor ahorro fiscal de \$6.044MM, ambos en régimen. Al respecto, clarificó que lo que hacen los informes financieros es estimar el costo adicional de una ley, y a eso corresponde la cifra de \$1.214MM.

En efecto, en el sector público ya hay un flujo anual de inversiones y gastos en Tecnologías de la información y Comunicaciones:

1.- Cada año las instituciones públicas invierten una gran cantidad de recursos en proyectos de Tecnologías de la información y Comunicaciones.

2.- Para mejorar la definición del uso de estos recursos, desde el año 2017 se realiza un proceso centralizado y especializado de Evaluación de Proyectos TIC, generándose a través de una plataforma un reporte para ser usado por la DIPRES.

3.- La inversión anual aproximada en proyectos TIC (Gobierno Central), se estima en: 80.100.000 M\$ (117 MMUSD aprox.). Se trata de una cifra estimada en base a datos entregados por DIPRES. Corresponde al 48% del monto total de los proyectos presentados por las instituciones, en el proceso de evaluación de proyectos TIC 2019 (desarrollado durante el 2018).

11) Director del Programa Red de Conectividad del Estado del Ministerio del Interior, señor Carlos Landeros

El señor Landeros abordó el proyecto de ley desde la perspectiva de la ciberseguridad, es decir, si la iniciativa es acorde con los lineamientos del gobierno en esta materia, y si genera la suficiente confianza en este ámbito.

En ese contexto, planteó las siguientes cuestiones:

1.- ¿Qué es la Ciberseguridad?

Es el conjunto de acciones posibles para la prevención, mitigación, investigación y manejo de las amenazas e incidentes cibernéticos, así como para la reducción de los efectos de los mismos y del daño causado antes, durante y después de su ocurrencia.

Es un proceso transversal no solo ligado a las áreas de tecnologías de la información, sino también a aspectos de la vida cotidiana, como por ejemplo las transacciones a través de Internet.

2.- ¿Por qué hoy hablamos de Ciberseguridad?

La ciberseguridad tiene mucha relevancia porque es necesaria para proteger la información. Cuanto más importante sea la información a proteger, más crítica será la ciberseguridad.

3.- ¿Cómo nos protegemos?

Existen una serie de estándares, protocolos, métodos, reglas, herramientas y leyes concebidas para minimizar los posibles riesgos a la infraestructura o a la información, que permiten mejorar la protección digital y así evitar ataques maliciosos.

En razón de lo anterior, el Presidente Sebastián Piñera optó por proteger, en una primera instancia, el sector gubernamental. Para tal efecto, dictó un instructivo presidencial que mandataba a los servicios públicos a subir y documentar sus incidentes en materia de ciberseguridad, con el objeto de obtener de parte del Ministerio del Interior y el Ministerio SEGPRES apoyo y colaboración para enfrentar sus falencias tecnológicas. También se han desplegado campañas de difusión, las que apuntan a generar concientización digital tanto a las personas naturales como a los funcionarios públicos y al sector privado.

En cuanto a las iniciativas legislativas en el ámbito de la ciberseguridad, se refirió a las siguientes:

1.- Proyecto de ley sobre delitos informáticos (Boletín N° 12192-25, ingresado al Senado en octubre de 2018):



Antecedentes generales del proyecto de ley

- La ley N° 19.223, vigente en materia de delitos informáticos, fue publicada en 1993. Sólo tipifica delitos y, por tanto, no contiene norma procesal especial alguna. En el mismo sentido, las herramientas de persecución penal en esta materia datan del año 2000, fecha de dictación del Código Procesal Penal.
- En todo este proceso se tuvo en cuenta el principio de "neutralidad tecnológica" que busca que las figuras penales propuestas puedan afrontar los desafíos que la propia tecnología impone en el día a día, por ejemplo: el uso de virus maliciosos u otros ataques cada vez más inteligente mediante el uso de machine learning o, derechamente, el propio ransomware o secuestro de data.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

DEFINICIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Datos informáticos • Sistema informático 	INCORPORA NORMAS PROCESALES ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de presentar querrela al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en ciertos supuestos • Técnicas especiales de investigación en este tipo de delitos • Instrucciones generales del Fiscal Nacional en materia de evidencia electrónica
ADECUACIONES A TIPOS PENALES EXISTENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Ataque a la integridad de un sistema • Acceso ilícito • Interceptación ilícita • Ataque a la integridad de los datos 	MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega la "preservación provisoria de datos" • Se modifica el artículo 219 del Código Procesal Penal, sobre entrega de copia de las comunicaciones • Se incluyen especificaciones en el artículo 222 del Código Procesal Penal, sobre interceptación de las comunicaciones
NUEVOS TIPOS PENALES	<ul style="list-style-type: none"> • Falsificación informática • Fraude informático • Abuso de dispositivo 	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se agregan los delitos informáticos entre aquellos que las personas jurídicas pueden responder penalmente
OTROS ASPECTOS SUSTANTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Atenuantes especiales • Agravantes específicas 		

2.- Proyecto de ley marco de Ciberseguridad. Se encuentra en etapa de revisión por parte de los ministerios, y el compromiso del Ejecutivo es ingresarlo a tramitación al Congreso dentro del primer semestre de 2019.



Antecedentes generales del proyecto de ley

- Esta ley establecerá el marco normativo en materia de ciberseguridad.
- Regula asimismo la responsabilidad y deberes asociados a la prestación de servicios digitales por entes privados y públicos, sus obligaciones en materia de gestión, control y supervisión de las redes, plataformas y sistemas de información electrónico.
- Normara los presupuestos mínimos para la adecuada prevención y resolución de incidentes cibernéticos a través de los Equipos de Respuesta ante Incidentes Informáticos (CSIRT).
- Como también las bases de la institución que tendrá a su cargo la Ciberseguridad.
- Por tanto este proyecto de ley, tiene como objeto crear institucionalidad en la materia de Ciberseguridad subir estándares y establecer normas.

A raíz de las exposiciones de los representantes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Interior, los señores (as) diputados (as) plantearon las siguientes interrogantes:

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consultó al señor Von Gersdorff si existe algún diagnóstico respecto del estado de avance de los distintos servicios públicos en materia de transformación digital, ya que se observan brechas importantes entre ellos. Asimismo, preguntó si se tiene contemplado el gasto necesario para capacitar a los funcionarios, específicamente en temas de digitalización; y si se ha previsto que este cambio puede implicar que se requiera contratar más personas o, por el contrario, prescindir de ellas.

Por otra parte, consultó sobre el apoyo que el gobierno brindará a los municipios en este rubro, ya que las asociaciones de alcaldes y de funcionarios municipales han hecho ver su preocupación por los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones que el proyecto les impone, los que no estarían considerados en el informe financiero. Asimismo, recabó información acerca de la Cartera responsable de articular la coordinación con los municipios. En otro orden, preguntó si las obligaciones que contempla este proyecto alcanzan también a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad; y, finalmente, si el proyecto de ley tendrá impacto en materias tan sensibles como las de carácter migratorio.

El **señor Von Gersdorff, del Ministerio de Hacienda**, indicó que el objetivo principal de este proyecto es generar un estándar para toda la Administración Pública. Agregó que se está trabajando con una serie de servicios,

como la Dirección del Trabajo, la COMPIN, el Registro Civil, el SERNAC, etc., lo que ha permitido adquirir experiencia e información acerca de la gestión del cambio y de las necesidades diferenciadas que requieren los funcionarios. La experiencia ha demostrado que se han ido reconvirtiendo las funciones, adaptándose a los cambios tecnológicos, y también generándose funciones nuevas. Ha habido un ahorro importante en horas hombre, pero ello no ha implicado una reducción de personal, porque finalmente de lo que se trata es de mejorar la calidad del servicio, proveyendo distintos niveles de atención. Se mostró confiado en que los funcionarios públicos van a tener la capacidad de adaptarse a estos cambios, lo que conlleva un proceso que probablemente demandará redirigir los recursos para capacitación, a fin de replicar las experiencias exitosas en esta materia.

En otro orden, aseguró que en materia migratoria ha habido una reducción considerable de las filas de atención. Respecto de las FF.AA., admitió que desde Hacienda no ha sido un sector en el que se haya trabajado.

El Jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante, complementó la información relativa a las materias de carácter migratorio, explicando que se lanzó una iniciativa denominada “DEM (Departamento de Extranjería y Migración) Digital”, que permitió que el trámite de la permanencia definitiva, por ejemplo, pasara de un tiempo de espera de 45 días a 0. Asimismo, se creó la clave única para los extranjeros, que ha sido bastante exitosa, y ha permitido poner a su disposición más de 12 trámites digitales.


Añadió que ha sido posible materializar este proceso gracias a la existencia de una suite de digitalización, con plataformas compartidas y utilizando solamente las horas hombre de la propia institución. Esto se relaciona también con los municipios, ya que precisamente uno de los aspectos que se está trabajando con la SUBDERE es cómo compartir con ellos esta suite de digitalización. Se está avanzando con las municipalidades en la definición de un conjunto de trámites (principalmente aquellos que implican recaudación), a fin de estandarizarlos a través del uso de estas plataformas. También se están celebrando convenios con 103 municipios para entregarles firma electrónica avanzada, sin que deban incurrir en gastos por la compra de certificados privados, puesto que ella es entregada por el Estado. Finalmente, enfatizó que la clave única ya tiene más de 5 millones de usuarios y este año se ha proyectado su aumento, para aprovechar iniciativas como el “Hospital Digital”, entre otras.

El señor Von Gersdorff, del Ministerio de Hacienda, destacó el importante rol que juegan los municipios en esta materia, ya que la meta es cumplir, dentro de un plazo razonable, con la consigna “Un Estado, una ventanilla”, y precisamente los municipios son el primer punto de acceso para los ciudadanos, por lo que se debe apoyarlos. De ahí la importancia de no eliminar del texto del proyecto la facultad de los órganos públicos de intercambiar información y documentación entre ellos, si bien la norma puede ser perfeccionada. Lo que no debe perderse de vista es el objetivo de que todos los ciudadanos puedan recurrir a cualquier oficina pública para realizar cualquier trámite.

12) **Vicepresidente Nacional de la ANEF, señor Jorge Consales; y Vicepresidenta de Modernización de la ANEF, señora Claudia Hasbún**


El **señor Consales** opinó que estamos frente a un proyecto de ley interesante desde el punto de vista de su formulación e iniciativa. Agregó que, en tanto organización sindical, no sólo buscan mejoras en las condiciones laborales de sus asociados, sino también -y atendido que el Estado constituye su fuente de trabajo- dignificar la función pública y el empleo público. Aseguró que la ANEF cree en la modernización, pero ella debe ser democrática y con participación de los actores sociales, principalmente de los funcionarios públicos. La tecnología no lo es todo, ya que sin los funcionarios no puede haber modernización real.

Acto seguido, la **señora Hasbún** efectuó una presentación detallada sobre la posición de la ANEF en torno al proyecto de ley, refiriéndose en primer término a los objetivos de la iniciativa y a las recomendaciones de la OCDE en la materia.



Objetivos del proyecto de ley por parte del Ejecutivo

Objetivo General:	Objetivos Especifico:
<ul style="list-style-type: none"> • "El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, destacó que se trata de un proyecto de ley que busca facilitar la transformación digital del Estado y de sus instituciones públicas, otorgándoles las herramientas necesarias para sumarse de pleno al desafío global que representa el uso de las nuevas tecnologías y todo lo relacionado con la cuarta revolución industrial (mundo de la inteligencia artificial, del big data, etc.), con el objeto de que puedan cumplir de forma más eficiente y más eficaz sus funciones". (Párrafo 4, pág. 2, Acta de la Sesión N° 57) 	<ul style="list-style-type: none"> • "a) Ahorro de tiempo para usuarios (personas y empresas) y funcionarios del Estado. • b) Mejora sustancial de los niveles de transparencia del Estado. • c) Disminución de los costos de operación de la administración del sector público. • d) Aumento de la gestión del conocimiento. Todos estos objetivos enmarcados en uno de carácter más general, que es entregar el marco legal para acelerar la transformación digital del Estado". (Párrafo 3, pág. 3, Acta de la Sesión N° 57)



Recomendación OCDE como contexto de justificación

“...la estructura institucional chilena para el gobierno digital, y el marco legal y regulatorio subyacente, deben fortalecerse para garantizar un liderazgo efectivo, la continuidad de los esfuerzos y la coherencia de los enfoques en el tiempo y las administraciones.” (Digital government in Chile 2016). (Párrafo 2, pág. 3, Acta de la Sesión N° 57)

Luego realizó un análisis crítico del proyecto de ley, identificando los siguientes aspectos:

1.- El proyecto de ley establece por defecto la obligatoriedad del soporte electrónico y la excepcionalidad del soporte en papel, es decir, la regla general inversa a la actual.

En efecto, se consagra que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de técnicas y medios electrónicos (Art. 1), y constar en un expediente electrónico (Art. 18). Esto les permitirá a las personas: a) presentar solicitudes en línea; b) seguir la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas; c) obtener copias en línea; y d) recibir notificaciones electrónicas por parte del Estado.

Por otra parte, se mantiene la supletoriedad de la ley de bases de los procedimientos administrativos en procedimientos especiales establecidos en otras leyes.

Al respecto, sostuvo que como ANEF comparten el espíritu del proyecto de ley en orden a incorporar al funcionamiento del Estado, respecto de sus actos administrativos, todos los medios tecnológicos para su mejor funcionamiento y acercamiento a los habitantes del país. Sin embargo, la obligatoriedad del soporte electrónico presupone un escenario uniforme en el funcionamiento de todos los órganos de la administración del Estado, en cuanto a poseer las condiciones de infraestructura tecnológicas, las competencias técnicas de los funcionarios en materia digital, la capacitación en procesos de digitalización documental y la estandarización de procesos documentados certificados por normas ISO 9001, entre otros factores.

Lo anterior no tiene un correlato con la dispar realidad de los servicios públicos dependiendo de su naturaleza, ubicación geográfica y presupuesto, por lo que se requiere de una implementación gradual, acompañada de asignación de recursos materiales y humanos, que el actual proyecto no contempla.

Por otra parte, el soporte en papel se establece como la excepcionalidad (Art. 18 incisos quinto y sexto). En efecto, en ciertos casos se podrá autorizar la tramitación en soporte de papel, sin perjuicio de su posterior digitalización, para los siguientes casos: a) que una persona carezca de los medios tecnológicos; b) que no tenga acceso a medios electrónicos; y c) que sólo actuare excepcionalmente a través de ellos.

A su juicio, al implementarse esta reforma legislativa sin mediar una gradualidad, necesariamente las excepciones incluidas en la modificación se convertirán en la regla general, haciendo imposible que la obligatoriedad antes descrita se pueda ejecutar.

Asimismo, el proyecto establece que, no obstante lo anterior, los documentos autorizados para presentarse en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, salvo que ello no fuere materialmente posible por el volumen de la información o por otras razones. Al respecto, aseveró que ello implicará una doble carga laboral para los funcionarios, más aun si la excepción pasa a ser la norma general.

2.- Respecto de las presentaciones digitales, el proyecto de ley establece que se podrán efectuar presentaciones mediante documentos electrónicos o formularios online directamente al expediente electrónico (Art. 18 inciso cuarto); prescribiendo que los documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas, cuya autenticidad deberá ser certificada según se establezca en el reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda (Art. 19 bis).

Sobre el punto, advirtió que ante una eventual responsabilidad funcionaria derivada de una posible falsificación de instrumento público -cuestión no tratada en el proyecto- y cuyo cuestionamiento pudiere recaer en algún trabajador/a en forma arbitraria, debería velarse porque el trabajador/a de rango inferior que, por sus funciones, tenga a su cargo la digitalización y administración de los documentos, no quede sujeto a desprotección o arbitrariedades.

3.- Respecto del resguardo de la confidencialidad de cierta información, señaló que el inciso cuarto del nuevo artículo 46 propuesto (referido a las notificaciones electrónicas) dispone que “Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.”.

Sobre este punto, manifestó que la ANEF concuerda con lo planteado por la asesora jurídica de AMUCH, señora Graciela Correa, en cuanto a “la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar que se difunda la información de manera pública y asegurar el debido resguardo de los datos de carácter personal que puedan incluso perjudicar derechos de terceros”.

Agregó que el proyecto de ley no se hace cargo de cierta información de los trabajadores/as del sector público que la legislación vigente y la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia le otorgan el carácter de confidencial, pues supera el mero acto de notificación en el marco de un procedimiento administrativo determinado.

Se trata de información como la derivada de sumarios por maltrato laboral, acoso sexual, en defensa de la integridad psíquica y honra de la o el

trabajador afectado, antecedentes personales, informes psico-laborales, evaluaciones de desempeño, hoja de vida funcionaria u otros, que no se encuentran garantizados en su reserva por el proyecto. Por tal motivo, a juicio de la ANEF debe incluirse una norma que ratifique expresamente este carácter de confidencialidad, abarcando todos aquellos documentos que, no obstante su digitalización, lo conserven, garantizando así los derechos constitucionales de los trabajadores/as del sector público. Agregó que no basta un mero deseo o un compromiso por parte del Ejecutivo en términos de adoptar los resguardos necesarios, sino que se requiere una legislación específica sobre la materia.

4.- Sobre la responsabilidad funcionaria respecto de la integridad, disponibilidad y autenticación de los expedientes electrónicos, destacó que el inciso tercero del artículo 19 del proyecto (sobre uso obligatorio de plataformas electrónicas) dispone que “La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.”.

Sobre este aspecto normativo, y sin perjuicio de la responsabilidad funcionaria respecto de quien autentica copias digitalizadas -punto al que se refirió anteriormente-, señaló que la ANEF suscribe la opinión de otros intervinientes en la discusión del proyecto, en orden a precisar la responsabilidad de conservación de la integridad y disponibilidad de los expedientes y plataformas electrónicas en uno o varios funcionarios/as específicos, así como regular el derecho a percibir el correspondiente incentivo remuneratorio derivado de esta obligación esencial para el proyecto de ley.

5.- Respecto de las notificaciones electrónicas (artículo 46), el proyecto de ley establece que las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos. Sin perjuicio de ello, siempre existirá la posibilidad de presentarse en la Administración para ser notificado. En efecto, se podrá solicitar que la notificación se practique en forma diversa en caso de quienes: a) carezcan de los medios tecnológicos; b) no tengan acceso a medios electrónicos o; c) sólo actúen excepcionalmente a través de ellos. Asimismo, existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado (similar a la Clave Única).

En este punto, recordó que el Ministro Blumel afirmó que ya existen experiencias exitosas, como en la SBIF, el INAPI y la CGR.

Respecto del Registro Único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, realizó las siguientes observaciones:

a) Falta precisión acerca de los recursos que permitan la creación, implementación y ejecución de este nuevo registro, los que debieran consignarse expresamente en el Informe Financiero del proyecto.

b) El proyecto de ley no considera el consecuente aumento en la carga de trabajo que pueda afectar las condiciones de desempeño de los trabajadores/as del Registro Civil. Tampoco se establecen las correspondientes adecuaciones tanto en la designación del perfil, las funciones y responsabilidades, ni cómo se incorporan en las funciones del estamento administrativo.

c) El proyecto de ley no considera el aumento de dotación requerido por el Registro Civil para la implementación y operación del registro único.

d) No se consideran los necesarios procesos de capacitación y sus recursos para el correcto y eficaz funcionamiento de este nuevo registro.

6.- Respecto de la creación de un nuevo Archivo Documental Digital, el proyecto de ley plantea modificaciones a la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el DFL N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales.

En efecto, hoy existe un archivo en nuestro país (que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio), que es bastante obsoleto y anacrónico, y se debe actualizar. Acotó que la aseveración del Ministro de la SEGPRES, Gonzalo Blumel, según la cual “Crear un Archivo Documental Digital para todas las instituciones públicas en la práctica tiene costo \$0” le merece a la ANEF los siguientes comentarios:

a) Tienen dudas de que la creación del referido Archivo Documental Digital implique un costo cero para el Estado, debido al alto valor de los procesos de digitalización de documentación, así como la escasa oferta de empresas del rubro.

b) No se establece una clara determinación de los funcionarios responsables de la gestión del archivo en cuestión.

c) Preocupa a la ANEF la falta de certeza sobre la respectiva responsabilidad funcionaria, que pueda afectar la evaluación y el buen desempeño de los trabajadores/as, así como la claridad de los estándares que se deben observar para su correcta ejecución.

d) Una vez más, el proyecto de ley no se hace cargo del aumento en la carga de trabajo, y tampoco considera el aumento de dotación requerido para la implementación y operación del archivo documental.

7.- Sobre la aseveración del Ejecutivo en materia de estabilidad en el empleo, recordó que el Ministro de la SEGPRES, don Gonzalo Blumel, durante la discusión general en este trámite constitucional, señaló lo siguiente: “Este proyecto no debiese producir ningún efecto en los funcionarios públicos, ya que aquellos que por aplicación de esta reforma se liberen de sus funciones relacionadas con la tramitación en papel de los procedimientos, seguramente serán destinados a otras labores más beneficiosas y productivas, tanto para los municipios como para los propios ciudadanos. Probablemente ellos mismos se sentirán liberados de labores poco estimulantes y poco motivantes...”.

Al respecto, señaló lo siguiente:

a) En la práctica, en servicios como el INE, donde se han tecnologizado algunos procesos, la estabilidad en el empleo se ha visto en juego, ya sea por despidos o por insuficientes planes de reconversión laboral, lo que ha generado incertidumbre, inestabilidad y rotación de cargos.

b) El proyecto no resguarda la estabilidad laboral de los funcionarios/as administrativos a contrata, que se verán afectados producto de este nuevo paradigma que puede influir en la eventual no renovación.

c) Es necesario explicitar que, más allá de las modificaciones en el servicio/institución o funciones de trabajadores/as del sector público que se

desempeñen en el área de manejo documental, debe prevalecer el actual criterio jurisprudencial y aplicarse el principio de confianza legítima por sobre cualquier otra consideración o efecto, debiendo incluirse expresamente en el proyecto una norma en este sentido.

d) Se debe incluir en el articulado una norma que impida utilizar el proceso de modernización del Estado como una excusa para fundar desvinculaciones que luego los tribunales sancionen como arbitrarios, ilegales y faltos de fundamento.

En otro orden de ideas, se refirió a un informe emanado de un grupo transversal de trabajo conformado por cuatro centros de pensamiento de distinta tendencia política (CEP, Chile 21, Espacio Público y Libertad y Desarrollo), con el objeto de promover una agenda de modernización del Estado, denominado “Transparencia, Acceso a información pública y gestión de la Información en el Estado” (diciembre de 2018), en el cual se concluyó que:

1.- El Estado Chileno gasta aproximadamente 600 millones de dólares anualmente en TICs (tecnologías de la información y la comunicación). No hay coordinación de las iniciativas y se carece de un plan consistente y transversal al aparato público. Los distintos organismos gastan recursos importantes, pero con poca comunicación entre ellos, sin mucho espacio de aprendizaje de experiencias de otros y con poca capacidad de negociación frente a proveedores especializados. Esta atomización provoca dificultades para la interoperabilidad de los sistemas y la propia gestión digital interna de los servicios.

2.- Pasar de la Unidad de Gobierno Digital de la Segpres a una División permanente de ese ministerio es un paso importante, pero todavía insuficiente. Se requiere contar con un ente coordinador con reales y efectivas atribuciones y competencias para coordinar y promover una gestión digital eficiente en el Estado. Prácticamente todos los países de la OCDE cuentan con el equivalente a un Chief Information Officer (CIO), que cumple este tipo de funciones.

3.- Las iniciativas legislativas en trámite que inciden directamente en cómo el Estado gestiona la información que produce, son las siguientes: a) Sobre protección de datos personales (Boletín 11.092-07); b) La que crea una nueva institucionalidad del Sistema Estadístico Nacional (Boletín 10.372-03); y c) La que modifica la ley que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín 11.882-06). Se trata de iniciativas acotadas a aspectos específicos del problema. Por separado, todas apuntan en la dirección correcta. Sin embargo, no abordan el problema de manera integral y coordinada.

Específicamente, respecto del proyecto de ley en estudio, el aludido informe destacó los siguientes aspectos positivos y negativos:

Antecedente: Transparencia, Acceso a información pública y gestión de la Información en el Estado.	
<p style="text-align: center;">Aspectos Positivos (2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apunta a modernizar la gestión del Estado y la relación con la ciudadanía. • Agiliza la tramitación de los actos propios de la administración del Estado. 	<p style="text-align: center;">Aspectos Negativos (7)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación con plazos acotados. (18meses) • Inadecuada designación de recursos para la implementación. • Interrogante del estado de preparación de los diversos servicios del Estado para implementar esta iniciativa. • Disparidad presupuestaria entre los servicios para asignar presupuesto para Tics. • No queda claro si el proyecto considera revisar a priori, optimizar y hacer más eficiente los procesos a interior del Estado antes de digitalizarlo. • No moderniza la legislación de archivos y registros. • No crea una institución descentralizada que administre este proceso tal como contempla el diseño la mayoría de los países OCDE
<p>Uso de plataformas electrónicas y oficinas virtuales.</p>	

Finalmente, a título de conclusiones, la representante de la ANEF reiteró que es valorable una iniciativa que permita modernizar y agilizar la gestión del Estado y la relación con la ciudadanía. Sin embargo, catalogó el proyecto de defectuoso, por las siguientes razones:

1.- No se hace cargo de que tanto en el sector público como en los usuarios aún persisten focos de brecha digital, entendida esta como la imposibilidad de acceder a las tecnologías de información y comunicación, ya sea por factores que se asocian a dimensiones de tipo objetivas -barreras funcionales o económicas de costos de los servicios y/o equipos y cobertura y calidad de la señal-, como a factores de tipo cultural relacionados con la percepción de la utilidad y la sensación de no poder aprender.

2.- Carece de una visión sistémica que considere las múltiples variables que incidan en el éxito de su implementación y que, además, resguarden los derechos de los funcionarios/as públicas, garantizando la dignidad del empleo público, tales como: a) Aumento de dotación; b) Racionalización de procesos; c) Certificación ISO 9001; d) Perfiles de cargos; e) Capacitación; f) Evaluación del desempeño acorde y Retroalimentación y; g) Planes de reconversión laboral.

3.- Afecta la estabilidad en el empleo de un grupo importante de trabajadores y trabajadoras del sector público.

4.- No se han dimensionado en su justa medida los costos reales de implementación.

En cuanto a la exposición de la ANEF, la **coordinadora de la División Jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, precisó que el plazo de implementación de esta ley no es de 18 meses, como se dijo en la presentación, pues el proyecto dispone que la ley entrará en vigencia 180 días

después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos respectivos, los que a su vez deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente ley. Por otra parte, el plazo máximo para su implementación gradual en los distintos órganos de la Administración del Estado es de 5 años, para lo cual ya se está desarrollando un trabajo previo y coordinado con los distintos ministerios y servicios, a fin de determinar cuáles de ellos estarán en condiciones de asumir los desafíos de esta ley en el corto, mediano y largo plazo.

En otro orden de ideas, el **Jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, señor Andrés Bustamante**, precisó que en nuestro país el equivalente a un Chief Information Officer (CIO) que cumpla funciones de coordinación y promoción de una gestión digital eficiente en el Estado, está radicado en su persona, en tanto jefe de la División de Gobierno Digital de la SEGPRES, institucionalidad creada precisamente con ese fin, lo que les ha permitido, entre otras cosas, efectuar un análisis presupuestario de todos los proyectos tecnológicos del Estado en pos de su debida coordinación, promoviendo gastos compartidos, economías de escala, etc.

A continuación, el señor Bustamante efectuó una breve exposición destinada a clarificar ciertas dudas que se han generado en torno a los conceptos tecnológicos contenidos tanto en el proyecto de ley despachado por el Senado como en las indicaciones presentadas en esta instancia.

1.- Ideas Matrices.

La transformación digital al servicio de las personas (ciudadanos y funcionarios):

a) Inicio digital: que todo trámite se pueda iniciar de manera digital (sin perjuicio de las excepciones legales)

b) Tramitación digital, expediente electrónico: que todo trámite administrativo se procese de manera digital, para trazabilidad, transparencia e interoperabilidad, entre otros fines.

c) Validez legal: que la documentación digital tenga validez legal, lo mismo su conclusión y notificaciones.

d) Interoperabilidad: que las personas no deban ir de institución en institución para realizar un trámite (“Un Estado, un trámite”).

2.- Conceptos a revisar.

a) Plataformas electrónicas. Se trata de una web o sistema que puede implicar o no uso de internet, que permite a los ciudadanos o funcionarios interactuar, que permite gestionar medios electrónicos, que tiene reglas operativas, entrega servicios y debe ser actualizable e interoperable.

b) Medios electrónicos. Son las formas a través de las cuales los documentos o los insumos electrónicos se entregan. Puede tratarse de un video, de un documento electrónico, de un audio o de datos de una base de datos. Esta información puede ser almacenada en un expediente electrónico y ser guardada e integrada en un procedimiento administrativo.

c) Expediente electrónico. Básicamente consiste en una carpeta con distintos documentos electrónicos, que pueden estar vinculados ya sea a la cédula de identidad de una persona, o bien a un número de solicitud ligado a un procedimiento administrativo en particular. Esta carpeta tiene un índice y

metadatos, facilitando la transferencia de la información al Archivo Nacional, a fin de preservar la memoria histórica en materia digital.

d) Interoperabilidad. Permite a las personas, al momento de realizar un trámite, eximirse de la obligación de presentar documentación que ya se encuentra en poder del servicio ante el cual se está realizando el trámite o de cualquier otro. A través de la clave única, la información que se necesite se podrá requerir directamente al organismo público que la posea. En este punto, es relevante determinar las reglas sobre cómo debe entregarse la información y cómo esta debe guardarse, a fin de que cumpla con la finalidad de ser interoperable.

e) Alfabetización digital. Opera a través de 3 líneas de acción: “cero papel”, “cero filas” e “identidad digital”.

En cuanto al concepto de “cero papel”, si bien es cierto que los documentos son digitales, se replica la lógica de expedientes con carpetas, documentos, bandejas de entrada, visaciones y firmas, pero por medios electrónicos.

Respecto al concepto de “cero filas”, se usa la misma lógica de formularios a llenar, solo que sin documentos adicionales, mayor visibilidad, transparencia y ubicuidad.

Finalmente, la “identidad digital” es la que permite, digitalmente, el acceso a múltiples servicios y la autorización del uso de datos personales para la interoperabilidad.

f) Registro de notificaciones. Las personas podrán ingresar a una plataforma a cuya bandeja llegarán las distintas notificaciones de finalización de trámites. También podrán señalar una dirección de correo alternativa. Estas plataformas se entregarán de manera compartida. Por otra parte, precisó que existen técnicas que permiten tener certeza respecto de cuándo una persona abre un correo electrónico o accede a la información en el sistema, dándose por notificada de su contenido.

g) Plataformas compartidas (“suite digitalización”). Esto dice relación con la generación de ahorro al interior del Estado, ya que estas plataformas serán de costo cero para las instituciones que no cuenten con los recursos para poder acceder a ellas.

Hoy se cuenta con las siguientes plataformas: i) para digitalización de trámites, que se va a entregar a más de 200 instituciones de manera gratuita; ii) firma electrónica avanzada, respecto de la cual se están celebrando convenios con más de 120 municipios para su entrega; iii) modelo interoperabilidad, que define cómo van a inter-operar los datos; iv) documentos oficiales, plataforma que se está lanzando actualmente; v) gestión documental, en la que se trabajará durante el próximo año; y vi) fondos concursables, lanzada este año, y que permite agruparlos todos en una sola plataforma.

Agregó que todos los órganos del Estado van a poder acceder a estas plataformas, tanto las instituciones que ya cuentan con soluciones digitales como aquellas que no. Con tal propósito, se firmará un convenio para habilitar la firma electrónica, se dictará un acto administrativo para nombrar un ministro de fe de la institución, se entregará un certificado de firma a todos los funcionarios con responsabilidad administrativa y el apoyo de la división de Gobierno Digital para la implementación de las plataformas.

Las explicaciones de los representantes de la SEGPRES motivaron las intervenciones de los siguientes integrantes de la Comisión:

El **diputado señor Longton** consultó si existe un plazo para el intercambio o entrega de información entre las distintas instituciones, en atención a los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; y si las personas podrán conocer qué servicios públicos están compartiendo su documentación.

El **señor Bustamante, de la SEGPRES**, respondió a la consulta anterior que la idea es que la interoperabilidad sea inmediata; pero, de no ser así, será responsabilidad de la respectiva institución conseguir la información o documentación requerida, pudiendo el usuario continuar de todas formas con su trámite. Respecto de la segunda pregunta, afirmó que con la clave única las personas podrán identificar qué instituciones hicieron uso de su información, y para qué trámite.

Complementando lo anterior, la **señora Onetto, también de la SEGPRES**, precisó que mediante una indicación, el Ejecutivo propone modificar la redacción de la norma relativa a la interoperabilidad entre los órganos de la Administración; específicamente, en lo que dice relación con los datos de carácter sensible de las personas, se requerirá previa autorización de su parte para su utilización.

La **diputada señora Parra** consultó si existe presupuesto para implementar las plataformas en todos los servicios públicos, incluyendo los municipios.

La **coordinadora de la División Jurídica de la SEGPRES, señora Onetto**, precisó que existen plataformas compartidas que tienen acceso a internet, a las que se les denomina de “costo cero”, porque ya están desarrolladas, y supone que aquellos órganos de la Administración del Estado que tengan conectividad podrán acceder a ellas. Sin embargo, es importante el análisis y diagnóstico sobre todos aquellos órganos respecto de los cuales no existe conectividad a internet, para lo cual se seguirá trabajando con la SUBDERE a fin de comprometer los fondos necesarios que permitan la implementación de las plataformas que en esos casos se requiera, dotándolos de soportes digitales para llevar los expedientes electrónicos y digitalizar todo el flujo de documentación que reciban en soporte de papel.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** reparó en que aún subsisten muchas dudas en torno al financiamiento del proyecto. Por otro lado, pidió al Ejecutivo profundizar sobre el tema de la responsabilidad administrativa que conlleva el proyecto, aspecto que a su juicio no está tratado con la debida acuciosidad.

En respuesta a lo anterior, la **señora Onetto** indicó que en el primer trámite constitucional se discutió latamente sobre el tópico de la responsabilidad administrativa, estimándose que se aplican las reglas generales, y por ende constituiría un riesgo incluir una regulación específica en este tipo de proyecto, que tiene aplicación general e incluso supletoria respecto de procedimientos administrativos contenidos en leyes especiales. En síntesis, lo que hace el proyecto es cambiar del soporte en papel al soporte digital, pero se mantienen las mismas responsabilidades que los funcionarios tienen actualmente acerca del manejo de un expediente que contiene un procedimiento administrativo.

Concluida la discusión general, se procedió a votar la idea de legislar, que contó con el respaldo unánime de los 13 integrantes de la Comisión.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

En este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos sobre el articulado de la iniciativa legal.

Artículo 1

Incorpora las siguientes modificaciones en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

N°1

Modifica el artículo 1 de la ley en referencia, según el cual ella establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; y agrega que en caso de que la ley contemple procedimientos administrativos especiales, ella se aplicará con carácter de supletoria.

La enmienda consiste en agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.

Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente texto:

“1. Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

b) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

La **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, fundamentó la indicación del Ejecutivo en la necesidad de uniformar los conceptos técnicos que utiliza la ley, refiriéndose las modificaciones planteadas, en lo sucesivo, a “medios electrónicos”. Por otra parte, añadió que la indicación busca simplificar el contenido del artículo 1 de la ley N°19.880, estableciendo en primer lugar la regla general y, luego, la aplicación con carácter supletorio de esta ley cuando corresponda. Aclaró que lo relativo a los procedimientos administrativos especiales el Ejecutivo optó por incorporarlo mediante una indicación al artículo primero transitorio del proyecto. De esta manera, se acogen las recomendaciones vertidas por los académicos en la discusión general.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 2)

Este, que **corresponde a una indicación** de las diputadas señoras Luck y Parra, y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Trisotti y Velásquez (Pedro), **aprobada también por unanimidad (13), modifica el artículo 4 de la ley** en mención, que señala que el procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.

La indicación se traduce en reemplazar la expresión “y publicidad” por la siguiente: “, publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos”.

N°2 (Pasa a ser 3)

Reemplaza el artículo 5, que prescribe -en resumen- que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, por regla general.

El texto sustitutivo dice así:

“Artículo 5º.- Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

Este numeral fue aprobado por unanimidad (13); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que reemplaza la frase “en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley”, por la expresión “a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”.

N°3 (Pasa a ser 4)

Modifica el artículo 6º, que señala que en el procedimiento administrativo las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.

La enmienda se traduce en reemplazar la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.”, por las siguientes oraciones:

“y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.

El numeral en referencia fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que intercala entre la palabra “desarrollo” y la expresión “, salvo” los vocablos “e intercambio”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

N°4 (Pasa a ser 5)

Sustituye el inciso tercero del artículo 9º, que dice que al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto

El texto propuesto para dicho inciso es el siguiente:

“Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este numeral; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de la diputada Hernando y de los diputados Longton, Molina y Trisotti, que agrega en el inciso tercero del artículo 9°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

La modificación propuesta por el Senado al artículo 9 de la ley, como asimismo una indicación del Ejecutivo recaída en el mismo, que en definitiva fue rechazada y proponía sustituir el inciso tercero del aludido artículo por la siguiente norma: “Las comunicaciones oficiales entre órganos de la Administración que se practiquen en el marco del procedimiento, se realizarán por medios electrónicos, y constarán en el expediente electrónico respectivo.”, generaron el siguiente debate.

Ante la transcrita indicación del Ejecutivo, la **diputada señora Hernando** opinó que le parece más valioso el texto aprobado por el Senado, pues se señala que ha de dejarse constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, etc.

El **Ministro de la SEGPRES**, señor Blumel, contraargumentó diciendo que la información a la que aludió la parlamentaria está contenida en el artículo 18.

Por su parte, y en relación con la indicación del Ejecutivo, la **diputada señora Cicardini** consultó qué debe entenderse por “comunicaciones oficiales”.

Respondiendo a dicha consulta, el **Ministro señor Blumel** explicó que las comunicaciones oficiales son aquellas que inciden en los actos de la administración, como un oficio, un memo, etc.; no así, por ejemplo, los whatsapp que intercambian los funcionarios.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** se sumó a la inquietud planteada por la diputada señora Cicardini en cuanto al contenido de la comunicación oficial.

En análogo sentido se expresó el **diputado señor Longton**, quien sostuvo que el tema de la responsabilidad del funcionario no está contemplado en el artículo 18.

A su vez, el **diputado señor Velásquez (Pedro)** se mostró partidario de la redacción del inciso tercero del artículo 9 propuesta por el Senado, ya que a su juicio es más clara.

En una segunda intervención, la **diputada señora Hernando** comentó que en el actual sistema administrativo la responsabilidad de cada funcionario que participa en el acto de que se trate se plasma en el denominado sistema de las “moscas” o firma abreviada que consta en el documento.

La **señora Oneto, de la SEGPRES**, hizo notar que el mecanismo de visaciones aludido por la diputada señora Hernando no se va a perder con el nuevo procedimiento digital.

Nº5 (Pasa a ser 6)

Agrega, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.

La Comisión dio el siguiente trato a este artículo nuevo:

Su inciso primero fue aprobado por unanimidad (13); conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, que reemplaza en el epígrafe la expresión “al soporte electrónico” por “a los medios electrónicos”.

b) Del Ejecutivo, que reemplaza la expresión “seguidos en soporte electrónico” por la siguiente: “por medios electrónicos”.

c) Del Ejecutivo, que intercala entre la expresión “tecnológica,” y la expresión “de equivalencia” los vocablos “de actualización”.

d) De la diputada señora Pérez (Joanna), que suprime la expresión “de actualización”, que aparece entre las expresiones “de fidelidad,” y “y de cooperación”.

e) Del Ejecutivo, que intercala entre las expresiones “fidelidad,” y “y de cooperación” la siguiente: “y de interoperabilidad”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Crispi, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

De conformidad con una indicación del Ejecutivo, aprobada con la misma votación que el inciso primero (13 a favor), se agregó un inciso segundo, alterándose la numeración correlativa de los incisos siguientes, y que dice así:

“En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.”.

El inciso segundo, que pasa a ser tercero, fue aprobado, asimismo, por unanimidad (13); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo, que suprime la expresión “del soporte electrónico”.

El inciso tercero, que pasa a ser cuarto, fue aprobado también por asentimiento unánime (13); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que elimina la expresión “del soporte electrónico”.

El inciso cuarto recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (13), que lo suprime.

Los incisos quinto y final recibieron una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (9), cuyo tenor es el siguiente:

“El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar efectivamente entre sí, en la utilización de medios electrónicos.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El nuevo artículo 16 bis incorporado por el Senado dio lugar a un amplio debate.

En primer lugar, y de un modo general, el **Ministro SEGPRES, señor Gonzalo Blumel**, manifestó que la idea de establecer principios en la ley es que ellos sean funcionales a su espíritu y objetivos. En ese entendido, a su juicio no es necesario definir cada uno de ellos, pues es complejo que las definiciones los aborden en su integridad. El de neutralidad tecnológica, por ejemplo, podría verse superado con el paso del tiempo.

La **diputada señora Cicardini** sostuvo que el primer punto a despejar es si se optará por definir cada uno de los principios, o ellos solo serán mencionados en el artículo. En su opinión, el definirlos podría resultar restrictivo y generar eventuales problemas de interpretación en el futuro.

El **diputado señor Longton** se manifestó a favor de no consagrar en la ley una definición del principio de neutralidad tecnológica. Sin embargo, consideró importante definir el principio de interoperabilidad, ya que es fundamental para los objetivos de este proyecto.

En una segunda intervención, la **diputada señora Cicardini**, reiteró que su postura es que se opte por definir todos los principios, o bien ninguno, aduciendo que es necesario utilizar una técnica legislativa coherente a lo largo del proyecto.

Sobre el punto, el **diputado señor Longton** hizo presente que la ley de tramitación digital, por ejemplo, contiene principios que no se encuentran definidos.

El **señor Ministro** agregó que algunos de los principios que consagra el texto despachado por el Senado se encuentran definidos en otros cuerpos legales, como -por ejemplo- en la ley de neutralidad tecnológica.

Por otra parte -agregó-, el Ejecutivo optó por definir aquellos principios que estima fundamentales para la ejecución del proyecto, como el de interoperabilidad entre los distintos servicios y organismos públicos, consagrando al respecto la obligación de compartir información e interconectarse entre ellos, para avanzar en la tramitación digital y en la simplificación de los procedimientos por la vía electrónica. Por el contrario, al Ejecutivo no le parece que sea necesario, para los objetivos de este proyecto, reabrir la discusión sobre la definición que ya existe de neutralidad tecnológica y las obligaciones que ella conlleva para los organismo del Estado.

En razón de la argumentación vertida, la **diputada señora Cicardini** manifestó comprender la necesidad y conveniencia de definir en este proyecto el principio de interoperabilidad.

La **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, frente a una pregunta de la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** respecto de los significados de “preservación y conservación” (en atención a una indicación parlamentaria, que luego fue rechazada, y que define el “principio de preservación como la conservación de...”), aclaró que la voz “conservación”, en este caso, implica la disponibilidad de los expedientes electrónicos mientras se esté tramitando el respectivo procedimiento administrativo, siendo lógico que esa obligación recaiga sobre el órgano ante el cual se sustancia el procedimiento. Sin embargo, tratándose del Archivo Nacional, no pesa la misma obligación de “conservar”, y en este caso es más propio hablar de “preservación” que de “conservación”.

Agregó que esta distinción es relevante si lo que se busca es elevar a la categoría de principio lo que el proyecto establece como una obligación. Sin perjuicio de lo anterior, si se opta por ello, el principio debiese llamarse “de preservación”.

En razón de los argumentos vertidos por la representante del Ejecutivo, la **diputada señora Cicardini** se manifestó a favor de mantener la conservación de los expedientes electrónicos como una obligación del órgano respectivo, sin elevarla a la categoría de principio.

En otro orden, la **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, reiteró que el principio de interoperabilidad es muy importante para la implementación del proyecto en discusión. Señaló además que la interoperabilidad se basa en la cooperación entre los órganos de la Administración del Estado, permitiendo entre ellos el intercambio de información en beneficio de los interesados. Lo ideal sería fusionar ambos principios, pensando en aquellas situaciones en que no haya conectividad a internet y, por lo tanto, no pueda materializarse la interoperabilidad vía wifi, casos en los cuales la cooperación entre los organismos será fundamental.

N°6 (Pasa a ser 7)

Modifica el artículo 17, que consagra los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración.

a. En el literal a), que en resumen consagra el derecho a obtener copia de los documentos que rolan en el expediente de que se trate, a su costa, se reemplaza la expresión “a su costa;”, por el siguiente texto: “a su costa. Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido;”.

b. Se agrega un nuevo literal c), pasando el actual c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;”.

c. Se sustituye el actual literal c), que ha pasado a ser d), (y que exime de la obligación de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya estén en poder de la Administración), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”.

El numeral en referencia recibió el siguiente tratamiento:

El literal a) recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente:

“a. En el literal a), reemplázase la expresión “a su costa;”, por la siguiente frase: “a su costa. Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El literal b), en tanto, que agrega una letra c) en el artículo 17 de la ley, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente:

“b) Reemplázase el nuevo literal c) del artículo 17, agregado por el literal b), por el siguiente:

“c) Acompañar documentos electrónicos tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El literal c), que reemplaza la letra c), que pasa a ser d), del artículo 17 de la ley, recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo sustituye por el siguiente texto:

“c) Reemplázase la letra c), que pasa a ser d), por la siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder, a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Frente a una consulta de la **diputada señora Parra** sobre cuál es el alcance de la expresión “verificación de la autenticidad”, contenida en la primera indicación del Ejecutivo, el **Ministro señor Blumel** dijo que el trasfondo es que respecto de cada copia emanada de la plataforma exista un sistema que permita verificar su autenticidad, ya que en ella no interviene un ministro de fe.

Agregó el Secretario de Estado que la indicación que sustituye la letra c) del artículo 17 de la ley recoge una observación del académico señor Fernando Ruiz, en cuanto a permitir acompañar otros documentos electrónicos que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad: por ejemplo, un certificado de título de una universidad no estatal.

Nº7 (Pasa a ser 8)

Modifica el artículo 18 como sigue:

a. En el inciso tercero, que en síntesis estipula que todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, se reemplaza la frase “, escrito o electrónico,”, por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

b. Se incorporan los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o soportes electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán efectuarse las presentaciones

en soporte de papel. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.

c. En el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, y que prescribe que además deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, en el que consten las actuaciones a que alude el inciso tercero, se introducen las siguientes enmiendas:

i) Se elimina la expresión “, escrito o”.

ii) Se agrega, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor, así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

d. Se incorpora el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

El numeral 7 (actual 8) del artículo 1 del proyecto recibió el siguiente tratamiento:

El literal a) fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, que lo reemplaza por el siguiente:

“a. En el inciso tercero, reemplázase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El literal b) también recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo sustituye por el siguiente:

“b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente, deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Cicardini, Luck, Pérez (Catalina), Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro). Se abstuvo el diputado señor Saldívar.

El literal c) recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime (9), que lo reemplaza por el siguiente texto:

“c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando dicha solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.

Votaron las diputadas señoras Hernando, Luck y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El literal d) fue objeto de una indicación de la diputada señora Luck, aprobada por unanimidad (12), que lo reemplaza por el siguiente:

“d) Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Se produjo el siguiente debate a propósito de esta norma.

En primer lugar, se discutió el alcance de una indicación del Ejecutivo que propone sustituir el inciso cuarto del artículo 18 por el siguiente texto:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de

la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”.

El **titular de la SEGPRES** argumentó que la idea, en coherencia con el resto del proyecto, es simplificar la redacción de la norma, por lo que se propone la expresión “expedientes electrónicos”. En segundo lugar, se establece la posibilidad para la Administración de excusarse de entregar copias en soporte de papel cuando ello implique un costo para los distintos órganos, sea económico o en términos de tiempo. Aclaró que la información siempre estará disponible de manera electrónica, precisando que la excepción que establece la norma se refiere solo a las copias físicas.

Agregó que esta propuesta obedece a una recomendación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que se encuentra regulada por la misma norma, en atención al gran volumen de muchos de sus expedientes judiciales, lo que puede dificultar la entrega de copias físicas de los mismos.

La **diputada señora Cicardini** se mostró contraria a que esta materia quede entregada a un reglamento. Por otra parte, consideró que la facultad para la Administración de excusarse de entregar copias en soporte de papel está establecida de manera demasiado amplia, sobre todo en lo relativo a la posibilidad de exigir el pago de los costos directos de reproducción y a la contratación de terceros para dicha labor, pudiendo ello dar lugar a arbitrariedades por parte de los funcionarios.

El **diputado señor Morales** argumentó que se trata de un tema complejo para los municipios, ejemplificando que muchas veces se presentan en las direcciones de obra empresas con muchos recursos, solicitando una gran cantidad de planos y otros documentos que, de no existir una norma como la que se propone, se les debe entregar, sin ningún costo para ellos. Por lo tanto, el espíritu que inspira la regulación que propone el Ejecutivo es, a su juicio, el correcto.

El **señor Ministro** agregó que esta misma discusión se tuvo cuando se tramitó la ley de transparencia y acceso a la información pública, cuyo artículo 21 hace una referencia expresa a *“requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*, como una de las causales para denegar total o parcialmente el acceso a la información. Y el reglamento de dicha ley, establece que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos la utilización de un tiempo*

excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.

Sin perjuicio de lo anterior, pidió tener a la vista que la regla general será la tramitación digital de los procedimientos electrónicos, que siempre estará disponible para el interesado. Y, tratándose de las copias en soporte de papel, en principio siempre deberán entregarse, regulando el reglamento solo los casos de excepción.

El **diputado señor Longton** apoyó la argumentación del Ejecutivo, agregando que la ley de transparencia y acceso a la información también regula el tema de los costos de las copias en soporte de papel. En la línea del diputado señor Morales, se refirió a la dificultad que esto puede generar para municipios o servicios pequeños con presupuestos acotados. Finalmente, señaló que en materia judicial incluso se tienen por no presentados algunos recursos, como la casación en el fondo, cuando el interesado no financia la copia. Por ende, no se está innovando en la materia.

El **Ministro señor Blumel** explicó luego que la indicación del Ejecutivo que agrega los incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 18 es clave, en el sentido de hacer exigible una autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. De lo contrario, quedará siempre abierta la puerta a la tramitación en soporte físico. Muchas veces estos cambios de paradigma deben “tensionarse” levemente para que puedan concretarse.

Por otro lado, hizo presente que en los artículos transitorios del proyecto se establece que dentro de los primeros cinco años de vigencia de la ley, y en atención a la gradualidad que debe operar para su implementación, bastará la sola presentación del formulario para entenderse concedida la referida autorización.

En torno al mismo punto, la **diputada señora Cicardini** dijo que es atendible que la excepcionalidad del soporte papel se sujete a ciertos requisitos, específicamente la presentación de un formulario ante el órgano respectivo; pero, por otra parte, no puede desconocerse la situación de aislamiento de mucha gente que no tiene conexión a internet y, tanto por esta razón como por otras consideraciones, es muy probable que al cabo de los 5 años de implementación de la ley todavía se requiera el soporte en papel.

Por su parte, el **diputado señor Longton** propuso establecer la opción de volver al sistema de soporte papel, en caso de pérdida de medios tecnológicos, en cualquier estado del proceso, previa solicitud y sin necesidad de esperar la notificación de la resolución de la autoridad sobre el particular. Es decir, el sistema funcionaría de manera automática, en el entendido que se cumplen los requisitos. En caso de negativa de la autoridad, cabría la interposición de los recursos regulares. De esta forma se suprime la burocracia.

La **diputada señora Joanna Pérez (Presidenta)** opinó que el artículo 18 debería contemplar situaciones de emergencia a propósito de la utilización del soporte papel.

En este punto de la discusión, el **Ministro señor Blumel** subrayó que durante el período de 5 años antes aludido se podrá seguir utilizando el soporte papel sin necesidad de pedir permiso a la administración. Después de ese lapso, cabe señalar que el pronunciamiento de la autoridad respecto de este tipo

de solicitudes debe ser fundado en caso de negativa y notificarse dentro de tercero día.

Además, la propuesta del Ejecutivo establece que la presentación de la solicitud no suspenderá los plazos para los interesados, por lo que antes del vencimiento de un plazo, y mientras no se haya pronunciado la Administración, podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.

En cuanto a la inquietud de la diputada señora Pérez (Joanna), está recogida en el inciso final del artículo 18 de la ley.

La **diputada señora Cicardini** opinó que es excesivo el plazo de tres días para que la administración se pronuncie acerca de la petición en comento.

En análogo sentido, el **diputado señor Longton** cuestionó el referido plazo si se cumplen los requisitos.

El **señor Ministro** replicó a las observaciones precedentes afirmando que el referido plazo es la regla general en la ley de procedimientos administrativos y no obsta a que la resolución se emita de forma inmediata; respuesta que fue complementada por la **señora Oneto, de la SEGPRES**, quien aclaró que si se deniega la solicitud para usar soporte papel pueden interponerse los recursos que franquea la ley.

Por último, sobre la indicación de la diputada señora Luck que sustituye el inciso final del artículo 18, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** consideró más completa la redacción contenida en ella, ya que no solo consagra la facultad del jefe superior del servicio de autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel para el caso de excepción previsto en la norma, sino que también hace referencia expresa a la posibilidad de los usuarios de efectuar presentaciones en soporte de papel.

Nº8 (Pasa a ser 9)

Reemplaza el artículo 19, cuyo texto en vigor declara, en síntesis, que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

El texto sustitutivo dice lo siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deberán cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

Este numeral del artículo 1 del proyecto fue objeto del siguiente tratamiento:

El inciso primero fue aprobado por unanimidad (12), con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El inciso segundo fue aprobado por idéntica votación que el anterior; conjuntamente, y también por unanimidad, con una indicación del Ejecutivo que reemplaza la expresión “dichas plataformas” por “el expediente electrónico correspondiente”.

Con la misma votación (12) fueron aprobados los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Respecto al inciso final del artículo en referencia, y pese a ser aprobado por unanimidad, el **diputado señor Longton** argumentó en favor de una indicación de su coautoría (la cual fue rechazada) que, de acuerdo a la Constitución Política, la potestad reglamentaria es facultad del Presidente de la República, motivo por el cual los reglamentos a los que alude la norma debiesen ser dictados por dicha autoridad o, en su defecto, por su instrucción. Añadió que la idea también es evitar eventuales problemas con la CGR sobre el particular.

En torno a la observación precedente, el **señor Ministro Blumel** dijo que la individualización de los ministerios es importante para efectos de operativizar el reglamento, siendo una práctica común en los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso la referencia a la firma conjunta de varias Carteras para esos efectos.

Nº9 (Pasa a ser 10)

Intercala un artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. También podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados por el funcionario correspondiente de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo 19 bis:

El inciso primero fue aprobado por asentimiento unánime (12); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye en el epígrafe la palabra “digitalizados” por “digitalización”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

El inciso segundo fue aprobado con la misma votación (12); conjuntamente con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

a) Sustitúyase la frase “la plataforma electrónica. Asimismo también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital”, por la siguiente: “el expediente electrónico. Asimismo

podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente documentos electrónicos”.

b) Intercálase entre la palabra “posible” y el punto aparte la siguiente frase: “, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico.”.

El inciso tercero fue aprobado, también, por unanimidad (12); conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

a) Reemplázase la frase “originales y sus copias” por la expresión “soporte de papel y sus copias”.

b) Sustitúyese la frase “y el Ministro de Hacienda” por la frase “, el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

c) Intercálase, entre la frase “originales en” y la palabra “papel” la expresión “soporte de”.

El inciso cuarto fue aprobado con la misma votación que los precedentes (12), en los términos propuestos por el Senado.

El inciso quinto fue aprobado por unanimidad (10); conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones:

i. Del Ejecutivo, para reemplazar la expresión “presentar escritos” por “efectuar presentaciones”.

ii. De la diputada señora Luck, que reemplaza la expresión “En este caso” por “En estos casos”.

iii. Del Ejecutivo, para sustituir la frase “conforme lo determine el reglamento, dejándose”, por la siguiente: “según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Sobre la indicación del Ejecutivo al inciso primero del artículo 19 bis, la **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, explicó que se acogió una recomendación del académico señor Fernando Ruiz, entendiendo que los documentos digitalizados son en realidad documentos electrónicos, pero cuyo origen no es electrónico. Por ello es preferible la voz “digitalización”, haciendo referencia al proceso que permite que aquellos documentos en soporte de papel pueden ser transformados o llevados a soporte electrónico.

En cuanto al inciso final del artículo 19 bis, el **Ministro de la SEGPRES** reparó en la importancia de atender la experiencia práctica de instituciones que se encuentran más avanzadas en cuanto a la digitalización de sus procesos.

Sobre la indicación del Ejecutivo al mismo inciso, la **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Constanza Onetto**, explicó que a solicitud del Ministerio de Cultura se incorpora también a dicha Cartera en la dictación del reglamento a que alude la norma, en atención a que le compete el manejo del Archivo Nacional y, por lo tanto, el sistema nacional de archivo electrónico que propone el proyecto.

La **diputada señora Cicardini** afirmó que sería conveniente consagrar a nivel legal los casos en que deba entenderse que un documento no podrá ser digitalizado en atención a su naturaleza, formato o cantidad, evitando dejar esta materia al arbitrio del reglamento.

Sobre el punto, el **señor Ministro** opinó que los criterios ya se encuentran establecidos en la ley, siendo necesario dejar un cierto margen de acción al reglamento.

En el mismo sentido se pronunció el **diputado señor Molina**, advirtiendo que las realidades de cada municipio también son distintas.

En la línea contraria, la **diputada señora Parra** consultó al Ejecutivo cuál sería la razón para no digitalizar un documento que sea entregado en soporte de papel, considerando que el propósito y espíritu de este proyecto es, precisamente, propender a la digitalización de todos los procesos.

El **señor Ministro** indicó que la entrega de planos en las direcciones de obra de los municipios es un buen ejemplo, más aun pensando en situaciones de emergencia o fuerza mayor, lo que puede implicar un esfuerzo no menor para municipios pequeños.

La **diputada señora Parra** contraargumentó que en tal caso lo mejor sería trasladar al interesado la obligación de presentar los documentos digitalizados en un determinado plazo, y no hacer pesar sobre la Administración esa obligación.

El **titular de la SEGPRES** recordó que en virtud del cambio de paradigma que inspira este proyecto, el interesado siempre deberá efectuar sus presentaciones en formato digital. El inciso final regula la situación de los casos excepcionales, cuando se haya autorizado a la persona efectuar presentaciones en soporte de papel. En estos eventos, la regla general es que el funcionario respectivo deberá digitalizar los documentos en forma inmediata e ingresarlos al expediente electrónico, a menos que ello no sea posible, en virtud de su naturaleza, formato o volumen, los que deberán ser precisados por el reglamento.

Finalmente, agregó que a su juicio la norma es clara, y no requiere mayor modificación en cuanto a su redacción, reiterando la importancia de otorgar cierta flexibilidad a la regulación que compete al reglamento sobre el particular.

N°10 (Pasa a ser 11)

Sustituye el inciso segundo del artículo 22, que señala que el poder de los apoderados deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

La norma de reemplazo dice así:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

La Comisión aprobó por unanimidad el texto sustitutivo.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

N°11 (Pasa a ser 12)

Modifica el inciso primero del artículo 24, que establece que el funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente dentro del plazo que indica.

Al respecto, se reemplaza la expresión “oficina correspondiente” por “dependencia respectiva”.

Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (10), que lo sustituye por el siguiente:

“11. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 24, la expresión “oficina correspondiente” por la frase “dependencia respectiva, a través de medios electrónicos.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Numeral Nuevo (Pasa a ser 13)

Corresponde a una **indicación del Ejecutivo**, que dice así:

“12 (13). Intercálase un artículo 24 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 24 bis. En virtud del principio de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo, los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información

necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos, a aquél órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en el artículo 30 literal f), en el caso que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, con indicación, a lo menos, de:

- a) El órgano requirente;
- b) El funcionario responsable;
- c) El órgano destinatario;
- d) El procedimiento a que corresponde;
- e) La gestión que se encarga, y
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.

La norma transcrita fue aprobada por unanimidad (11); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación suscrita por la diputada señora Luck y por los diputados señores Longton y Trisotti, que le incorpora las siguientes adecuaciones al texto del Ejecutivo: i) Intercala en el inciso primero, entre las palabras “información” y “necesarios” la frase “respecto de materias de su competencia, que sean”; ii) Reemplaza en el inciso segundo la frase “con indicación, a lo menos, de:” por la siguiente: “al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos:”; iii) Sustituye en el inciso segundo la letra e) por la siguiente: “e) Los datos e información que se solicita, y”; iv) Incorpora el siguiente inciso tercero: “Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N°19.628.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Este nuevo numeral propuesto por el Ejecutivo motivó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **Ministro de la SEGPRES, señor Gonzalo Blumel**, argumentó que el propósito del artículo propuesto es establecer los resguardos necesarios para el evento de que los distintos servicios públicos requieran compartir documentos o información relativos a una persona y que contengan datos sensibles. Para estos efectos, se requerirá previa autorización del interesado, así como cumplir con el registro de una serie de antecedentes que especifica la norma, a fin de que exista la debida trazabilidad en el flujo de la información.

Respondiendo una consulta de la **diputada señora Parra**, el **Ministro** precisó que hay una diferencia entre datos personales y datos sensibles. En efecto, el artículo 2 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, define los datos de carácter personal, o datos personales, como los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables; mientras que los datos sensibles son aquellos datos personales que

se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Respecto del alcance de la indicación parlamentaria al artículo 24 bis, el **diputado señor Longton** consideró importante explicitar que los documentos o información que los órganos de la Administración tengan en su poder se refieran a materias de su competencia. Por otra parte, la propuesta hace una remisión directa a los artículos 7 y 11 de la ley N°19.628, relativos a las responsabilidades en el manejo de datos personales.

La **diputada señora Hernando** consultó al Ejecutivo si solicitar una autorización expresa del interesado para la hipótesis que plantea la norma no podría volver más engorroso y burocrático el trámite respectivo.

Al respecto, el **señor Ministro** precisó que la División de Gobierno Digital, en coordinación con todos los organismos públicos, deberá establecer un procedimiento para hacer efectiva la autorización, el que se incorporará dentro del mismo trámite que requiera realizar el interesado, como ocurre hoy día, por ejemplo, cuando se hace una compra electrónica.

En una segunda intervención, la **diputada señora Hernando** manifestó su inquietud por el hecho que las personas no tendrán verdaderamente la posibilidad de optar si otorgan o no la autorización. A su juicio, se verán compelidas a autorizar el intercambio de sus datos sensibles, ya que de otra manera no será posible dar curso o concluir con el trámite requerido.

El **señor Ministro** señaló que nuestra legislación contempla sanciones para el caso de uso indebido de esta información, pudiendo hacerse efectiva la responsabilidad funcionaria. Agregó que en el Senado se está tramitando una modificación legal a la ley de datos personales, estableciéndose estándares y sanciones más exigentes a partir de la legislación comparada que existe en la materia.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** consultó al Ejecutivo si la autorización que otorga la persona para el intercambio de sus datos sensibles es genérica, o solo se aplica al órgano que requiere esos datos para un acto o procedimiento en particular.

El **titular de la SEGPRES** aclaró que no se trata de una autorización genérica y, por la misma razón, cada vez que opere este mecanismo deberá dejarse registro de la información que especifica el inciso segundo de la norma, haciéndose además efectivas todas las responsabilidades funcionarias que correspondan ante el uso indebido.

Por otro lado, frente a una consulta de la **diputada señora Hernando**, precisó que esta información no quedará disponible en un expediente público para cualquier servicio, sino que estará debidamente resguardada por todos los medios tecnológicos que hoy existen, y solo tendrá acceso a ella el órgano requirente.

La **diputada señora Parra**, sin perjuicio de comprender la importancia de la trazabilidad en el flujo de la información, consideró que la solicitud de autorización que contempla el artículo solo viene a burocratizar más los trámites. Lo verdaderamente importante es que se establezcan resguardos para la protección de los datos de carácter sensible. Por otra parte, consultó qué

ocurre en el caso que una persona no otorgue la autorización que se le solicita, y si ello conlleva que no pueda obtener la información o documento que requiere, o cumplir con su trámite.

Sobre el punto, el **señor Ministro** hizo presente que la ley de datos personales ya establece que el tratamiento de los mismos requiere de la autorización del titular. Este proyecto de ley no modifica la regulación actual en la materia. En segundo lugar, el hecho que cada persona ingrese a una determinada plataforma electrónica con su clave única ya es un primer resguardo. Lo que la norma propuesta establece es un resguardo adicional tratándose de los datos de carácter sensible, precisamente por la particularidad de los mismos. Finalmente, sostuvo que si no se pide la respectiva autorización para el tratamiento de los datos sensibles, el resultado es que los organismos públicos no podrán interoperar, lo que constituye el espíritu de este proyecto.

Complementando la respuesta anterior, la **asesora jurídica de la SEGPRES, señora Onetto**, precisó que en caso de no mediar la respectiva autorización el efecto es que el interesado tendrá que presentar la información requerida por sus propios medios, ya que solo en la medida que exista autorización podrá tener lugar la interoperabilidad de datos sensibles.

En una segunda intervención, la **diputada señora Pérez (Catalina)** consultó al Ejecutivo cómo el ciudadano conoce de antemano la cantidad o diversidad de datos sensibles cuyo intercambio debe autorizar en el marco de un determinado procedimiento.

Al respecto, el **coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Hermann Von Gersdorff**, hizo presente que estamos hablando de datos que el Estado ya tiene y maneja, y el único objetivo para permitir su interoperabilidad es contribuir a la realización de un determinado trámite, facilitando con ello la vida del ciudadano, a fin de que éste se ahorre el tener que concurrir a los distintos servicios públicos a buscar la información y entregarla al organismo que la requiere. En definitiva, la persona siempre tendrá claro qué es lo que está autorizando.

En razón del debate generado, y comprendiendo las aprensiones manifestadas, el **diputado señor Morales** opinó que quizá sería conveniente hacer, en este proyecto, referencias explícitas al contenido de la ley sobre protección de la vida privada.

Por su parte, el **diputado señor Trisotti** propuso establecer expresamente en el literal f) que el Ejecutivo -por medio de una indicación- agrega al artículo 30 de la ley N°19.880, relativo al contenido de la solicitud de inicio a petición de parte de un procedimiento administrativo, que la autorización para la interoperabilidad lo es “para el procedimiento respectivo” de que se trate.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** consultó al Ejecutivo por la posibilidad de establecer de manera anticipada, para cada ámbito (salud, educación, vivienda, etc.) los datos sensibles susceptibles de ser solicitados en cada trámite.

Frente a lo anterior, el **Ministro de la SEGPRES** subrayó que, compartiendo todas las aprensiones manifestadas, estamos hablando de datos que ya se encuentran en poder del Estado, la mayoría de los cuales ya están digitalizados. Lo único que el proyecto está consagra es la interoperabilidad entre los distintos órganos de la Administración, para lo que se requiere, tratándose del intercambio de datos sensibles, de la autorización de titular de los mismos. Los

trámites que se hacen ante la Administración y los beneficios a que tienen derecho los ciudadanos no son estáticos, sino que van variando con el tiempo, teniendo más sentido -ante las inquietudes planteadas- fortalecer nuestra legislación en materia de protección de datos personales, lo que escapa a las ideas matrices de este proyecto.

De la misma opinión fue el **diputado señor Longton**.

Finalmente, la **diputada señora Pérez (Catalina)** sugirió hacer una referencia expresa en el literal f), introducido por el Ejecutivo al artículo 30 de la ley N°19.880 (que se verá más adelante), al artículo 9 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, norma que consagra el principio de finalidad del dato.

Tal propuesta, al igual que la del diputado señor Trisotti, fue compartida por el resto de la Comisión.

N°12 (Pasa a ser 14)

Agrega en el artículo 25 (que regula el cómputo de los plazos del procedimiento administrativo) el siguiente inciso cuarto:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

La Comisión aprobó por unanimidad (11) el nuevo inciso cuarto.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

N°13 (Pasa a ser 15)

Modifica el artículo 30, que en su texto vigente, y en la parte que atañe a este informe, dice lo siguiente:

“Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una

serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.”.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

a. Se reemplaza en el literal a) del inciso primero la frase “así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.”, por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido a fin de practicar las notificaciones.”.

b. Se sustituye en el inciso tercero la frase “admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.”, por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

c. Se reemplaza el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a este numeral:

-El literal a) recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (12), que lo reemplaza por el siguiente:

“a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase “la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones”, por el siguiente texto: “el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

-En virtud de una indicación suscrita por las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina), Pérez (Joanna), y por los diputados señores Álvarez, Longton, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro), **y aprobada por la votación precedente (12), se incorpora el siguiente literal b) en el numeral 13 (15):**

“b) Incorpórase la siguiente letra f) en el inciso primero:

“f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos

de carácter sensible del interesado, para que estos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver, en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N°19.628.”.

-El literal b), que ha pasado a ser c), fue aprobado, asimismo, por unanimidad (12); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que sustituye la frase “en la que figure la fecha de presentación” por la expresión “donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación.”.

-El literal c), que pasa a ser d), fue aprobado por la misma votación que los precedentes (12); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que reemplaza la frase “en formatos o soportes electrónicos” por la siguiente: “por medios electrónicos”.

N°14 (Pasa a ser 16)

Modifica el inciso segundo del artículo 42 que, a propósito de la renuncia y desistimiento, declara que si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

La modificación consiste en sustituir la expresión “el escrito” por “la solicitud”.

La Comisión aprobó por idéntico quorum (12) este numeral.

N°15 (Pasa a ser 17)

Sustituye el artículo 46, que establece en lo principal que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada.

El texto de reemplazo dice así:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se

entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

La Comisión dio el siguiente trato a este numeral del artículo 1 del proyecto:

-El inciso primero del nuevo texto del artículo 46 de la ley en referencia fue aprobado por unanimidad (10); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que reemplaza la expresión “y el Ministerio de Hacienda” por la siguiente: “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Longton, Morales, Saldívar y Trisotti.

-El inciso segundo fue aprobado por la misma votación (10), sin enmiendas.

-El inciso tercero fue aprobado por unanimidad (11); conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i. Reemplázase la expresión “la oficina o servicio” por “las dependencias”.

ii. Sustitúyase la frase “la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda” por la expresión “el expediente electrónico”.

iii. Elimínase la expresión “en ambos casos”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar y Trisotti.

-El inciso cuarto recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por la misma votación (11), que lo suprime.

-El inciso quinto fue aprobado por unanimidad (10); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye la expresión “un reglamento” por la frase “el reglamento referido en el inciso primero”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar y Trisotti.

Artículo 2

Este artículo del proyecto modifica el numeral 2 del inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que en su actual redacción estipula:

“Artículo 29.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el Director Nacional:

2. El Archivo Nacional, que tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.”.

Las enmiendas son las siguientes:

1. Se incorporan las siguientes oraciones finales: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.

2. Se agrega un párrafo segundo del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de

ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo 2:

-El numeral 1, que como se vio agrega oraciones al párrafo segundo del inciso primero del artículo 29 de la ley precitada, **recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (11), que lo reemplaza por el siguiente:**

“1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, un archivo electrónico. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización”.”.

Tomaron parte en la votación las diputadas señoras Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

-El numeral 2, que agrega un párrafo segundo en el numeral 2 del inciso primero del aludido artículo 29 de la ley N°21.045, **fue aprobado por unanimidad (12); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo**, que reemplaza la frase “sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema” por la expresión “el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se”.

Votaron las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Artículo 3

Este modifica el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación Pública, de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que enuncia los documentos y antecedentes que ingresarán anualmente al Archivo Nacional.

La modificación se traduce en incorporar el siguiente inciso final:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

La Comisión aprobó por unanimidad (11) dicha modificación

Votaron las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Artículo 4

Esta norma introduce varias modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

N°1

Reemplaza el artículo 1°, que dice en su texto actual que para los efectos de esta ley, microforma es cualquier alternativa de formatos de películas fotográficas, microfilmes u otros elementos análogos que contengan imágenes de documentos originales como producto del proceso de microcopia o micrograbado y que sean susceptibles de ser reproducidos.

La norma de reemplazo que se propone es la siguiente:

“Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que dé sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan se registrará por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

La Comisión aprobó por unanimidad (11) el referido texto sustitutivo

Votaron las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro).

Nº2

Modifica el artículo 2, que establece que el método que se emplee deberá garantizar, en una medida equiparable a la de los documentos originales, la duración, indelebilidad, integridad, legibilidad y fidelidad de las microformas que se usen y la obtención de copia fiel de los documentos microcopiados o micrograbados.

La enmienda tiene por objeto sustituir la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “a que da soporte.”.

La Comisión aprobó por idéntica votación (11) este numeral.

Nº3

Modifica el artículo 3º, cuyo texto en vigor dice así:

Artículo 3º.- El proceso de microcopia o micrograbado de documentos pertenecientes a la administración pública centralizada y descentralizada y de registros públicos deberá hacerse en presencia del funcionario encargado del archivo o registro respectivo, quien actuará como ministro de fe.

La microforma respectiva deberá comenzar reproduciendo un acta de apertura, en la cual se dejará constancia de la fecha de la diligencia, de la identidad del ministro de fe y de una declaración de éste relativa al estado de conservación del o de los documentos originales, con indicación de cualquier observación acerca de enmendaduras, raspaduras, adiciones, apostillas, entrerrenglonaduras y otras alteraciones que puedan apreciarse a simple vista en el documento original y que no se encontraren salvadas en éste.

La microforma deberá reproducir como término de ella un acta de cierre emanada del ministro de fe, en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario. El original de ambas actas se mantendrá en el archivo o registro respectivo.

Al procederse a la microcopia o micrograbado de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos en que la ley ordene o permita practicar anotaciones marginales, el funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro deberá abrir una sección especial de los libros o protocolos que lo formen. En dicha sección se practicarán las anotaciones marginales que habría correspondido hacer en los registros originales que se destruyan. El método de microcopia o micrograbado deberá consultar en las respectivas actas de cierre, las referencias necesarias a la sección especial de los libros o protocolos antes aludidos y al índice a que se refiere el inciso siguiente, que permitan establecer la

existencia de las anotaciones marginales que se hayan practicado o que se puedan practicar en el futuro.

Las microformas y los originales de las actas de apertura y cierre a que aluden los incisos segundo y tercero de este artículo se conservarán en poder del funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro público que corresponda y formarán parte integrante de dicho archivo o registro. Para mantener la unidad de éstos, el proceso de microcopia o micrograbado deberá contemplar los medios técnicos adecuados para llevar el índice de las partidas o inscripciones y para remitirse a las inscripciones, cancelaciones y anotaciones marginales y demás actuaciones relacionadas con unas u otras, existentes al tiempo de procederse a la microcopia o micrograbado o que se practiquen con posterioridad a ella.

En caso de pérdida o extravío de las actas de que trata este artículo, se procederá a su reconstitución conforme al procedimiento que deba seguirse para análoga situación respecto de los documentos originales que integren el archivo o registro que corresponda.

La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones del derecho común sobre impugnación de documentos. Servirán como medio de prueba de su autenticidad o integridad las actas de que trata este artículo.

Se proponen las siguientes enmiendas al texto transcrito:

a. En el inciso primero, se sustituye la expresión “microcopia o micrograbado” por la siguiente: “elaboración de microformas”.

b. En el inciso tercero, se reemplaza la frase “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.”, por la que sigue: “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”.

c. En el inciso cuarto, se reemplazan la expresión “la microcopia o micrograbado” por la frase “la elaboración de microformas”, y la frase “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”.

d. En el inciso quinto, se sustituyen la frase “el proceso de microcopia o micrograbado” por “el proceso de elaboración de microformas”, y la frase “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Se sustituye el inciso final por el siguiente:

“La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”.

La Comisión aprobó por unanimidad (12) todas las enmiendas transcritas, con los votos de las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez

(Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro); salvo la letra a) (11), en la que el diputado señor Longton no tomó parte en la votación

N°4

Este modifica el literal a) del inciso primero del artículo 5º, que en su actual redacción señala, en resumen, que las microformas y sus copias pertenecientes a archivos privados, tendrán el mismo mérito que los documentos originales, a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

“a) La microcopia o micrograbado deberá haber sido efectuada por alguna de las personas o entidades inscritas en el registro respectivo ...”.

Al respecto, se reemplaza la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido”, por “Que la microforma haya sido”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime (12) esta modificación

N°5

Modifica el artículo 6º, cuya redacción en vigor es la que se transcribe:

Artículo 6º.- Queda prohibida la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural, aunque haya sido microcopiado o micrograbado. Se entenderá que tienen tal carácter aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de esta ley y respecto de los cuales el Conservador del Archivo Nacional ejerza el derecho de oposición que establece este artículo.

La prohibición señalada en el inciso anterior se hace extensiva a los documentos pertenecientes a los archivos privados que hubieren sido declarados monumentos nacionales de conformidad a la ley, o a cuyo respecto el Conservador del Archivo Nacional señale fundadamente la necesidad de preservarlos por su valor histórico y cultural y manifieste su oposición a la destrucción.

Salvo la documentación referida en los incisos anteriores y en el artículo 7º, podrá procederse a la destrucción de los demás documentos que sean microcopiados o micrograbados de conformidad a esta ley, una vez transcurridos diez años desde la fecha de la microcopia o micrograbado si se trata de instrumentos públicos o cinco años si fueren instrumentos privados. Con todo, para la destrucción de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos, será necesaria la notificación mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la fecha fijada para la destrucción y de noventa días respecto de los documentos pertenecientes a un archivo privado. En el aviso deberá indicarse dicha fecha, así como una breve descripción genérica de los documentos y de su fecha o período en que se emitieron. Cualquier persona que tuviere interés, en ello, podrá, a su costa, obtener certificaciones vinculadas con los documentos y copias del mismo antes que se proceda a su destrucción.

Dentro de los plazos indicados en el inciso precedente, el Conservador del Archivo Nacional podrá examinar los documentos y oponerse a su destrucción. Deducida esta oposición, el Archivo Nacional estará obligado a recibir para su custodia los documentos comprendidos en ella. Estas exigencias y el plazo señalado no regirán para los documentos a que alude el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, como tampoco para la documentación de las municipalidades, aun cuando no se halle contemplada en él. Al invocar respecto de los documentos mencionados la facultad de oposición que le concede la presente ley, el Conservador del Archivo Nacional podrá disponer, en caso necesario, que ellos se mantengan bajo la custodia de los correspondientes servicios y en sus propios locales.

Corresponderá exclusivamente al Conservador del Archivo Nacional decidir sobre la conservación o destrucción de los documentos que estén en su poder.

Las penas establecidas en el artículo 242 del Código Penal no se aplicarán si los documentos destruidos han sido previamente microcopiados o micrograbados y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las modificaciones propuestas a este artículo son las siguientes:

a. En el inciso primero, se reemplaza la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”.

b. En el inciso tercero, se sustituye la frase “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”.

c. En el inciso final se sustituye la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

La Comisión aprobó por idéntico quorum (12) las enmiendas al artículo 6 de la ley en mención.

N°6

Modifica el artículo 7° de la ley en referencia, que dice lo siguiente:

Artículo 7°.- Mientras se encuentren pendientes los plazos establecidos en el artículo 200 del Código Tributario, será aplicable lo dispuesto en el N° 16 del artículo 97 del mismo texto legal, respecto de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o de los documentos que se señalan en esta última norma, aun cuando ellos estén microcopiados o micrograbados.

Con todo, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, en el ámbito de su competencia territorial, podrán autorizar la destrucción de dichos documentos antes del transcurso de los plazos mencionados, siempre y cuando se proceda previamente a su microcopia o micrograbado de acuerdo con esta ley y con las normas generales que establezca el Director Nacional, sin

perjuicio de las que, para cada caso particular, estime conveniente fijar el Director Regional respectivo.

Se proponen las siguientes enmiendas:

a. En el inciso primero, se reemplaza la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”.

b. En el inciso segundo, se sustituye la expresión “su microcopia o micrograbado” por la frase “incluir tales documentos en una microforma”.

La Comisión aprobó por la misma votación anterior (12) las enmiendas al artículo 7 de la ley en referencia.

N°7

Modifica el artículo 9, que en lo pertinente dice así:

Artículo 9°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley, y mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia:

2.- Determine los requisitos del método de microcopia y de micrograbado que deberá emplearse; sus aspectos técnicos; la forma de proceder a la microcopia y micrograbado y de conservar y reproducir las microformas, y de destruir los documentos originales.

a. La primera modificación consiste en una mera adecuación de referencia a su encabezamiento

b. Se reemplaza el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

La Comisión aprobó también por unanimidad (12) ambas modificaciones.

N°8

Agrega un artículo 11 del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

Fue aprobado, asimismo, por asentimiento unánime (12).

Artículo 5

Señala que los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.

Este artículo fue aprobado por unanimidad (12).

Artículo 6

Estipula que la toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

La Comisión aprobó por unanimidad (12) el artículo en mención.

Artículos transitorios

Artículo primero

Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley N° 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley N° 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente ley.

Este artículo recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría (11 a favor y 1 en contra), que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2.- Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Hernando, Luck, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro); en contra lo hizo la diputada señora Parra.

Fundamentando su voto en contra del artículo primero transitorio propuesto por el Ejecutivo, la **diputada señora Parra** indicó que recientemente se conoció un informe del Departamento de la Evaluación de la Ley, en el que se da cuenta de una importante cantidad de leyes cuyos reglamentos aún no han sido dictados; circunstancia que pone de relieve la necesidad de que la dictación de tales reglamentos se materialice en plazos más acotados que lo establecido en el texto aprobado por la Comisión, siendo un plazo prudencial, a su juicio, 6 meses, y que constituiría además una señal política positiva.

Sobre el punto, el **titular de la SEGPRES** dijo estar de acuerdo con lo señalado por la diputada, en el sentido que los reglamentos son fundamentales para la aplicación de las leyes. Por esa razón, el Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por la Cámara a este respecto, y se inició un trabajo para reducir el número de leyes que aún no cuentan con sus respectivos reglamentos. Sin perjuicio de ello, defendió el plazo de un año establecido en la indicación del Ejecutivo.

Artículo segundo

La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.

El artículo en referencia recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (12), que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro)

Artículo tercero

Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.

La Comisión aprobó este artículo transitorio por la misma votación que el anterior (12).

Artículo cuarto

Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Fue aprobado también por unanimidad (12); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que suprime la palabra “demás”.

Artículo quinto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

La Comisión aprobó por simple mayoría esta norma (11 a favor y 1 en contra). Votaron a favor las diputadas señoras Hernando, Luck, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna); y los diputados señores Álvarez, Berger, Longton, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro); en contra lo hizo la diputada señora Parra.

Artículo sexto

Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Fue aprobado por asentimiento unánime (12); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye el vocablo “quinto” por “sexto”.

Respecto a este artículo transitorio, no obstante haber sido rechazada una indicación parlamentaria que proponía extender de 5 a 10 años el plazo para poder realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel, sin sujeción a la autorización contemplada en el artículo 18, se suscitó el siguiente debate.

La **diputada señora Hernando** hizo presente la necesidad de hacerse cargo de las personas mayores que no se relacionan fácilmente con los medios tecnológicos, y agregó que si se piensa en su expectativa de vida, que es mayor a la de años anteriores, sería prudente extender el plazo para exceptuarse de la tramitación digital sin contar con una autorización explícita para ello.

En la misma línea, la **diputada señora Parra** opinó que el plazo de 5 años es bastante pretencioso pensando en la realidad país en cuanto a conectividad, más aun tratándose de las regiones.

Ante los argumentos vertidos, el **Ministro Blumel** aclaró que las personas siempre podrán exceptuarse de la tramitación digital y solicitar actuar por la vía del soporte de papel. Por lo tanto, la aprensión manifestada por las señoras diputadas se encuentra debidamente cautelada en el proyecto. El punto es que, transcurridos 5 años desde la publicación de la ley, la solicitud deberá ser autorizada por el organismo respectivo, emitiendo una resolución fundada en caso de denegación. En cambio, durante los primeros 5 años de vigencia de la ley la autorización para quien solicite tramitar en soporte operará de forma automática. A juicio del Ejecutivo, el plazo de 5 años es más que prudente para la hipótesis que se plantea.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) Del Ejecutivo, por simple mayoría (2 a favor, 6 en contra y 3 abstenciones), cuyo objeto era reemplazar el numeral 4 del artículo 1° por el siguiente:

“4. Reemplázase el inciso tercero del artículo 9°, por el siguiente:

“Las comunicaciones oficiales entre órganos de la Administración que se practiquen en el marco del procedimiento, se realizarán por medios electrónicos, y constarán en el expediente electrónico respectivo.”.

2) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por simple mayoría (3 a favor, 7 en contra y 3 abstenciones), cuyo objeto era intercalar en el inciso primero del artículo 16 bis, incorporado por el numeral 5, entre las expresiones “de fidelidad,” y “de actualización”, la frase “de preservación,”.

3) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por simple mayoría (11 en contra y 2 abstenciones), que proponía suprimir en el inciso tercero del artículo 16 bis, incorporado por el numeral 5, las expresiones “y conservarán” y “, preservación”.

4) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (13), cuya finalidad era intercalar el siguiente inciso cuarto en el artículo 16 bis, incorporado por el numeral 5:

“El principio de preservación consiste en la conservación de los expedientes electrónicos quedando a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.”.

5) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (13), cuya finalidad era agregar en el inciso cuarto del artículo 16 bis, incorporado por el numeral 5, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: “La actualización deberá permitir y asegurar el rescate de los contenidos almacenados en formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.”.

6) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por simple mayoría (5 a favor y 6 en contra), cuya finalidad era sustituir en el literal b) del numeral 7 del artículo 1º, que propone agregar nuevos incisos al artículo 18 de la ley, los incisos segundo y tercero propuestos por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, aquella persona que carezca, no tenga acceso, o sólo actuare excepcionalmente a través de medios electrónicos podrá actuar y efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte papel. En estos casos, las actuaciones y presentaciones presentados por el interesado en soporte papel deberán ser digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente.”.

7) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (11), al numeral 7 del artículo 1º, que tenía por objeto modificar el nuevo párrafo propuesto al inciso cuarto del artículo 18 de la ley, en la forma que sigue:

a) Para reemplazar la expresión “estuvieren autorizados para efectuar” por la palabra “realicen”.

b) Para suprimir la frase que sobreviene al último punto seguido, que pasa a ser punto final, y que comienza con la expresión “Un reglamento dictado en conjunto”.

8) Del Ejecutivo, por unanimidad (12), que proponía las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 18, incorporado por el literal d) del numeral 7:

a) “Sustitúyase la expresión “el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible” por la frase “las plataformas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles”.”.

b) “Reemplázase la frase “. Lo anterior deberá” por la expresión “, los que deberán”.”.

9) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (12), cuya finalidad era sustituir en el inciso final del artículo 18, incorporado por el literal d) del numeral 7, la expresión “. Lo anterior deberá” por la siguiente: “, los que deberán”.

10) De los diputados Longton, Molina y Trisotti, por no reunir el quorum necesario para su aprobación (6 a favor, 3 en contra y 3 abstenciones), que proponía sustituir en el inciso final del artículo 19, contenido en el numeral 8, la expresión “en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda” por la siguiente: “por el Presidente de la República”.

11) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (10), cuya finalidad era sustituir el inciso final del nuevo artículo 19 bis, por el siguiente:

“Cuando el interesado presente escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico.”.

12) De los diputados Longton, Molina y Trisotti, por unanimidad (10), que tenía por objeto sustituir en el inciso segundo propuesto para el artículo 22, la frase “. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.”, por la siguiente:

“; en copia de papel de escritura pública, autorizada por el notario otorgante; en copia digital de escritura pública, autorizada por el notario con su firma electrónica avanzada; en escritura privada, firmada en soporte de papel ante notario público, y; en copia digital de escritura privada que hubiere sido firmada en soporte de papel, por notario público con su firma electrónica avanzada.”.

13) Del Ejecutivo, por unanimidad (12), cuyo propósito era intercalar el siguiente literal b) en el numeral 13, que modifica el artículo 30 de la ley N°19.880

“b. Incorpórase un literal f) nuevo al inciso primero, a continuación del literal e), del siguiente tenor:

“f) Manifestación si se autoriza o no al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos, al órgano al que corresponda resolver.”.”.

14) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (10), que proponía suprimir en el inciso segundo del artículo 46 de la ley, reemplazado por el numeral 15 del artículo 1 del proyecto, la frase “, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud”.

15) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por unanimidad (10), cuya finalidad era suprimir en el inciso quinto del artículo 46 de la ley, reemplazado por el

numeral 15 del artículo 1 del proyecto, la frase “especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa.”.

16) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por simple mayoría (5 votos a favor y 7 en contra), que proponía sustituir en el artículo primero transitorio del texto aprobado por el Senado, la expresión “un año” por “seis meses”.

17) De las diputadas señoras Hernando, Joanna Pérez y Catalina Pérez, por simple mayoría (5 a favor y 7 en contra), cuyo propósito era incorporar una adecuación en la indicación del Ejecutivo que reemplaza el artículo primero transitorio, en orden a sustituir la expresión “un año” por “seis meses”.

18) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, por simple mayoría (5 votos a favor y 7 en contra), que proponía sustituir en el artículo sexto transitorio el vocablo “cinco” por “diez”.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles:

1) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental, y cuyo objeto era reemplazar en la letra a) del numeral 13 del artículo 1° del proyecto, que modifica el artículo 30 de la ley N°19.880, la frase “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido a fin de practicar las notificaciones.”, por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efectos las notificaciones, caso en que se entenderá este como domicilio válido a fin de practicar las notificaciones, salvo que se trate de la primera notificación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley. Podrán también indicar un medio alternativo para el caso que se le hubiera exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos.”.

2) De los diputados (as) Cicardini, Hernando, Parra, Pérez Catalina, Pérez Joanna y Velásquez Pedro, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, y cuyo objeto era intercalar en el inciso primero del artículo 46 de la ley, reemplazado por el numeral 15 del artículo 1° del proyecto, entre el punto seguido que sucede a la palabra “Procedimiento” y la expresión “Las notificaciones”, la siguiente frase: “Tratándose de la primera notificación se realizará personalmente en el domicilio del interesado. Las restantes notificaciones podrán ser efectuadas en forma electrónica.”.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO DEL SENADO.

La Comisión incorporó las siguientes enmiendas al texto despachado por el Senado.

Al Artículo 1°

Numeral 1

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

b) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 2)

-Ha incorporado el siguiente numeral 2:

N°2

“Sustitúyese en el artículo 4 la conjunción “y” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “publicidad” la frase “y aquellos relativos a los medios electrónicos.”.

Numeral 2 (Pasa a ser 3)

-Ha reemplazado en el artículo 5 la frase “en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley”, por la frase “a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”.

Numeral 3 (Pasa a ser 4)

-Ha intercalado en el nuevo texto propuesto al artículo 6°, entre la palabra “desarrollo” y el término “, salvo”, la expresión “e intercambio”.

Numeral 4 (Pasa a ser 5)

-Ha agregado en el inciso tercero del artículo 9°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá

remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.”.

Numeral 5 (Pasa a ser 6)

-Ha reemplazado en el epígrafe del artículo 16 bis la expresión “al soporte electrónico” por “a los medios electrónicos”.

-Ha intercalado en el inciso primero del artículo 16 bis, a continuación de la expresión “de neutralidad tecnológica”, la siguiente: “de actualización,”; ha reemplazado la expresión “seguidos en soporte electrónico” por la siguiente: “por medios electrónicos”; y ha sustituido las palabras “de actualización” entre las expresiones “de fidelidad,” y “y de cooperación”, por las siguientes: “y de interoperabilidad”.

-Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.”.

-Ha suprimido en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “del soporte electrónico”.

Ha eliminado en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la expresión “del soporte electrónico”.

-Ha suprimido el inciso cuarto.

-Ha sustituido los incisos penúltimo y final por los siguientes:

“El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar efectivamente entre sí, en la utilización de medios electrónicos.”.

Numeral 6 (Pasa a ser 7)

-Ha reemplazado el literal a) por el siguiente:

“a. En el literal a), reemplázase la expresión “a su costa;”, por la siguiente frase: “a su costa. Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

-Ha reemplazado el nuevo literal c) del artículo 17 de la ley por el siguiente:

“c) Acompañar documentos electrónicos tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

-Ha reemplazado el literal c) del artículo 17, que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder, a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;”.

Numeral 7 (Pasa a ser 8)

-Ha sustituido el literal a) por el siguiente:

“a. En el inciso tercero, reemplázase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,”.

-Ha reemplazado el literal b) por el siguiente:

“b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente, deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de

manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.”.

-Ha reemplazado el literal c) por el siguiente:

“c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando dicha solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.

-Ha reemplazado el literal d) por el siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

Numeral 8 (Pasa a ser 9)

-Ha sustituido en el inciso segundo del artículo 19 la expresión “dichas plataformas” por la siguiente: “el expediente electrónico correspondiente”.

Numeral 9 (Pasa a ser 10)

-Ha reemplazado en el epígrafe del artículo 19 bis el vocablo “digitalizados” por “digitalización”.

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el inciso segundo:

i. Sustitúyase la frase “la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital”, por la siguiente: “el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos”.

ii. Intercálase entre la palabra “posible” y el punto aparte la siguiente frase: “, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico.”.

-Ha introducido las siguientes modificaciones en el inciso tercero:

i. Reemplázase la frase “originales y sus copias” por la siguiente: “soporte de papel y sus copias”.

ii. Sustitúyese la frase “y el Ministro de Hacienda” por la siguiente: “, el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

iii. Intercálase entre la expresión “originales en” y la palabra “papel” la expresión “soporte de”.

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el inciso final:

i. Reemplázase la expresión “presentar escritos” por “efectuar presentaciones”.

ii. Sustitúyese la expresión “En este caso” por “En estos casos”.

iii. Sustitúyese la frase “conforme lo determine el reglamento, dejándose”, por la siguiente: “según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará”.

Numeral 11 (Pasa a ser 12)

-Ha reemplazado en el inciso primero del artículo 24 la expresión “oficina correspondiente” por la frase “dependencia respectiva, a través de medios electrónicos”.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 13)

-Ha agregado el siguiente artículo 24 bis en la ley N°19.880:

“Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo, los órganos de la

Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos, a aquél órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en el artículo 30 literal f), en el caso que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos:

- a) El órgano requirente;
- b) El funcionario responsable;
- c) El órgano destinatario;
- d) El procedimiento a que corresponde;
- e) Los datos o información que se solicita, y
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.

Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N°19.628.”.

Numeral 13 (Pasa a ser 15)

-Ha reemplazado el literal a) por el siguiente:

“a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase “la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones”, por el siguiente texto: “el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo”.

-Ha incorporado el siguiente literal b), nuevo:

“b. Agrégase la siguiente letra f) en el inciso primero del artículo 30:

“f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que estos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver, en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N°19.628.”.

-Ha sustituido en el literal b), que pasa a ser c), la frase “en la que figure la fecha de presentación” por la siguiente: “donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación”.

-Ha sustituido en el literal c), que pasa a ser d), la expresión “en formatos o soportes electrónicos” por la siguiente: “por medios electrónicos”.

Numeral 15 (Pasa a ser 17)

-Ha sustituido en el inciso primero la expresión “y el Ministerio de Hacienda” por “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

-Ha incorporado las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 46:

i. Reemplázase la frase “la oficina o servicio” por la expresión “las dependencias”.

ii. Sustitúyase la expresión “la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda” por la frase “el expediente electrónico”.

iii. Elimínase la expresión “en ambos casos”.

-Ha suprimido el inciso cuarto.

-Ha sustituido en el inciso quinto del artículo 46, que pasa a ser inciso cuarto, las palabras “un reglamento” por la frase “el reglamento referido en el inciso primero”.

Al Artículo 2

Numeral 1

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, un archivo electrónico. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización”.”.

Numeral 2

-Ha reemplazado en el párrafo segundo la frase “un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema”, por la siguiente: “el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se”.

A los Artículos Transitorios

Artículo Primero

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2.- Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.”.

Artículo Segundo

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Artículo Cuarto

-Ha eliminado la palabra “demás”.

Artículo Sexto

-Ha sustituido el vocablo “quinto” por “sexto”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

1. Modifícase el artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

2. Reemplázase en el artículo 4 la conjunción “y” por una coma y agrégase después de la palabra “publicidad” la frase “y aquellos relativos a los medios electrónicos”.

3. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley.”.

4. Reemplázase, en el artículo 6, la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.”, por el siguiente texto: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo e intercambio, salvo disposición legal en contrario.”.

5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 9 por el siguiente:

“Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización. Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.”.

6. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos a los medios electrónicos. En la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad y de interoperabilidad y de cooperación.

En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.

El principio de equivalencia funcional consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.

El principio de fidelidad consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar efectivamente entre sí, en la utilización de medios electrónicos.”.

7. Modifícase el artículo 17 en los siguientes términos:

a. En el literal a), reemplázase la expresión “a su costa;”, por la siguiente frase: “a su costa. Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

b. Agrégase el siguiente literal c), pasando el actual c) a ser literal d), y así sucesivamente:

“c) Acompañar documentos electrónicos tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder, a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;”.

8. Modifícase el artículo 18 como sigue:

a. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,”.

b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente, deberá solicitar por medio de un

formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.”.

c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando dicha solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.

d. Agrégase el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.

9. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en el expediente electrónico correspondiente, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, el cual será el responsable de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deberán cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

10. Intercálase el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalización. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos o ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en soporte de papel hará incurrir en las sanciones que determine la ley.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados por el funcionario correspondiente de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para efectuar presentaciones en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En estos casos, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el funcionario correspondiente al expediente electrónico, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente.”.

11. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

12. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 24, la expresión “oficina correspondiente” por la frase “dependencia respectiva, a través de medios electrónicos”.

13. Intercálase el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo, los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos, a aquél órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en el artículo 30 literal f), en el caso que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos:

- a) El órgano requirente;
- b) El funcionario responsable;
- c) El órgano destinatario;
- d) El procedimiento a que corresponde;
- e) Los datos o información que se solicita, y
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.

Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N°19.628.”.

14. Agrégase, en el artículo 25, el siguiente inciso cuarto:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

15. Modifícase el artículo 30 de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase “la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones”, por el siguiente texto: “el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo”.

b. Incorpórase la siguiente letra f) en el inciso primero:

“f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que estos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver, en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N°19.628.”.

c. Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.”, por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación un certificado de ingreso generado por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación.”.

d. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.

16. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 42, la expresión “el escrito” por “la solicitud”.

17. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se

configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las dependencias de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en el expediente electrónico, consignándose la fecha y hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Mediante el reglamento referido en el inciso primero se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, un archivo electrónico. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización”.”.

2. Agrégase un párrafo segundo del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación Pública, de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso final:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

1. Reemplázase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que dé sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

2. Sustitúyese, en el artículo 2, la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “a que da soporte.”.

3. Modifícase el artículo 3 de la siguiente forma:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado”, por la siguiente: “elaboración de microformas”.

b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.”, por la que sigue: “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”.

c. En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas”, y la frase “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”.

d. En el inciso quinto, sustitúyese la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por “el proceso de elaboración de microformas”, y la frase “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”.

4. Sustitúyese, en el literal a) del inciso primero del artículo 5, la frase “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

5. Modifícase el artículo 6 de la siguiente forma:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”.

b. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”.

c. En el inciso final, sustitúyese la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

6. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 7:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

7. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 9:

a. Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b. Reemplázase el numeral 2, por el siguiente:

“2.- Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

8. Agrégase un artículo 11 del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

Artículo 5°.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.

Artículo 6°.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2.- Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.

Artículo cuarto.- Los reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo sexto.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso sexto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 9, 16 y 23 de abril; 7, 14 y 28 de mayo; 4, 11 y 18 de junio de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

El diputado señor Miguel Crispi reemplazó a la diputada señora Catalina Pérez; y el diputado señor Sebastián Álvarez reemplazó al diputado señor Andrés Molina.

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 2019.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

	Índice	Página
I.-	Constancias reglamentarias	1
1)	Idea matriz	1
2)	Normas de quorum especial	1
3)	Trámite de Hacienda	2
4)	Votación en general	2
5)	Diputado Informante	2
II.-	Antecedentes	2
A)	Fundamentos del Mensaje	2
B)	Estudio de la BCN	3
III.-	Texto aprobado por el Senado	10
IV.-	Discusión y votación en general	13
	Audiencias y debate	
1.	Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel	13
2.	Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo	20
3.	Alcalde de Renca y Presidente de la Comisión de Gestión y Modernización Municipal de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Claudio Castro	22
4.	Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa	27
5.	Director Nacional del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Patricio Coronado	30
6.	Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora	37
7.	Subsecretaria de Telecomunicaciones, Señora Pamela Gidi	40
8.	Abogado y master en derecho informático de La Universidad de Talca, señor Fernando Ruiz	49
9.	Profesor de derecho administrativo de la Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Cordero	52
10.	Coordinador de Modernización del Estado, del Ministerio de Hacienda, señor Hermann Von Gersdorff	56

	Página	
11.	Director del programa Red de Conectividad del Estado, del Ministerio del Interior, señor Carlos Landeros	61
12.	Vicepresidente Nacional de la ANEF, señor Jorge Consales; y Vicepresidenta de Modernización de la ANEF, señora Claudia Hasbún	65
V.-	Discusión y votación en particular	75
	Artículos permanentes	
	-Artículo 1	75
	-Artículo 2	103
	-Artículo 3	104
	-Artículo 4	105
	-Artículo 5	111
	-Artículo 6	111
	Artículos transitorios	
	-Artículo primero	111
	-Artículo segundo	112
	-Artículo tercero	113
	-Artículo cuarto	113
	-Artículo quinto	113
	-Artículo sexto	
VI.-	Artículos e indicaciones rechazados	114
VII.-	Indicaciones declaradas inadmisibles	117
VIII.-	Adiciones y enmiendas al texto del Senado	117
IX.-	Texto del proyecto de ley	126